

2
✠ 264-05 (46.852)

DISCURSO JURIDICO

EN EL EXPEDIENTE, QUE SOBRE
COSTUMBRES EN CEREMONIAS
ECLESIASTICAS SIGUEN

EL REVERENDO EN CHRISTO

PADRE OBISPO,

Y EL VENERABLE

DEAN, Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE CANARIAS:

INFORME, QUE PONE

A LOS REALES PIES DE SU MAGESTAD

DON EUGENIO TREVANI,

SU FISCAL EN LA REAL AUDIENCIA

DE LAS MISMAS ISLAS,

ARBITRO NOMBRADO POR EL VENERABLE

DEAN, Y CABILDO.

DISCURSO
JURIDICO

EN EL EXPEDIENTE QUE SOBRE
COSTUMBRES EN CEREMONIAS
ECLESIASTICAS SIGUEN
EL REVERENDO EN CRISTO

PADRE OBISPO
Y EL VENERABLE

DEAN Y CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE CAMBRAY

INTORME QUE PONE
A LOS REALES PIES DE SU MAGESTAD
DON EUGENIO TREVANI
EXPOSICION EN LA REAL AUDIENCIA
DE LAS MISMAS IGLESIAS

ANTRON COMENDADO POR EL VENERABLE
DEAN Y CABILDO

(2)
Autos fol. 41.
(3)
Autos fol. 280.

(4)
Concorditèr ad textum in cap.
4. de officio, & potest. judic. de-
legati faciunt adducta à Garcia
de benef. part. 6. cap. 2. n. 65.

(5)
Ita eorum cuncta legitimo ter-
minentur examine, quatenus in
posterum nihil sit, quod ex eis
indiscussum, vel indefinitum
remaneat. Ex cap. Nos 41. cau-
sa 2. quæst. 7.

(6)
Autos fol. 83.

(7)
Autos fol. 84.

(8)
Autos fol. 83.

(9)
Autos fol. 425.

(10)
Autos fol. 246. vuelta, y si-
guiente,

(11)
Real Cedula. Autos fol. 13.

ra la prueba en lo principal, (2) y luego sobre la
qualidad de los Testigos. (3) Recebimos la pro-
banza al tenor de sus respectivos interrogatorios:
Presentaron varios instrumentos, en cuya califi-
cacion huvo tales redarguciones, y dubios, que
fuè forzoso prorrogar el plazo, (4) hasta evaquar
los implacables reparos, (5) que suscitaron en
tiempo, segun consta de los Autos, que se digna-
rà V. Mag. mandar ver, aunque de lo que aprehen-
do conducente, me harè cargo en su lugar.

3. Haciendo juicio desde el ingresso, hallo, que
estrañando el Cabildo, año de setecientos quaren-
ta y dos, que el Rev. Obispo quisièsse poner Al-
mohada sobre el asiento de su Silla del Coro:
Que no se levantaba al cantar el Verso *Gloria Pa-
tri* al fin de los Psalmos: Que leia la Passion sen-
tado al tiempo que se estaba cantando: Y que
daba el Bonete à uno de los Dignidades asisten-
tes, quando concurrìa de Capa Consistorial en el
Coro; destinò Diputacion con copia de su Acuer-
do Capitular, à suplicar al Prelado, se dignasse
sobrefeer en la practica de estos quatro puntos,
contrarios à lo observado por sus Antecesores. (6)

4. A esta representacion manifestò el Rev.
Obispo, que no desistia; reconvino al Cabildo
con otros en que faltaba al Ceremonial, conclu-
yendo en solicitar conferencias, para arreglar esta
Iglesia à la letra de aquel Texto. (7) En la nar-
rativa de la Acta Capitular, (8) estrañò tambien
algunas clausulas, aspirando ahora à la satisfac-
cion; (9) cuyas voces glossan con varias exposi-
ciones, (10) de que prescindio, por no contrave-
nir al Real precepto de arreglar solamente los
puntos prefinidos, sin admitir otros. (11)

5. Despues de algunas dudas, se negò el Ca-
bildo à la apetecida concurrencia para la reforma,
con motivo de que sus Costumbres, aunque en
algo fuèssen contrarias al Ceremonial, estaban
excep-

exemptas de su prohibicion , y clausulas irritantes por inmemoriales , y no contener abuso intolerable. A los quatro primeros reparos añadió, que el Rev. Obispo en la Per-Oracion *Et Famulos*, se nombraba con preferencia à V.Mag. vulnerando la antiquissima costumbre de la Cathedral.(12)

(12)
Autos fol. 87a

6. Estas diferencias impelieron al Prelado à ocurrir à V.Mag. suplicando, se dignasse , como Protector del Sacro Concilio , y especial Patrono de esta Iglesia , mandar observar en ella el Ceremonial de Obispos , expressando en particular once Puntos: Los cinco , que havia objetado el Cabildo: otros cinco con que replicò: y el undecimo sobre que las pretextadas Costumbres contrarias al Ceremonial, y Rubricas, no podian prevalecer, por no ser legitimas, sino abusos, y corruptelas.

7. En vista del Recurso, penetrando el Catholico zelo de V.Mag. las perniciosas resultas en porfiados litigios del Prelado con su Cabildo, manifestó su paternal amor quanto deseaba que uniessen , y arreglassen de comun acuerdo la mas estable observancia de todos los Puntos contenciosos, sin detenerse en los insubstanciales; siendo igualmente del Real agrado, que el Commandante General de estas Islas, y el vuestro Regente, mediaran para el arreglo de las controversias suscitadas: Y que no concordando amigablemente, las partes nombrassen Arbitros, que resolviessen en justicia , procediendo el Regente como tercero en discordia.

8. Las conferencias para el concordato , solo produxeron nuevos dubios , explanando el Rev. Obispo especies , que comprehendia en el undecimo: Por este motivo, y otros que representò el Cabildo, se obtuvo de nombrar Arbitro; ambas partes repitieron suplicas à V.Mag. è impetraron la segunda Real Cedula , que dà norma al conoci-

B mien

mientó , coartándolo à veinte y dos puntos , que especifica ; y mandando , que entre los que se han de arreglar , se ponga como determinado el siguiente:

9. *Que el Obispo de Canarias guarde la Costumbre en la Colecta , ò Per-Oracion Et Famulos tuos , y no se nombre antes que à la Catholica Real Persona de V. Mag. &c.*

10. Passando à los demàs , huvo de contenerme el peligro del acierto , y otros motivos (13) con que rehusè intervenir año de quarenta y quatro : (solo pareco idoneo à dár feliz expediente , quien goza blasones de experimentado.) (14) Pero sacrificuè mi aplicacion al Real precepto , y facultad , que obtuvo el Cabildo , con la gloria de imitar esta excelsa theorica , que resplandece en V. M. y vaticinò Moysès entre sus heroycas proezas. (15) Ni me pareció yà extraño Systema , advirtiendo el Jurisconsulto Ulpiano , (16) que con razon pueden llamarse Sacerdotes los profesores del Derecho.

11. Bien es verdad , que en la Jurisprudencia obvia , suele no ser vicio , abandonar algunas solemnidades : (17) Pero en lo Sagrado , y Mysterioso del presente assumpto , es peligrosa qualquiera omision. (18) No hai arbitrio à resolver por comunes principios , siendo indispensable actuar de los apices , y ceñirse à especificas decisiones. No obstante omitiera todo preludio , si el examen del Punto X. no obligara à investigar la amplitud à que se extiende la question de Ritos , Ceremonias , y Costumbres , ofreciendose por inevitable preambulo , sin que extraerlo de su lugar , merezca nota de voluntaria disgresion , ni de ociosidad apuntar alguna cita , à vista de que reciprocamente se motejan las propuestas , y precisa confrontarlas , para acrisolarlas de ciertas. Huviendo la confusion del cumulo de tantas especies,

(13)

Ex mente Text. in cap. contingit interdum 8. de Arbitris.

Balboa cap. 3. de Judic. n. 152.

(14)

Fœlices futuras artes , si soli artifices de eis judicarent , & quã quisque norit artem exerceat. Fab. Pict. apud Quintilian. ut refert Erasmus chiliad. 1. ceter. 6. Prov. 16. Arist. pol. 8. cap. 6. Impossibile est , vel certe admodum difficilè , ut qui opera ipsa non tractat , peritè valeat judicare.

(15)

Postquam autem federit in folio Regni sui describet sibi Deuteronomium :: ut discat :: eustodire verba , & Cæremonias ejus , quæ in lege præcepta sunt. Ex Deuteron. cap. 17. v. 18. & 19. D. Juan Elias Teràn en la erudita Dedicatoria de la Cartilla politica de Albornoz.

(16)

In leg. 1. §. 1. ff. de just. & jur. ibi : Cujus merito quis nos Sacerdotes apellet. Obitèr. §. 1. Instit. de just. & jur.

(17)

Cum jurib. & AA. Molina de primog. lib. 2. cap. 6. num. 33. v. sed veriùs.

(18)

Qui spernit modica paulatim decider. Eccl. cap. 19. v. 1. Guadalupe Cærem. Rom. in prælud.

cies, que apenas dexaron margen en seis alegaciones Juridicas, y casi mil fojas de Autos, procederè con alguna division, que espero contribuya à calificar la verdad. (19)

PUNTO X.

QUE LAS COSTUMBRES, QUE alega el Cabildo, no pueden, ni deben prevalecer contra las Rubricas, ni contra las demàs, que prescribe el Ceremonial, por no ser Costumbres legitimas, sino abusos, y corruptelas.

REFLEXION I.

De la observancia de las Rubricas, y Ceremonias Eclesiasticas, y authoridad que en esto logra la Costumbre.

12. **N**O puede haver Sacerdocio sin ciertas, y congruentes Ceremonias. (20) Los Santos Padres (21) por consideracion Divina, ò tradicion Apostolica las encarecen como firmisimos estèos, en que se enlazan los pampanos de la mystica Viña, cuya ubertad descaeciera, faltando à los Sacros Mysterios el Orden, que los exalta, y adorna; pues como el Exercito sin disciplina es inutil confusion, y el Baxèl, desordenado el gobierno, fluctua à cada rumbo en escollos, invertido el regimen de los Ritos, y Ceremonias en la Militante Nave, ò Vid frondosa de la Iglesia, quedara sin el esplendor, que ilustra la Religion, y manifiesta su utilidad.

13. Un mismo Rito en todo el Orbe Christiano, representara perfectamente la unidad de la Santa Iglesia Catholica: (22) pero la variedad de las gentes, que concilia la devocion por sus particulares afectos, fuè causa en el Exhordio de la Ley de gracia, de contemporizar los Apostoles

CON

(19)
Veritati proximus est, qui bene distinguit. Valenz. consult. 121. n. 1. & 7.

(20)
Gonz. Tell. in cap. transl. 3. de constitutionib. in notis n. 2.
(21)
Div. Petrus Chrisol. in Mystag. & alij apud Pignat. tom. 3. conf. 65. num. 1.

(22)
Exim. Doct. Suarez. tom. 3. disp. 84. sect. 1.

(23)

Ex act. Apost. & maximè Epist. Div. Pauli. Van Spem ad rit. de celebrat. Miss. Clericat. de Sacrifi. Miss. decis. 9.

con el fervor de los pueblos, (23) acomodando-se à sus especiales costumbres. Preshinieron Dogmas, que todos inviolablemente observassen, como el Symbolo Apostolico; y en otras cosas se atemperaron à las circunstancias del tiempo, y lugar, dexando diferentes Ritos en varias Naciones.

(24)

In una fide nihil officit Sanctæ Ecclesiæ consuetudo diversa. Div. Greg. lib. 1. Epist. 4. ad Leandrum Episcop. Hispal. Similitèr D. Aug. ad Jonuar. Epist. 115. & 119.

14. De tan alto origen derivan los Santos Padres (24) por solido aserto, que en nada perjudica à la Fè la variedad de estas costumbres. Los diversos Ritos entre los Griegos, Regiones Orientales, y otras Provincias Catholicas no perturban la verdadera Religion; antes resulta de su hermosa variedad especial pulchritud, y ornato, nada adverso à la unidad de la Iglesia; y es tan recomendable la perpetua observancia de estas peculiares, que la intima San Geronimo como precepto Apostolico. (25)

(25)

Ita unaquaque provintia abundet in suo sensu, & præcepta majorum leges apostolicas arbitretur. D. Hierony. Epist. 28. ad fin. de hac diversitate rituum, & caremoniarum, quæ fidei non adversatur.

15. Siguiò esta primitiva norma S. Pio V. que mandando en la Correccion del Missal, se arreglassen à sus nuevas Rubricas todas las Iglesias del Rito Romano, exceptuò las que por privilegio Apostolico desde su institucion, ò por costumbre de doscientos años, usassen de otro Missal, permitiendoles poder arreglarse *de Consensu Prælati, & universi Capituli* al nuevamente corregido, (26) en que dispensò la obligacion de observar sus antiguos Ritos, Ceremonias, y Costumbres.

(26)

Pices 5. in Bull. quo primum 29. Julij 1570.

16. En las Iglesias que usaban del Missal Romano, encontrò muchas dificultades la omnimoda observancia de algunas Rubricas de la nueva correccion, tan ruidosas en España, que motivaron à la Magestad del Señor Don Phelipe II. à destinar gravissimos Varones, que informassen à D. Luis de Torres, natural de Malaga, Clerigo de la Camara Apostolica, que se hallaba en estos Reynos à negocios de la Santa Sede, para que à su regres-

regresso à Roma diéssse fidedigna noticia de la repugnancia en abolir las antiguas costumbres: à cuya relacion su Beatitud (27) *motu proprio*, se dignò dispensar para toda la Monarquía Española, en catorce Rubricas, que contienen diferentes Ceremonias, mandando à los Prelados continuassen las antiguas. Esto asianza, que la Suprema potestad de la Iglesia, al mismo tiempo, que intima sus Decretos para la uniformidad de Ritos, preserva las Costumbres anteriores, y aun no siendo antiquísimas las aprecia, atemperandose à las circunstancias del tiempo, qualidad de las personas, y trassumpto de que se trata, como lo encarece el exordio de esta Decisión con admirable energía.

17. La misma dispensa obliga à reconocer con especialidad la fuerza de las Rubricas del Missal, siendo preciso discurrir tambien por las del Breviario, Martyrologio, y Ceremonial como supuesto correspondiente à los puntos, que conciernen à cada una de estas especies.

§. I.

De las Rubricas del Missal.

18. **A** Vista del indulto referido, no ferà violento inferir, que contra las Rubricas del Missal pueden prevalecer las costumbres immemoriales, pues por regla comun suponen el mejor titulo, ò favorable privilegio. (28) Y es cierto, que el Summo Pontifice puede dispensar en lo que no pertenece à la essencia del Sacrificio, de cuya esfera no son los Ritos, y Ceremonias, ni aun el Canon de la Missa en la parte que Jesu Christo nuestro Señor no instituyò, sino los Apostoles, y la misma Iglesia. (29)

19. Para mayor claridad es de notar, que las

C

(27)
Pius V. in Bull. Ad hoc. Nos Deus. 17. Decemb. 1570.

(28)
Sac. Rit. Cong. in una Pisana 22. Januar. 1624. apud Scarf. lib. 3. tit. 5. in animadvers. n. 26. Valenz. conf. 114. à n. 16. Molin. de primog. lib. 2. cap. 6. à num. 13.

(29)
Ex Card. de Lugo, & Discatilla Diana tom. 3. tract. resol. 102. num. 1.

(30)
Ex quart. contra Tambur. &
Govat. Lacroix lib. 6. p. 2. num.
410. ex Lugo, Sporer. Theol.
moral. Sacram. part. 2. cap. 6.
feli. 4. n. 421. & seqq.

(31)
De Rit. celebrand. Miss. in prin-
cip. Missal. rub. 6. num. 4. & 5.

(32)
Ex Govat. Lacroix ubi supra
num. 425.

(33)
Scarfant. lucubrat. Canonic.
tom. 2. lib. 3. tit. 6. num. 8. &
10. Lacroix lib. 6. p. 6. n. 407.
Diana tom. 2. tract. 1. resol.
172. num. 5.

(34)
Gavant. in Rubric. Miss. p. 3.
tit. 10. in princip.

(35)
Lacroix de Sacrif. Miss. num.
408. in fin.

(36)
Decret. Sac. Cong. approbat.
ab Urb. VIII. Decret. ultim. in
princip. Missal.

(37)
Suprà num. 9.

las Rubricas del Missal se dividen en preceptivas, y directivas. En estas los mas escrupulosos Moralistas (30) reputan pecado venial toda contravencion voluntaria, porque es desviarse sin motivo racional del orden comun, y abandonar temerariamente lo que merece observancia. Toda esta definicion protexe la Costumbre, puesto que el vicio consiste el faltar al comun orden, y que qualquiera motivo racional la dispensa; y así aunque una Rubrica advierte, (31) que el Preste en las Missas solemnes lea en voz baxa la Epistola (mientras el Subdiacono la canta) y luego el Evangelio, es clasica doctrina, (32) que podrá dexar de leer ambas cosas, acomodandose à la Costumbre de su Patria, ò estilo particular de la Iglesia, lo que proviene de ser solamente direc-
tiva.

20. Rubricas preceptivas del Missal son (33) las que miran à la essencia, ò casi essencia del Sacrificio: Tambien las que dimanar de decreto inserto *in corpore juris*, y aquellas, cuya observancia se intima gravemente. En discernirlas hai mucha perplexidad; (34) y todos gradúan à preceptivas aquellas de que se dude. (35) En esta classe parece, que la Costumbre no es admisible: porque habiendo la Santa Sede en comprehension de la practica de España dispensado unicamente en algunas preceptivas, incluidas en las catorce exceptuadas, la reforma quedò en su vigor para las otras, que se admitieron, ni la Costumbre podrá yà lograr authoridad, pues la Congregacion de Sagrados Ritos, en Decreto confirmado por la Santidad de Urbano VIII. (36) declarò por abuso qualquiera contraria practica.

21. Refraga este concepto el Regio mandato: (37) *Que el Obispo de Canaria guarde la costumbre en la Per-Oracion Et famulos, sin nombrarse con preferencia, que se desvia de la letra del Missal,*

y expresión de la Bula; pero sin incurrir en el casi sacrilegio, (38) ò atroz injuria de inculcar tan soberana decisión, (39) queriendo solo extirpar resultas menos conformes, ingeridas por paridades, y redarguciones, (40) de haver el Cabildo intercalado en la Colecta la palabra *Et Nos*, y suprimido el primer *nostrum*; es genuina reflexa, que el enunciado precepto, (41) solo establece orden de colocacion en el Canon de la Missa, Oraciones del Viernes Santo, y bendición del Cyrio: pero aprobando absolutamente el estilo de estos Reynos, y como la havia de preferir la Real Persona en la Per-Oracion à los Obispos, quedò confirmada esta Costumbre, y sin Rubrica que obste à la antigua practica de esta Iglesia, (42) cuya Colecta corresponde literalmente à la de muchas Cathedralas de España, que la cantan con las mismas palabras, y orden que la dexò impressa Bustamante, (43) afirmando mas hà de ciento y veinte y siete años, que era Costumbre antigua de su Obispado.

22. Prescindiendo de este punto, claramente exceptuado, tambien es cierto, que la Costumbre podrá prevalecer contra Rubricas preceptivas, que no miran à la essencia, ò quasi essencia del Sacrificio, no obstante estar declarada por abuso toda practica opuesta; (44) pues sin embargo de reprobare el Derecho Canonico por corruptela, la de contraher en los grados prohibidos, (45) es folida opinion, (46) que la Costumbre derogar los impedimentos dirimentes, y qualquiera Ley Pontificia *circa Sacramentalia*. (47) Dimana de que mudadas las circunstancias, sobreviniendo nueva causa, ò por alguna existente, al tiempo de la promulgacion, ignorada del Legislador, podrá ser racional, y configuientemente valida, (48)

23. De esta theorica parece imposible la practica

(38)
Leg. 3. c. de crimen. Sacrileg.

(39)
Nam, & injuriam facit iudicio reverendissimæ Synodi, si quis semel iudicata, ac rectè disposita reolvere, & publicè disputare contenderit. l. g. 4. de Summ. Trinitat. & fide Catholic.

(40)
Autos fol. 80. buelta 341. buelta
(41)
Bull. ad hoc Nos Deus. supra num. 16.

(42)
Autos fol. 373. buelta, y 576.

(43)
Bustamant. Cerem. de la Missa lib. 1. cap. 5. num. 17. & infra ex num. 207.

(44)
Decret. Sac. Cong. approb. ab Urb. VIII. decret. ult. in princ. Misal.

(45)
Cap. Quod super. 5. de consangu. & affin. ibi: Non obstante consuetudine, quæ dicenda est potius corruptela.

(46)
Salmaticens. Theol. Mor. tom. 2. trac. 9. cap. 11. punct. 1. dub. 2. num. 32. Thom. Sanch. de matrim. lib. 7. disp. 4. à num. 14.

(47)
Sanch. de matrim. lib. 7. disp. 78. n. 20. Murillo de consuet. num. 119.

(48)
Faria add. ad Covar. lib. 3. variar. cap. 13. num. 19. & infra num. 100.

(49)
Bulla cum Sactissimum. 7. Julij.
1604. Bull. Siquid est. 2. Sept.
1634.

(50)
Ut de simili testatur Sanchez de
matrim. lib. 7. disp. 4. num. 14.
v. Quod si his Doctoribus minus
credendum sit. &c.

(51)
In rub. gener. Miss. rub. 15.
Lacroix Theol. Mor. lib. 6. p. 2.
num. 408. & seq. Card. de Lu-
go de Euchar. disp. 20. nom. 3.

(52)
Ex Govat Clericat. de Sacrif.
Miss. defc. 39. num. 49. v. ubi
consuetudo viget.

(53)
Ex Layman. & abijs. Tambur.
opusc. de Sacrif. Miss. cap. 6. §.
4. num. 4. ibi: excipe rursus
quando alicubi sit legitima con-
suetudo anticipandi Aurorã, &c.

(54)
Clericat. de Sacrif. Miss. decis.
39. num. 45.

(55)
Cap. Nullus Episcopus 57. de
Consecrat. dist. 1. Decret. Sac.
Cong. ab Urb. VIII. approbat.
in princip. Miss. decret. 2.

(56)
Lacroix Theol. Mor. de Sacrif.
Miss. n. 400.

(57)
Clericat. de Sacrif. Miss. decis.
50. num. 36. & 39.

práctica en las Rubricas; pero habiendo la Santi-
dad de Clemente, y Urbano VIII. (49) refor-
mado algunas establecidas por S. Pio V. es claro,
que si huvo motivo racional urgente para la
mudanza, puede tambien encontrarlo la Cos-
tumbre; (50) siendo digno de notar, que à vis-
ta de las graves causas, que obligaron las ulti-
mas reformas, solo se prohibiò reimprimir los
antiguos Missales, y un impulso de equidad en
favor de los Libreros, è Iglesias pobres fuè bastan-
te para aprobar simultaneamente el uso, y despa-
cho de los yà impressos.

24. Todos suponen ser de precepto, no de-
cir Missa antes de la Aurora, ni pasado medio
dia; (51) sin embargo aprueban la Costumbre
de celebrar en Frisburg de Helvesia à las dos, y
tres de la tarde del Domingo antes de la Fiesta
de San Juan Bautista: (52) Igualmente decirla
en Flandes, y otras partes de Alemania tres, y
quatro horas antes del Sol en Invierno: (53) En
las Regiones Septentrionales, donde dura cada
dia seis meses, se gobiernan por el estilo de los
Pueblos, y Costumbre de los Operarios en levan-
tarse al trabajo: (54) Y decirse en el Buensuces-
so de Madrid à las dos, provendrá quizás de obs-
tentarse provida la Corte, aun con los que solo
ven el Sol à visperas.

25. Tambien es Rubrica preceptiva, decir
Missa descubierta la cabeza, pues dimana de ex-
presso Texto Canonico; (55) y en Polonia por
Invierno celebran con Solidè hasta Consagrar.
En la China lo usan en toda la Missa, por repu-
tar aquellos nacionales entre sí irreverencia, è
grave deshonor tener la cabeza descubierta: (56)
Algunos dudan de este hecho en Polonia, y afir-
man, que para la China hai privilegio de la San-
tidad de Paulo V.: (57) pero es seguida conclu-
sion, que no se necessita indulto, y que todo

Sacer-

Sacerdote puede ponerlo antes de Confagrar, y despues de consumir pro grave incomodo, y conocida urgencia, procediendo, para en caso de duda, la necesidad de impetrar privilegio. (58) Prohiben rigorosamente las Rubricas omitir algo de la Missa, ò añadirlo, que es mas reparable. (59) No obstante la Sagrada Congregacion (60) tolera, se digan alguna breves Oraciones en secreto; ni se culpa augmentar alguna Colecta por especial devocion, ù otra causa particular. (61) Fuera difusso cathalogo de otros exemplares.

26. Algunos refutan la distincion de Rubricas, elevandolas todas à precepto, sin aprobar Costumbre opuesta. (62) Bien entendidos, resulta ser question de nombre; pues reconociendo en unas obligacion grave, y no en otras, coinciden dividiendolas virtualmente en preceptivas, y directivas. Tambien suponen incurso en irregularidad al simple Sacerdote, que en contravencion à las Rubricas use de la benedicion solemne, propria de los Obispos, y al mismo tiempo afirman, ser prescriptible por Costumbre, que es causa de darla los Parrocos de Paris en esta forma. (63) Generalmente defienden, (64) se podrá faltar à ellas por alguna causa, ò motivo urgente. Confrontadas estas doctrinas incurren de conocido la nota de anacronismo.

27. La infalible authoridad del Santo Tridentino (cuya proteccion es glorioso tymbre de V. Mag.) aspirando con el mas religioso vigilante zelo, à la mayor veneracion, honor, y culto de Dios en el Sacro-santo Sacrificio, aprueba tambien las Costumbres loables, encargando à los Obispos, para evitar supersticiones, que solo permitan los Ritos, Preces, y Ceremonias aprobadas por la Iglesia, y las que el frequente loable uso ha recebido. (65)

(58)
Ex Navarr. & Govat. Lacroix
ubi suprâ..

(59)
Scarfant. lib. lib. 3. tit. 6. num.
11. & 12.

(60)
Apud Scarf. ubi proxime n. 152

(61)
Lacroix de Sacrif. Miss. n. 429.

(62)
Apud Clericat. decis. Miscellan.
decis. 115. per tot. & de Sacrif.
Miss. decis. 50. n. 14. & 20.

(63)
Clericat. de Sacrif. Miss. decis.
42. num. 72.

(64)
Clericat. ubi proxim. decis. 50.
num. 21. & passim.

(65)
Conc. Trid. Sesi. 22. in decretis
de observ. in celebrat. Miss. *ibi*:
Neve rituales, aut alias Ceremonias,
& preces in Missarum
celebratione adhibeant præter
eas, quæ ab Ecclesia probatæ, ac
frequenti, & laudabili usu receptæ
fuerint. Ex quo textu
Murillo ad tit. de celebra. t. Miss.
num. 361. *ibi*: Ac proinde Missa
privata est dicenda, teste univer-
sali Ecclesiæ consuetudine ex
rubricæ præscripto ab Aurora
usque ad meridiem, nisi aliud
privilegium, necessitas, vel ali-
qua specialis cōsuetudo suadeat.

DE LAS RUBRICAS DEL BRE-
viario, y Martyrologio.

(66)
Dian. tom. 2. tract. 1. resol. 66.
num. 1.

(67)
Bustam. de Offic. Div. lib. 8.
cap. 3. num. 8. in fin.

(68)
Exim. Doct. apud Bustam. ubi
prox. num. ultim. Gavant. in
rub. Breviar. sect. 3. cap. 1. n. 4.

(69)
Gavant. ubi proximè Bustam.
Offic. Div. lib. 8. cap. 5. num.
ultim.

(70)
Pius V. in Bull. Quod à Nobis.
7. idus Julij 1568. *ibi*: Nemi-
nemque ex ijs, quibus hoc dicē-
di, psalendique manus, necessa-
riò imposedum est, nisi hac sola
formula satisfacere posse.

(71)
Gavant. rub. Miss. p. 3. tit. 11.
num. 4. in fin.

(72)
Ex cap. creatura de celebrat.
Miss. cum Suarez, Diana, tom.
2. tract. 1. ref. 66. num. 1.

(73)
Exim. Doct. tom. 2. de Relig.
lib. 4. cap. 27. n. 2. & alij apud
Bonac. quos refert Gavant. sect.
3. cap. 1. num. 4. in fin.

(74)
Bustam. Offic. Div. lib. 1. cap.
16. num. 2.

(75)
Greg. XIII. in Bull. emendato
jam Kalenario 14. Jannar.
1584.

28. **L**As Rubricas del Breviario, dicen unos, (66) son mas obligatorias, que las del Missal, por no haver precepto, de celebrarse diariamente, ni ser gravedad dexar de conformarse con la Festividad, ò Feria, siendo ambas cosas precisas en el rezo: Otros (67) las reputan de menos eficacia, atendida la inmediacion del Culto, que se tributa à Dios en la Missa: Pero todas son preceptivas, despreciada la opinion de ser unicamente consejos. (68) Dividenlas en substanciales, y accidentales; de fuerte, que rezar es la substancia, y se podrá decir en pie, ò sentado lo que previenen las Rubricas sea de rodillas, (69) resultando, que el modo viene à ser el accidente.

29. San Pio V. declarò, (70) que faltando al orden, y forma que establecen, no se cumple la obligacion del Rezo: de donde es de concebir, que no puede valer Costumbre contraria, y menos en las Cathedrales por el estipendio, que agrava la obligacion. (71) Así la tienen tambien de conformarse con el Rezo en la Missa Conventual, que se reputa parte, ò complemento de las Horas Canonicas. (72) Siendo cierto finalmente, que aun la variacion de lo accidental, ò en modo solo se tolera en el Rezo privado.

(73)
30. La leccion del Martyrologio à la Hora de Prima es igualmente obligatoria en el Coro. (74) Las Rubricas, que dirigen, son preceptivas: mandò observarlas con el mayor rigor la Santidad de Gregorio XIII. (75) prohibiendo añadir, quitar, ò mudar cosa alguna. Inalterable parece esta disposicion.

31. Poderosos obstáculos, pero no à impedir absolutamente la Costumbre, que sostienen las razones expuestas sobre Rubricas del Missal. Es autentico, que los Summos Pontifices Clemente, y Urbano VIII. (76) reformaron tambien el Breviario despues de San Pio V. para la mas exacta puntualidad, ò arreglo à el Sagrado Texto, y otros Originales, permitiendo, no obstante, por precaver gastos, usar de los impresos hasta entonces, que evidencia la authoridad, que podrá merecer qualquiera Costumbre racional: de aqui es, que muchas Cathedrales mantienen en gran parte el antiguo Rezo, por la dificultad de costear nuevos Libros (alguno que renovan es al thenor del que dexan) siendo de atencion, que los Eclesiasticos deben necesariamente seguir el Rito, que observa cada Iglesia particular à que estàn assignados, ò en que gozan Beneficio: Ni satisfacen rezando el Oficio Divino segun el Rito Romano, (77) de donde se motexa por abuso, que cantandose en el Coro, segun el antiguo estilo de su Iglesia, quieran los Canonigos cumplirlo conforme al Romano. (78)

32. Las Bulas del Breviario, y Martyrologio no irritan la Costumbre por corruptela. Esta Santa Iglesia tiene fundamento especial, habiendo aprobado la Sagrada Congregacion, (79) à Consulta del Venerable Obispo Don Bartholomè Garcia Ximenez, preferir la Octava de Santa Ana su Titular, à la de Sant-Iago Patrono principal de España, que no dexa duda en ser valida contra estas Rubricas; y fuera superfluo immorar, quando hai particulares para Puntos contentiosos de esta classe.

(76)
Bulla cum in Ecclesia 10. Maij
1602. Bull. Divinam Psalmodia
25. Januar. 1631.

(77)
Div. Thom. quolib. 6. art. 82
ibi: Quoniam quemadmodum
Clericus, quia Ecclesiæ mancipatus, atque addictus est, ad Officium Ecclesiasticum obligatur, sic etiam, quia tali Ecclesiæ ratione beneficijs addictus est, talis Ecclesiæ Officium recitare debet.

(78)
Van Spen de hoc canon. p. 12
cap. 4. *ibi*: Indecens proinde, atque abusivum est, quod interdum Canonici recitari velint in Choro per Vicarios Divinum Officium, juxta vestitum ritum suæ Ecclesiæ, ipsi verò illud ad præscriptum Breviarij Romani persolvant.

(79)
Sac. Rit. Cong. in una Causa
riensi 21. Junij 1670. Autos
fol. 42.

DEL CEREMONIAL DE OBISPOS.

33. **R**esta solo inquirir, que virtud, y fuerza logre la Costumbre contra el Ceremonial de Obispos, movil que embaraza la tranquilidad, ò poderoso fomento de la controversia.

34. Es cierto, que la Santidad de Clemente VIII. lo mandò observar universalmente año de mil y seiscientos, (80) derogando qualquiera Estatutos, Concesiones Apostolicas, y Costumbres contrarias: pero (prescindiendo de la declaratoria general (81) para la Christiandad) es constante, que todas las Cathedralas de los dilatados Dominios de V. Mag. de unanime acuerdo formaron recurso à la Santa Sede, y visto en la Sagrada Congregacion, se declarò año de seiscientos y cinco, (82) que el Ceremonial no abolia las immemoriales loables Costumbres de las Iglesias de España.

35. Incontrastable fundamento, para que ningun Obispo de estos Reynos pueda ya pretender, se observe en su Iglesia à la letra el Ceremonial, sin la menor restriccion; pues de haver ocurrido todas se infiere, que en cada una havia Costumbres contrarias, que aspiraron à mantener, y de hecho lograron preservarlas, cuya inmunidad no es licito invertir. (83)

36. Guiado de estas decisiones Don Juan Bustamante, cèbre Maestro de Ceremonias del Venerable Don Andrès Pacheco, Obispo de Cuenca, en las de Missa solemne ante el Prelado, dice: (84) *Lo que aqui se dixere no es para Iglesias Cathedralas, porque en ellas hai particulares Costumbres, y Privilegios, y modo de servir à los Prelados; solo servirà para las Iglesias particulares,*
donde

(80)
Clemens VIII. Bull. Cum novissimè. 14. Julij 1600.

(81)
Sac. Rit. Cong. in una Elborès. 17. Junij 1606. apud Barbof. de Canon. cap. 33. n. 23. in fin.

(82)
Sac. Rit. Cong. ad instantiam *Omniū Ecclesiarum in Hispaniarum Regnis Librum Cæremoniarum immemoriabiles, & laudabiles consuetudines non tollere, declaravit. die 11. Junij 1605. apud Pignatell. tom. 4. consult. 26. n. 23. Scarfant. tom. 2. add. 29. num. 4.*

(83)
Laudabiles, & immemoriabiles consuetudines, quas liber Cæremonialis Episcoporum non tollit, ut sæpè Sacra Congregatio declaravit, nec etiam per Episcopum posse abrogari, seu tolli, eadem Sacra Congregatio Rituum censuit die 28. Januar. 1612. in una Ternacensi apud Pignat. tom. 4. conf. 26. n. 25.

(84)
Bustam. Ceremonias de la Missa lib. 4. cap. 9. num. 1.

donde algunas vezes assiste el Prelado à la Missa Mayor, è importa, que los Sacerdotes, y Ministros tengan noticia de lo que deben hazer, conforme al Ceremonial de Obispos, Pontifical, y Costumbres de España. De fuerte, que imprimiendo año de seiscientos y veinte, todavia muy reciente la publicacion, se remite, no obstante, para las Cathedralas, enteramente à sus Costumbres, y especial modo de servir à los Obispos, suponiendo tambien, que las Iglesias particulares (donde no es posible haya practica especial en este assumpto) se deben arreglar al Pontifical, y Ceremonial segun las generales Costumbres del Reyno. Esta obra merece toda recomendacion por su antiguedad, aprobaciones de los Prebendados, Maestros de Ceremonias de Toledo, y Cuenca, y singularmente por los encomios relevantes con que la aplaude aquel insigne Prelado en su licencia, mandando observarla en toda su Diocesis. Bauldry supone lo mismo, que Bustamante, si se necesita mas comprobacion. (85)

37. Cierto es, que el Concilio Romano, (86) intima la mas exacta observancia del Ceremonial, y como Sequela de esta ley, la reciente Bula particular para la Cathedral de Orihuela, (87) expedida por la Santidad del Señor Benedicto XIV. que felizmente rige la Iglesia, cuyas clausulas irritantes de ambas decissions, ponderadas con viveza, parece fuscitan de nuevo el rigor que denota lo literal de la Bula primitiva, y que declaran por abuso, toda Costumbre contraria, por immemorial que sea, presiniendo por regla indefectible, se atienda à lo que se debe hazer, y no à lo que de hecho se executa.

38. Pero reflexionando estos Sagrados preceptos, se limitan à los abusos intolerables, y à las Costumbres introducidas, despues del Ceremonial:

E

monial:

(88)
Conc. Rom. ubi supra.
(89)
La Bula para la Cathedral de Orihuela.

(90)
Bauldry Manual. Ceremoniarum p. 5. in fine præludij, ibi: Non intendimus autem de singulis ritibus particularium Ecclesiarum Cathedralium tractare. Hoc enim vix fieri potest propter diversas earum consuetudines, & varios usus: sed tantum de ijs, qui in illis Ecclesijs exercentur, in quibus Ceremoniale Episcoporum exactè observatur.

(85)
Bauldry Manual. Ceremoniarum p. 5. in fine præludij, ibi: Non intendimus autem de singulis ritibus particularium Ecclesiarum Cathedralium tractare. Hoc enim vix fieri potest propter diversas earum consuetudines, & varios usus: sed tantum de ijs, qui in illis Ecclesijs exercentur, in quibus Ceremoniale Episcoporum exactè observatur.

(86)
Concil. Rom. sub Bened. XIII. tit. 15. c. 1.

(87)
Despachada en 11. de Mayo de 1741.

(91)
Bauldry Manual. Ceremoniarum p. 5. in fine præludij, ibi: Non intendimus autem de singulis ritibus particularium Ecclesiarum Cathedralium tractare. Hoc enim vix fieri potest propter diversas earum consuetudines, & varios usus: sed tantum de ijs, qui in illis Ecclesijs exercentur, in quibus Ceremoniale Episcoporum exactè observatur.

(88)
Conc. Rom. ubi suprà:

(89)
La Bula para la Cathedral de Orihuela.

(90)
Rot. apud Scarf. tom. 2. add. 29. n. 4. *ibi*: Dum nec ipsæ Constitutiones Apostolicæ in ordine ad memoratam Cæremoniale, usquam intellexerunt infringere consuetudines cætenarias, & immemoriabiles.

(91)
Bulla Apostolici ministerij 13. de Mayo 1723. num. 20.

(92)
Ita refertur in principio ipsius Bullæ.

(93)
Et si adversus ea, quæ in dicto Cæremoniali statuta sunt, consuetudinem etiam immemoriabilem allegari contingat; postquam recognoverit, aut eam non satisfieri, aut etiam probatam suffragari, utpote irrationabilem de jure non posse: executioni eorum, quæ in dicto Cæremoniali constituta sunt diligenter incumbant. Ead. Bull. num. 20.

monial: expreßanlo sus mismas palabras: *Contra præscriptum Cæremonialis Episcoporum*: (88) *Irrep-sissè comperenti*. (89) Nada perturban las immemoriales, que no contengan intolerable abuso, ni derogan el favorable expediente, que las de España obtuvieron: Y queda à salvo, para inteligencia de tales Constituciones Apostolicas, otra regla de la Sagrada Rota, en respuesta à algunos dubios de la Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla, que advierte, no fer jamàs la mente abrogar las Costumbres centenarias, è immemoriales. (90)

39. Corrobora el discurso otra Bula de la Santidad de Innocencio XIII. (91) à vista de que habiendo ocurrido muchos RR. Obispos de estos Reynos, protegidos de la Regia intercession del Señor Don Phelipe V. heroyco Padre de V. Mag. (que està en gloria) à impetrarla para reforma de sus Iglesias, (92) coartaron la suplica, y la Santa Sede el Decreto à los abusos, introducidos contra el Ceremonial, dexando exemptas las demàs Costumbres anteriores, como no incluyan irracional corruptela; firviendo este concepto de segura norma, especialmente en España.

40. La misma Bula establece el orden, que los Prelados deben guardar en el examen de semejantes Costumbres, reconociendo, si degeneran à abuso; ò (quando no contengan esta irracionalidad) si carecen de prueba suficiente de lo immemorial de su practica; y solo padeciendo qualquiera de estos vicios, les ferà facultativo extirparlas. (93) No perdiendo este norte, deberá reflexionar, si la immemorial que el Cabildo excepciona, resulta probada bastantemente, y si sus Costumbres incluyen el irracional abuso, que el Reverendo Obispo encarece.

REFLEXION II.

SOBRE LA PRUEBA IMMEMORIAL de las Costumbres del Cabildo, hasta el año de seiscientos y noventa, en lo perteneciente al Ceremonial.

41. **V**alese el Cabildo, para justificar la im- memorial, de una generalidad, que aspira à con- traher por adecuada ilacion, à con- cluyente prueba, en los puntos contenciosos, que por opuestos al Ceremonial, la necesiten.

42. Dice pues: Todas las Cathedrales de España ocurrieron año de seiscientos y cinco en defensa de sus antiguas Costumbres, que man- tuvieron ilefas: (94) Luego la de Canaria, como una de ellas, tenia Costumbres contrarias al Ce- remonial, y logró conservarlas.

43. Para reconocer la eficacia de este enthy- mema, transcendì indagando, quien governa- ba esta Diocesis año de seiscientos, en que se pu- blicò el Ceremonial. Era Prelado Don Francisco Martines, consumado Theologo, Colegial Ma- yor de San Ildefonso, y Cathedratico de Prima en Alcalà, donde mereciò esta Mytra, año de quinientos noventa y seis; ilustròla con infatiga- ble zelo, hasta el de seiscientos y ocho, dexan- do saludables mandatos, que admiraron los Suc- cessores; acerrimo defensor de la Jurisdiccion Eclesiastica, y estatuto de limpieza en su Cathe- dral: Promovido à Murcia, y Jaen, muriò santa- mente; pero vive el renombre de gran Pastor, de cuyos elogios, es Chronista Don Christoval de la Camara y Murga, (95) su discipulo, y Suces- sor al cabo de diez y nueve años, hasta referir por apices, que tuvo por Maestro al cèlebre Doc- tor Cantero. No quenta que arreglasse esta Igle- sia al Ceremonial: para olvido no es facil, è in- verosi-

(94)
Suprà num. 347

(97)
Ex Text. in cap. eius cathedrae
13. de Probac. per Jordan lib.
4. tit. 20. num. 8.

(98)
Salgado de regim. 3. cap. 10.
num. 280.

(95)
Synodales de Canaria de Don
Christoval de la Camara, y
Murga, pag. mihi 326.

(99)
Sic. Ric. Cong. in una Cana-
tienti 21. de Junio de 1700.
Aut. fol. 42.

verosimil ; que un Varon de tanto desvelo, dexasse de arreglarla, cumpliendo con precepto tan rigido , à no haver ocurrido con todas las de España , y quedado exccemta de la reforma.

44. Profigue : Que su Reverendo Obispo Don Christoval de la Camara , quiso todavia, año de seiscientos treinta y uno , derogar estas Costumbres, à que se opuso el Cabildo, exponiendo ser antiquissimas desde la Ereccion , por lo que estaba en firme proposito de defenderlas; en cuya inteligencia desistió expressamente el Prelado , conformandose sin hacer novedad. (96) Es claro eran anteriores al Ceremonial las que intentò reformar, pues afirma en su propuesta, que nunca se havia arreglado à el esta Iglesia : y tambien convence, que Don Francisco Martinez, su Antecessor, las dexò correr como exccemtas.

45. La prueba del discurso, estriva en las Actas Capitulares de entonces, que refieren, haver asistido personalmente el Reverendo Obispo Murga, à proponer su intento. Conozco, que semejantes Libros hacen fee: (97) Merece igual credito la nota marginal, en que consta, que desistió, recomendando Don Francisco Salgado, (98) que cierta causa muy ardua de Patronato, se descidió por sola otra tal nota antigua, en un Libro de la Iglesia de Coimbra: Persuadelo tambien la conexion de esta especie con la siguiente.

46. Añade el Cabildo, que treinta y nueve años despues, en el de seiscientos y sesenta emprendió el Venerable Prelado Don Bartholomè Garcia Ximenez igual reforma, por recurso à la Sagrada Congregacion, proponiendo, que esta Iglesia, por antigua Costumbre, practicaba algunas cosas opuestas al Ceremonial, y preferia contra Rubricas la Octava de Santa Ana, à la de Sant-Iago, sin embargo de lo qual, la Sagrada Congregacion (99) aprobò la preferencia en las

(96)
Autos fol. 307. buelt. y siguientes.

(97)
Ex Text. in cap. cum causam
13. de Probat. Paz Jordan lib.
4. tit. 20. num. 8.

(98)
Salgado de regia p. 3. cap. 10.
num. 280.

(99)
Sac. Rit. Cong. in una Cana-
riensi 21. de Junio de 1670.
Aut. fol. 42.

las Octavas , advirtiendõ , que para resolver si era , ò no conveniente innovar en las demàs Costumbres , se expressassen los abusos que contenian.

47. En esta consulta , y decission afianza , à mi vèr , el Cabildo la immemorial que blasona , pues afirmando Don Bartholomè Ximenez año de setenta , que la Iglesia practicaba por Costumbre , que denominò *longeva* (100) diferentes cosas contrarias al Ceremonial , viene à los ojos , ser las que treinta y nueve años antes quiso reformar Don Christoval de la Camara ; y suponiendo este Prelado , que aquellas eran anteriores , visto es , que sobre ser unas mismas , son antiquissimas , è immemorales : à cuyo proposito las enunciativas de los Prelados , hacen plena probanza. (101)

48. Para conceptuar la veneracion , que tributa mi dictamen , à las expresiones de estos dos Ilustres Obispos , no sera importuno referir sus recomendables circunstancias. El primero fue fruto bien fazonado del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo , Magistral de Badajòz , Murcia , y Toledo , de donde vino à estas Islas ; visitò , y predicò en todas ellas ; Sugeto inimitable : El segundo , siendo Colegial en el Mayor de Cuenca , y Cathedratico de Escoto en Salamanca , obtuvo la Lectoral de Sevilla , donde le buicò esta Mytra ; Varon insigne , de infatigable zelo en la Visita de todas las Iglesias , instrucciones , mandatos y cartas Pastorales , en que dexò à los Successores , mucho que admirar , y poco que hacer ; governò muchos años , y murió en grande opinion. Así panegyryza sus alabanzas el Venerable Obispo Don Pedro Manuel Davila y Cardenas , en el Synodo , (102) que dedicò al Augusto nombre de V. Mag.

(101)
Copia num.

(100)
Idem est ac *centenaria*. Clericat. de Benef. discor. 73. n. 12. vel immemorialis. Barb. in cap. cum tanto 11. de consuet. num. 12.

(101)
Autos fol. 228. buch.

(101)
Autos fol. 228. buch.

(101)
Autos fol. 228. buch.

(101)
Cum plurim. Rot. Decif. Scarf. tom. 2. addit. 43. num. 16. & 33.

(101)
Ut refertur in Decif. Autos fol. 228.

(101)
Barb. in cap. Cum tanto. 11. de consuet. n. 12. Clericat. de Benef. discor. 73. num. 12.

(101)
Escobar de puritas p. 1. q. 2. n. 1. & 3.

(102)
Synodales de Canaria del Reverendo Obispo D. Pedro Davila fol. 533. y siguientes.

(103)
Suprà num. 46.

(104)
Probanza del Cabildo, preg. 33.

(105)
Autos fol. 353. buelta:
(106)
Autos fol. 184. buelta. hasta al
89. buelt. Certif. fol. 298. hasta
99. num. 8.

(107)
Autos fol. ubi suprà Certif.
fol. 380. buelt. al principio.

49. Pero es de averiguar, si el vigilante zelo de Don Bartholomè Ximenez, en consecuencia de haver advertido la Sagrada Congregacion, año de setenta, (103) que propusiera los abusos, insistió en la reforma por nuevo recurso, ò si en virtud de la general facultad del Derecho, extirpò las Costumbres contrarias al Ceremonial, prohibiendo su observancia.

50. No hai noticia de tal recurso, por mas que se ha indagado: (104) El Cabildo, para calificar, que por loables las dexò correr ilefas, y aun se determinò expressamente à aprobarlas, ha exhibido unos Estatutos, formados en aquel tiempo, obra de mucho trabajo (que quedò en bosquejo, por la muerte del Prelado, año de seiscientos y noventa) (105) delineada como de su contexto, se colige, en esta forma. (106)

51. El Venerable Obispo Ximenez, de Acuerdo con su Cabildo en hacer nuevos Estatutos, diò un borrador de quanto juzgò correspondiente advertir: Entregaronlo con los demás papeles del assunto à los Diputados, que nombraron de conformidad para extenderlos: Estos con division de Estatutos, y Capítulos, formalizaron el Original, que oy conserva la Iglesia en su Archivo, dexando igual margen à lo escrito, para las notas, reparos, ò advertencias, que quisiessen añadir el Prelado, y Cabildo.

52. De hecho lo confirmaron, porque muchos parrafos, en casi todos los Capítulos, padecieron redarguciones, y notas, las mas del Venerable Obispo, y muchas escritas de su propia mano, (107) que demuestran el cuydado, y tiempo, que impendió en el reconocimiento. Entre pocos que salieron libres de reparo, en examen tan repetido, es uno al Capitulo catorce, que dice:

53. Ef-

53. Estatuimos, y ordenamos, que en lo que mira à las Ceremonias, que se han de hacer en el Coro, ò fuera de el, presente el Señor Obispo, ò celebrando de Pontifical, se guarde el Ceremonial de Clemente VIII. Salvo en lo que huviere diversidad, segun el Costumbre loable de esta Iglesia, como se contiene en el Ceremonial antiguo, que tiene en su poder el Maestro de Ceremonias, el qual mandamos se guarde, y cumpla: Al margen tiene esta nota: Saquesse un tanto del Ceremonial del Maestro de Ceremonias, y guardese en el Archivo. (108)

54. De esta serie resulta la aprobacion de aquel Prelado, y que no emprehendiò nuevo recurso; pues en el Capitulo expuesto, apellida loables las Costumbres de esta Iglesia; y mandando observar generalmente las contrarias al Ceremonial, que contenia el antiguo del Maestro, es claro, ser las mismas, que en su Consulta à la Sagrada Congregacion denomina *longevas*, (109) que en frasse Juridica, equivale à *immemorales*; (110) y havian de estar en aquel apunte: Acrisolandose por la concordia, y antiguedad de los instrumentos, que producen estos hechos, (111) que en su tiempo no hubo novedad, y dexò correr las Costumbres antiguas, en que reparò à su ingreso.

55. Para elidir el concepto, arguye el Reverendo Obispo no ser verosimil, que el borrador de Don Bartholomè Ximenez, contuviese el thenor del Capitulo citado, respecto de haverle parecido abusos las Costumbres, que consultò; y negandose el Cabildo à exhibirlo, se atribuye à ocultacion maliciosa, que con no haver tenido los Estatutos su ultima perfeccion, dexan en duda el assenso de aquel Prelado.

56. El Cabildo no gradua aquellas Constituciones

(108)
Autos fol. 288. buelta

(109)
Ut refertur in Decisi. Autos fol. 42.

(110)
Barbos. in cap. Cum tanto. xij. de consuet. n. 12. Clericat. de Benef. discord. 73. num. 12.

(111)
Escobar de puritate p. 1. quaest. 15. num. 60. & 88.

(112)
Castillo lib. 6. cap. 151. num.
19. & seqq.

(113)
Autos fol. 42.

(114)
Pareja de instrument. edit.
tom. 1. tit. 5. resol. 15. n. 15.

(115)
Scarfant. tom. 2. lib. 4. tit. 5.
num. 48. & seqq.

(116)
Nam qui hæc excepit non po-
test non videre de cæteris rebus,
quæ in ea essent, sensisse. ex mi-
rabili decis. text. in leg. 12. §.
43. versic. Denique ff. de instruc-
to, vel instrumento legato leg.
4. §. fin. ff. Pænu. legat. Barbof.
lib. 3. vot. 126. n. 146. Fonta-
nela de pactis nuptial. clausul.
4. glos. 14. num. 12.

(117)
Suprà num. 53.

(118)
Peregrino de fideicom. art. 44.
num. 22. in fin.

tituciones à la classe de Estatutos, careciendo de su ultima solemnidad, y complemento: Solo cree, que bastan à manifestar la intencion, y mente del Venerable Obispo, pues aun del acto imperfecto se colige la voluntad. (112) En la Consulta no llamò abusos las Costumbres de esta Iglesia, si unicamente, contrarias al Ceremonial, siendo la Sagrada Congregacion, quien advirtió, que expressasse si contenian abusos. (113) Falta prueba, de que el Cabildo tenga el apetecido borrador, ni aun resulta, que lo conservasse hasta poco antes del pleyto, que al menos era preciso para inferir eficazes objeciones del hecho de no exhibirlo. (114)

57. Tampoco alcanzò motivo, que impeliera à recogerlo, explanada la obra, pues reconocida ya, y con reciprocas notas, eran totalmente inutiles los primitivos apuntes. Aunque no contubiesen el contexto del Capitulo catorce, nada se infiere, porque procediendo con deliberacion, à establecerlo por Estatuto, que mira à Ceremonias Sagradas, debió necessariamente el Prelado replicar qualquiera obice. No haver puesto reparo, eleva su acquiescencia à expreso consentimiento, (115) muy claro à vista de que se le imbiò el quaderno, para que expressasse los inconvenientes; y haviendolo devuelto con diferentes notas en muchos puntos, siguiese, que los demàs merecieron su absoluta aprobacion. (116)

58. Igualmente se advierte la falta del Ceremonial, que cita el Capitulo catorce, (117) atribuyendolo à cautela del Cabildo, para ofuscar las Costumbres antiguas con las modernas; porque manifestando aquel relato, se reconocieron con desengaño; y no debiendo confundir lo incierto con lo cierto, (118) dexando de exhibirlo, se havrà de excluir todo como

intruso, (119) pues tiene contra si la presump-
ta, de que fragua la confusion, menos que
pruebe en particular lo contrario.

59. Me hiciera cargo de la dificultad, si
tratara de individuar en esta Reflexion aque-
llas Costumbres; pero en el designio de consi-
derar aqui unicamente como en abstracto, si
esta Iglesia hasta el año de noventa conservò
immemoriales opuestas al Ceremonial, que
me parece està plenamente probado: reservo el
reparo para la siguiente Reflexion, que se di-
rige à ver quales sean las Costumbres antiguas,
y si difieren de las que oy se practican.

REFLEXION III.

*SI LAS COSTUMBRES, QUE
practica el Cabildo contrarias al Ceremonial,
son las mismas que tenia en el año de
seiscientos, y noventa.*

60. **E**N los veinte y dos puntos con-
tenciosos, producidos despues de
muchos años de experiencia, y
diligente examen de este R. Obispo, solo se en-
cuentran cinco, que practique el Cabildo con-
trarios al Ceremonial. (120.) Este corto nume-
ro hace verosimil la identidad: (121) Ni dexa
arbitrio à concebir diferencia de las que obser-
varon hasta el año de seiscientos y noventa, en
que falleció el V. Prelado D. Bartholomè Xi-
menez.

61. Para persuadir el pensamiento, es de
suponer, que esta Cathedral dexa fundado, ha-
ver mantenido hasta el año de seiscientos y no-
venta Costumbres immemoriales, opuestas al
Ceremonial, y que ahora solo se trata de veri-
ficar, quales fueron, y sean, en cuyos terminos

G ense.

(119)
Cardin. de Luc. de fideicom.
decis. 194. n. 13.

(120)
Puntos contrarios al Ceremo-
nial, el 8. 9. 12. 13. y 18.

(121)
Paz Jordan, lib. 14. tit. 20. n. 94.
97. & 106.

(122)
Salgad. de Reg. p. 3. cap. 10.
num. 268.

(123)
Cum Cravet de antiquit. temp.
fect. vidimus, & abundè. Mas-
card. de prob. conclusi. 976.
Episcop. Paz Jord. de fid. in-
strum. volum. 3. lib. 4. tit. 20.
n. 7.

(124)
Card. de Luc. de fideicom. disc.
194. num. 12. *ibi*: receptum in
materia est, quod, scilicet, ubi
constat fideicommittentem in
regione possedisse bona, quod-
que descendentes ibidem bona
possideant, nisi constet de ac-
quisitionibus, præsumptio est,
quod sint eadem, que ab ascen-
dente obvenerunt.

(125)
Ex leg. Sive possidetis. C. de
prob. Peregr. de fideicom. art.
44. num. 16.

(126)
Probanza del Cabildo à las pre-
guntas 34. y 35.

enseña por regla cierta D. Francisco Salgado,
que no se requiere prueba rigorosa; (122) bas-
ta el juramento de la parte, libros particulares,
presunciones, fama, ù otros adminiculos;
siendo la razon, que probada la substancia (co-
mo en este caso: Que havia Costumbres) dis-
cernir quales, ò quantas, se reputa qualidad,
(123) en que se contenta el Derecho con me-
nos justificacion.

62. Poresto el Cardenal de Luca, (124)
queriendo demonstrar la identidad de algunas
Possesiones, confusas con el transcurso, sin
saberse otros linderos, que la expresion de la
comarca en que estaban, discurre con su in-
geniosa solidèz mui al intento; que gozando
los descendientes propiedades en aquella re-
gion, es inconcuso, persuadirse à que son las
mismas, que desfrutò el ascendiente, mientras
no se justifica la diversidad: Es tambien legal
principio, que la Possesion retro probata se
presume continuada en el Sucessor. (125)

63 Luego constando, que los antiguos
Prebendados de esta Iglesia, hasta el año de seis-
cientos, y noventa, retuvieron sus antiguas
Costumbres, opuestas al Ceremonial; viendo
oy, que los Sucessores mantienen algunas de
esta classe, es de suponer, que son las mismas,
derivadas de los Antecessores, interin, que no
se prueba con individualidad, haverlas introdu-
cido de nuevo.

64. Califica la reflexion el Cabildo, ha-
viendo probado, (126) que en todos tiempos
ha tenido particular zelo, en que no se introduz-
gan novedades: Que para la mas exacta obser-
vancia de Ritos, y Costumbres, ha cuidado en
los Espirituales de cada mes, de la uniformidad,
y cumplimiento del Maestro de Ceremonias,
con el mayor desvelo: Lo que excluye todo

concepto de inadvertencia, y resiste qualquiera novedad, sin el malicioso concurso de los Capitulares à introducirla, y del Prelado à disimularla. Todos los Testigos se persuaden, que quanto se practica oy contrario al Ceremonial, es precissamente lo mismo, que observò el V. Obispo Ximenez, sin innovar. Contextanlo, con mas individualidad, sobre cada uno de los cinco puntos, (127) que se apartan del Ceremonial, dando concluyente razon en forma.

65. Acredita el Cabildo esta verdad, con un Quaderno, que ha exhibido, su titulo: *Abecedario de las Ceremonias de los SS. Obispos, segun Ceremonial, y Pontifical Episcoporum, y estilo, que tiene esta Santa Iglesia de Canaria con los SS. Obispos*: Y van conformes las Partes, en ser compilacion de Don Juan Baptista Monzon, (128) Maestro de Ceremonias, desde el año de seiscientos sesenta y seis, hasta el de ochenta y dos. (129) De este Quaderno ha sacado el Cabildo certificaciones, que su contexto no discrepa, de lo que ahora se practica. (130) Y assi comprueba, que las Costumbres, que se disputan, son las mismas, que observò el V. Obispo Ximenez, pues las dexò escritas aquel Maestro ocho años antes de morir este Prelado, afirmando, eran estilo de la Cathedral de Canaria.

66. El Abecedario, ò Quaderno, merece aprecio, porque el empleo de Maestro de Ceremonias es Oficio publico, siendo su nombramiento disposicion Pontificia, para dirigir las Funciones Sagradas. (131) Hace plena fee como cosa escrita, por persona publica en lo concierne à su incumbencia, (132) de la misma fuerte los Libros del Parrocho; (133) las apuntes del Colector, ò Sacristan; (134) el Nuncio en las citaciones de su encargo; (135) la Sagrada Congregacion (136) admitiò apuntes

(127)
 Probanza del Cabildo à las preguntas 24. 25. 41. 42. 49. 50. 51. 52.

(128)
 Autos fol. 192. y 433.
 (129)
 Autos fol. 256.

(130)
 Autos, fol. 266. hasta el 273.

(131)
 Carem. Episcop. lib. 1. cap. 5.

(132)
 Ex Cravet, Mascard, & aliis Episc. Pazj. volum. 3. lib. 14. tit. 20. à n. 71. usq. ad 75.

(133)
 Ex Conc. Trid. Pazj. grmen. 48.

(134)
 Scarf. tom. 2. lib. 4. tit. 15. num. 24. 25.

(135)
 Pareja de instrum edit. tit. 1. resolut. 3. §. 3. num. 36.

(136)
 Pignat. tom. 4. consult. 72. n. 3. in fin.

(137)
 Scarf. 1. p. deciss. 55. n. 18.

(138)
 Mascard. de probat. concl. 979.
 n. 45.

(139)
 Autos, fol. 250.

(140)
 Autos fol. 461. hasta el 466.

(141)
 Autos fol. 475. al 479.

(142)
 Autos 489. y 490.

(143)
 Autos fol. 491. al 493.

(144)
 Autos fol. 497. 507. y buelt. y
 509.

(145)
 Autos fol. 498.

(146)
 Autos fol. 506.

res menos clásicos, en iguales controversias; y la Sagrada Rota (137) en asuntos más ruidosos, los papeles viejos, ó simples nominas de los que en lo antiguo dirigieron una Procecion, para determinar la conformidad en que debian continuar las precedencias. Bien es, que graves Autores solo dan credito, à lo que tales personas deben escribir; (138) cuya obligacion no tienen los Maestros de ceremonias: Pero consta probado, (139) que el Cabildo año de seiscientos setenta y cinco aumentò la renta al Maestro Monzon, para que formara aquellas apuntaciones.

67. A enervar este fundamento, se empeñò severa critica, en que laboraron las partes con summa prolixidad. Para evadir rezelos de suplantacion, ó sospechas de falsedades, fuè preciso nombrar Peritos, que reconociesen el Quaderno: Depusieron confusamente, (140) y volviendo à exponer su parecer, discordaron. (141) El Arbitro del R. Obispo, con motivo de apurar la verdad, puso una diligencia de Oficio, y mandò declarar tercera vez al Perito del Cabildo, sobre distintos particulares; (142) resultò mas discordia: (143) Nombramos tercero; se ofrecieron recusaciones. (144) Adelantaronse algunas especies, poco conformes, divagando à otros asuntos del gobierno interior del Cabildo; (145) y para cortar el passo, arbitramos negarle los Autos. (146) (que creyendo su opinion ofendida, no fuera mucho contextafse, hasta vindicar su merecido concepto) Nombròse tercero Perito, que conformandose en todo lo substancial con el del Cabildo, desentrañò con claridad, quantas dudas se ofrecian: (147) pero el Poder-habiente del Prelado, articulò otras, instando al cabo de dias, que volvièssè à declarar à su tenor, con cuya ultima diligencia,

(148)

(148) me parece mas patente el desengaño.
 68. Inevitable es el fastidio de tan delabridas especies : para remedio , dire en epilogo, quanto comprehendo , que tambien conduce al Ceremonial, que en la Reflexion II. se echò menos. (149)

69. Esta Cathedral , para recuerdo de sus Costumbres, se ha valido desde lo antiguo, unicamente de apuntaciones , que los Maestros de Ceremonias dexaban de unos en otros. Conocese este methodo, de que el R. Obispo D. Christoval de la Camara , quando intentò la Reforma, año de seiscientos treinta y uno , (150) dixo : *Se recogiesen las Ceremonias, que tenia el Maestro , y las demàs, que havia esparcidas por la Iglesia, que eran extractos parciales , ò particulares Pandectas del Sacristan , Pertiguero , y otros Ministros , en lo respectivo a sus encargos. Despues en tiempo del Prelado Don Bartholomè Ximenez (por los años de seiscientos sesenta y seis al de noventa) mandando el Capitulo catorce citado, (151) observar las Costumbres de esta Iglesia, dice : Segun el Ceremonial antiguo , que para en poder del Maestro: quedando patente , que era unico por la nota : Saquese copia para guardar en el Archivo ; lo qual no tuvo efecto , por haverse frustrado el de los Estatutos.*

70. Vn Manuscrito para el gobierno diario de los Maestros , que necesitaban foxcar, y revolverlo cada dia , visto es , que no pudiera permanecer , en el inevitable estrago de tan continuo manejo. Seria extravagancia echar menos ahora , ò pedir el original , escrito acafo , desde la ereccion de la Cathedral en Lanzarote , que passará de trescientos y veinte años. (152) Aun hecho despues de haverla trasladado à esta Isla, tuviera ya mas de doscientos y sesenta : (153) tampoco se pudiera leer ; ni es creible existiese

(148)
 Autos fol. 518. 521. y siguientes

(149)
 Suprà num. 58.

(150)
 Autos fol. 307. buelt. y siguientes.

(151)
 Suprà num. 537

(152)
 El primero Obispo de estas Islas con el titulo de San Marcial de Rubicon llamado Don Mendo, fue electo por la Santidad de Martino V. Synodales de Canarias antiguas, y modernas, à los folios 310. y 529. El Papa Martino V. gobernò la Iglesia desde el año de 1417. hasta el de 430. Gautruch. Hist. Eccles. tom. 2.

(153)
 El sexto Obispo de S. Marcial de Rubicon fue D. Juan de Frias, vino à la Isla de Lanzarote el año de 479. En su tiempo se trasladò à la de Canaria la Cathedral Episcopal, cuya Iglesia, con el titulo de Sta. Ana, se dedicò à 20. da Noviembre de 485. Synod. del R. Obispo Murga fol. 311. buelt. y siguientes.

en tiempo del Prelado D. Bartholomè Ximenez, en que contàra lo menos dos figlos: de fuerte, que el arbitrio à mantener estas memorias, ha sido copiar, ò rehacer por tiempos los apuntes, à que acudia el Cabildo, aumentando la renta à los Maestros con este gravamen. (154) Así cumple, exhibiendo los trassumptos, ò exemplares, que puedan prudentemente existir, y los Maestros haver conservado.

71. El Abecedario exhibido, parece en partes una criva: Si el que sirviò de original, tenia la misma trassa, mal pudiera durar. Persuadome, que es de Don Juan Bautista Monzon, y aunque no encontraron letra suya para compararla, se reconociò por su antigüedad, y contextura del papel, haverse escrito antes del año de seiscientos ochenta y dos, (155) en que dexò el Ministerio. (156) Manifestasse, porque el Cabildo, en Junio de setenta y cinco (157) le mandò *hacer todas las apuntaciones de Ceremonias arregladas al Ceremonial, Costumbres de esta Iglesia.* Concuerda el titulo: (158) *Abecedario de las Ceremonias, segun el Ceremonial, y estilo, que tiene esta Santa Iglesia.* Casi al fin refiere la visita, que hizo de la Cathedral, el Prelado Don Bartholomè Ximenez, año de seiscientos setenta y ocho: (159) Tambien lo indica otra Nota de distinta letra, añadida à la vuelta del folio ultimo, (160) que describe la asistencia del Obispo, inmediato Successor Don Bernardo de Vicuña y Zuaso, à la Iglesia de Difuntos, año de noventa y dos, primero de su Pontificado. (161) Hace patente su contexto, haverla escrito el Maestro de Ceremonias, (162) que havia ya sucedido à Monzon, Don Juan Perez Lucero, (163) de cuya mano solo hai en el quaderno aquella narrativa, y algunas notas añadidas, despues de completo el Indice, (164) que dàn à entender, lo recibì escri-

(154)
Certif. fol. 58. y 156.

(155)
Autos fol. 299.

(156)
Certif. fol. 256.

(157)
Certif. fol. 256.

(158)
Certif. fol. 484.

(159)
Certif. fol. 485. buelt. num. 32.

(160)
Certif. fol. 486. in fin.

(161)
Autos fol. 393. buelt.

(162)
Dice assi: Dia de Difuntos año de 1692. vino à el Coro el Sr. Obispo D. Bernardo Vicuña à nona; lo que fui à buscar, y le dixè al Sr. Presidente nombra- ra à los Señores, que le reciben, al muchacho tenga el hyfopo en la puerra mayor, &c.

(163)
Autos fol. 256.

escrito, y formado por su antecessor, en la misma conformidad, que oy se halla.

72. El Perito de parte del R. Obispo dixo: (165) haver algunas foxas pegadas con almidon: desvaneciòse esta aprehension; (166) el Cabildo pretende haver expuesto (167) el motivo, que impeliò tan estraña idea. En los guarismos de los folios si adverti algunos recientes, aunque es claro haverse descifrado de nuevo, por estar gastados los antiguos, que aun se conocen, sin intervenir en ello la menor cautela. (168) Causò reparo, que donde està escrita la Bendicion de Palmas, no continua la Procefsion; pero hai una nota de la misma letra, que remite à otro folio, donde quedaba escrita. (169) Ultimamente dicen, que contiene un Quadernillo ingerido, con duplicadas costuras, y en el cortadas dos foxas, otras de distinta letra, y algo de que no hace mención el Indice; pero todo de antiguo: Sin embargo, se acriminan indecorosas consecuencias, hasta querer ya negar sea obra de Monzon. (170)

72. Es el mayor obice, que à los folios veinte y quatro, y veinte y cinco, tiene diferentes notas, escritas año de seiscientos ochenta y dos. (171) La primera sobre lo acordado à nueve de Enero de aquel año, en vista de una Sagrada Decission, à consulta del Maestro de Ceremonias de Sevilla, que presentò Monzon en Cabildo, por Noviembre de seiscientos ochenta y uno, (172) y la ultima, que advierte lo que debian hacer en la Fiesta de S. Sebastian, año de ochenta y dos, (173) que como es à veinte de Enero, y Monzon dexò el ministerio el dia siete, (174) dificulta la escribiesse; y fuera otra especialidad, haver dexado blanco en aquel principio, ò estado del Quaderno, para poner à su salida aquellas addiciones.

(165)
Autos fol. 478. buelt.

(166)
Autos fol. 490. buelt.

(167)
Autos fol. 496.

(168)
Autos fol. 463. b. in fin. y 464. buelt.

(169)
Autos fol. 463. y fol. 515. buelt.

(170)
Autos fol. 498.

(171)
Autos fol. 224. estàn todas por Certificacion, y ninguna pertenece à funciones Episcopales.

(172)
Autos fol. 259. buelt. y 301.

(173)
Autos fol. 525. in fin.

(174)
Autos fol. 256.

(175)
Contextan todos los Peritos,
que han reconocido este Qua-
derno. Autos fol. 461. y figuien-
tes, 475. al 479. y 512.

(*)
Certific. Autos fol. 256.

(176)
Autos fol. 259.

74. A mi ver, todo consiste, en que fue escribiendo varios Quadernillos, que en su tiempo le sirvieron sueltos; así están unos más estragados que otros: (175) hubo de unirlos quando salió del Magisterio, para entregar al Successor, formando el Abecedario (conforme à la obligación, con que se le aumentò la renta (*)) Entonces insertò aquellas Notas, como acordadas à su instancia. (176) Esto es más regular, que suponer un Quaderno yà formado por el Successor, al cabo de solos dos dias. En los Quadernillos sueltos es natural sobrasen foxas en blanco, ò huvièse algo mal escrito, lo que cortaria: Para coordinar la narrativa de las funciones, interpolò, como pudo las foxas, y quadernillos, haciendo dos, ò más costuras, viniendo à ser esto lo que llaman ingerido, y algunas orillas que se ven, lo que dicen foxas cortadas.

75. No es extraño, se valiera tal vez de Amanuense, por lo que reputo insubstancial la variedad de letra en cinco foxas, y media, y continuando en la otra media la misma mano, que escribió lo anterior, y siguiente, es bastante a desvanecer toda adversa presumpcion. Ni la fomenta el Indice, omitiendo las referidas Notas, pues no pertenecen à funciones Episcopales: Antes el mismo Indice sirve de clave principal à la evidencia de que nada hai suplantado, ò repelido, por estar escrito de la propia mano, y tiempo, concordando todos los Capítulos, y passages en los folios, à que remite. Esto es lo que me parece cierto, lo demás sería echarse à adivinar, suponiendo falsedades, sin otro motivo à sospecharlas, que no haver entendido Monzon ceremonias de Librero.

76. Convence esta realidad el tercero Perito en sus declaraciones, (177) que conozco muy arregladas: Difiriendo unicamente al del R. Obis.

(177)
Autos fol. 512.

po, debiera hacer igual juicio; pues contexta, en que el Quaderno (bueno, ò malo) està desde lo antiguo como oy se halla: (178) ni se atreviò à decir, se infertasse despues, el que llaman ingerido: aunque piensa, que varia la letra en el Indices; y en algunas Notas, (179) afirma, que las funciones Episcopales son de una misma. De aqui, y no de lo que se vocea ingerido, sacaron las Certificaciones presentadas, advirtiendose en el cotejo, ò confrontacion, no haver en las correspondientes Partidas del original cosa alguna al margen emmendada, ò entre renglones: En cuya vista admira el empeño, y tiempo malogrado en escudriñar el Quaderno, ponderando vicios, y defectos; porque conteniendo todas las funciones, y de la propria mano, no se alcanza, que pueda haver quitado, ò añadido. Es violento encontrassen foxas de esta letra que ingerir; ni queda duda, que el Quaderno està, como en su principio se formò, siendo qualquiera falta de formalidad, sincera prueba de no intervenir fraude.

77. El Arbitro del R. Obispo, apeteciendo la evidencia, ò reputando à proposito, que el Quaderno fuesse à la Real Camara, atento à la pretension repetida de parte del Prelado, decretò se notificara al Cabildo en su Aula Capitular, si queria entregarlo, para ponerlo en los Autos, à cuya providencia assenti, (180) aunque en el rezelo, de que haviendo el R. Obispo proveido, año de setecientos quarenta y tres, se le entregasse otro Libro semejante, (*) vista despues su instancia en la Real Camara, no obtuvo. Esta atencion pudo haver conformado distintos pareceres, en que à veces discordamos: por esto el Cabildo se escusò, y por causa de las Guerras, en que tantas embarcaciones de este trafico han sido apressadas, con otros motivos expuestos en su acuerdo, que produjo: recomendando su ciega obediencia à aventurarlo,

I siem

(178)
Autos fol. 463. buelt. y 464. buel.

(179)
Todo se halla por certificaciones, desde el fol. 484. hasta el 486. y al fol. 524. al 526. buelt. y nada se refiere de funciones Episcopales, masque la asistencia del R. Obispo Suazo à la Igle. sia dia de Difuntos, año de 692. añadida à la buelt. del fol. ult.

(180)
Autos fol. 527.

(*)
Autos fol. 108. buelt. y siguientes.

(181)
Autos fol. 530.

siempre que sea del agrado de V. Mag. (181) y se concluyeron los Autos.

(182)
Sine scripto jus venit, quod usus approbavit. Text. in §. 9. Instit. de jur. natural. gentium. & civil.

78. Mucho se increpa, no tener esta Iglesia en un Libro mui formal escritas sus costumbres: si es descuido, atribuyase à los Predecesores; ello es cierto, no ser culpable dexar de tenerlo, siendo las Costumbres de tuyo derecho no escrito; (182) solo elevandolas à Estatuto, hai tal obligacion; (183) la que huvieran satisfecho los antiguos Prebendados de haverse efectuado los Estatutos, en tiempo del V. Obispo Ximenez, donde la reconocieron; (184) fuera de que, gobernandose en esta Santa Iglesia, desde su ereccion, el Prelado, y Cabildo, por los Quadernos de los Maestros, para el regimen de las funciones, no es posible tergiversar el credito, y vigorosa prueba, que producen. (185)

(183)
Scarf. lib. 4. tit. 11. ex num. 16. usque ad 25.

(184)
Suprà num. 53. in fin.

(185)
Pazjord. lib. 14. tit. 20. num. 78. cum seqq. ubi plurim.

79. Creo, que la Canonizacion de los Santos, es de mayor hierarquia, y circunspeccion: aunque proviene de Celestial influxo del Divino Espiritu, (186) el Summo Pontifice, para instruir su animo, y que no se introduzgan abusos, requiere exactisimas justificaciones, reputandose semejantes causas de mayor gravedad, que otra qualquiera, aunque sea Capital: (187) No obstante, sirven para calificar la virtud, y milagros, las Historias, Papeles, Apuntes, y Relaciones fidedignas de sesenta años, que hayan merecido credito, estimandose por tiempo antiguo aquel transcurso. (188) En todos assumptos es suficiente prueba, la que permite la capacidad de la materia, à regulado, prudente arbitrio; (189) de donde hago juicio, que el Quaderno justifica en bastante forma las Costumbres, de que no es de apetecer Instrumentos publicos en los Oficios, ni otras Relaciones autenticas, ò Protocolos.

(186)
Div. Thom. Quodlib. 9. art. 16. Bellarm. de Sanct. beatitud. lib. 1. cap. 9. & alij coitèr.

(187)
Pignatelli. tom. 4. Consult. 42. num. 27.

(188)
Pignatelli. ubi suprà num. 30. vers. Spatium verò. & num. 40.

(189)
Pign. ubi sup. num. 33.

80. Finalmente, no imagino, que Don Juan Baptista Monzon formàra un Ceremonial de capricho, en assumpto tan Sagrado, que es peccami;

caminofo inventar novedades, contraviniendo à la obligacion de fu Carácter, y especial de fu Ministerio, en que merece toda fee, como Testigo de mayor excepcion, (190) fin que haga falta fu juramento. (191) Afirma, que el Abecedario està segun el estilo de la Cathedral; y siendo inverosimil, que en tiempo del V. Obispo D. Joseph Ximenez, tan zeloso de las Ceremonias, se atreviesse à escribir de fantasia, es concluyente, que contiene lo mismo, que practicò aquel Prelado; y aunque lo escribiesse Don Juan Perez Lucero, haviendo sido Maestro de Ceremonias ocho años antes de morir Don Bartholomè Ximenez, (192) corresponde igual juicio, y absoluta confianza en la identidad de las Costumbres litigiosas con las del año de seiscientos y noventa.

81. El Cabildo, à mayor abundamiento, ha hecho probanza de immemorial con Testigos. Los Authores (193) discrepan mucho en aprobarla, disputando si las Leyes para los Mayorazgos, y Jurisdicciones (194) dan forma absoluta, y general. Templa la alteracion D. Luis de Molina (195) advirtiendole, que no se ha de apetecer nimia escrupulosidad, ni abandonarla del todo: Otros (196) exceptúan la immemorial, en assumpto à que reficita el Derecho, en que requieren puntualmente los apices, y solo toleran el defecto de algunas qualidades, si la disposicion legal, aunque no favorezca, tampoco resiste. Esta distincion no quita todavia varias dudas: Queda por ultimo al prudente arbitrio, dirimir la perplexidad, (197) formando concepto, atendida la materia, que se trata, circunstancias de los Testigos, y tenor de las deposiciones.

82. Quales sean habiles en causas Civiles, y de Republica, ò Comunidad, es trivial, (198) y notorio entre sus distinciones, que en dependencias de un Cabildo, se reputan idoneos los Prebendados,

(190)
Cum Rot. decis. Scarf. tom. decis. 53. num. 16. & ex traditis supra à num. 66.

(191)
Pignat. tom. 4. consult. 42. num. 40. Aimon, Craveta de antiquit. temp. p. 1. §. 4. limitatur. num. 48.

(192)
Autos fol. 256. y 353. buelt.

(193)
Quos referunt Add. ad Molin. de Primog. lib. 2. cap. 6. num. 32.

(194)
Leg. 1. tit. 15. lib. 4. ex leg. 1. tit. 7. lib. 5. recopil.

(195)
Molin. de Primog. lib. 2. cap. 6. n. 33. v. Sed verum.

(196)
Apud Garcia de expens. & meliorat. cap. 9. num. 9. & 10.

(197)
Castillo de tertijs. cap. 27. præsertim. n. 10. v. Idcirco.

(198)
Dominguez Illustrac. à la Cur. tom. 1. p. 1. §. 17. n. 12. ubi plures congerit. AA.

(199)
Ex cap. Insuper 6. de Testib.

(200)
Ne pro defectu testium causa maneat indecisa, quæ est inter Episcopum, & Capitulum super consuetudinibus Ecclesiæ, liceat procuratori Capituli tres, vel quatuor de Canonicis ejusdem Ecclesiæ, viros omni exceptione majores inducere ad testimonium perhibendum veritati, quibus tamquam legitimis testibus sine dubitatione credatur. Ex Innoc. III. in regest. relato à Cuyac. Gonzal Tellez de Testib. cap. 6. in notis num. 2.

(201)
Ceterum in possessionum, vel hujusmodi negotijs, hi potissimum assumendi sunt, qui eadē negotia tractaverunt. Cap. super prudentia. caus. 14. q. 2. Murill. ad tit. de testib. num. 153. in fin.

(202)
De regia. p. 1. cap. 1. num. 8. ibi: Eorum enim quæ in domo fiunt, domi non stantes, quomodo legitimè testes esse possunt? Text. in cap. in litter. de testib. Lanfranc. de Oriano in cap. Quoniam. de testib. v. Testibus.

(203)
Valenz. conf. 181. n. 65. & 66.

dados, no litigando su particular interese, ni siendo Procuradores Judiciales, para seguir la instancia: (199) Especialmente en pleitos con el Prelado, sobre costumbres de la Iglesia, son apreciables sus dichos. (200) Tambien se admiten los Ministros, que han concurrido, y manejado lo que se controvierte, (201) sin que otros puedan dar razon individual, ni persuadir con certidumbre, por falta de cabal advertencia, y conocimiento: De lo contrario quedara la causa indecisa, por la escasez de Testigos. A este proposito es competente, la adecuada pregunta de Don Francisco Salgado: (202) Si podran ser fidedignos en lo sucedido dentro de casa, los que estaban fuera de ella?

83. Así tengo por suficientes las Declaraciones de los tres Prebendados: Son los mas antiguos en la Cathedral: No tienen particular interese en los puntos contenciosos: Tocan à los Canonigos, y primeras Dignidades: De esta classe solo depuso el Maestro-Escuela; mirase impedido de concurrir à las funciones Episcopales, por habitual indisposicion, sobre la de setenta y quatro años, pensando solo en morir; y aunque le nombraron entre otros Capitulares, para mantener la correspondencia con el Diputado, que passò à la Corte año de setecientos quarenta y dos, no se havia excitado esta causa: Consiste el nombramiento en obsequio à su antigüedad. Consta, que tampoco se ha mezclado en ninguna de ambas dependencias; y por la circunstancia de haver sido aqui Maestro de Ceremonias, havrà quarenta años, es recomendable su dicho. (203) Los otros dos estan en la esfera de Racioneros; se dice tienen quenta abierta de algun hacimiento, que manejaron años ha: No se prueba la deuda, y por lo comun se anticipa la paga à los Prebendados, para desempeño de la confianza, y buen credito de la Administracion. A este modo se notan otras especies de menos mon-

ta, que el mismo R. Obispo (204) convence, no influyen contra la veracidad, ponderando, que Don Diego Alvarez de Sylva uno de ellos, huvo de romper su intima amistad con otro Canonigo, defendiendo en publico, que debian cantar la Kalendar segun el Preiado solicita.

84. Tres son Ministros en la Iglesia, otros tres lo fueron en su mocedad; y como los apices de Ceremonias, ò modo de servir à los Prelados dentro del Coro, no es incumbencia del Pueblo, tampoco da motivo à conferencias, siendo solo regular, que à los Prebendados, y Ministros se haya ofrecido ocasion de conferir con los mas ancianos, y hacer memoria del antiguo estilo, para instruirle, y evaquar alguna duda, ò por reprehender qualquier descuido. Ni la ausencia, que algunos hicieron por temporadas, es obstaculo, porque en este assumpto son indispensables los intervalos, yà por salir los Obispos à la Santa Visita, y vacantes de la Mytra, ò porque no es posible encontrar personas, que concurren perennemente à todas las festividades; de fuerte que, ò no es dable perfecta prueba de immemorial en caso semejante, ò forzosamente se ha de prescindir de tales intermisiones.

85. Comprehendo, que el Cabildo articulò la immemorialidad en terminos competentes, y que para los cinco puntos, que la necessita, hai prueba suficiente. Citarèla en cada uno, suponiendo ahora, ser del caso coadyuvar unos documentos, ò declaraciones con otras: (205) Y puesto que esta Iglesia, antes del Ceremonial, (206) tuvo Costumbres diferentes: Que Don Christoval de la Camara, (207) y Don Bartholomè Ximenez (208) las reconocieron en sus respectivos tiempos: Hallando ahora el R. Obispo cinco Ceremonias contrarias à aquel precepto; y deponiendo los testigos de absoluta identidad, y puntual estilo, (209) que

K igual

(204)
Autos fol. 129

(205)
Molin. de primog. lib. 2. cap. 62
num. 34. ubi plures. Scobar. de
puritat. p. 1. q. 10. §. 4. n. 37.

(206)
Publicòse año de 1600. suprà
num. 34.

(207)
Año de 631. sup. num. 44.

(208)
Año de 670. sup. num. 46.

(209)
Suprà num. 64.

(210)
Suprà num. 65. y siguientes.

(211)
Probanza del Cabildo test. 4.
y 8.

(212)
Canonistæ in capit. veniens. de
verb. signif. Valenz. const. 18.
num. 13. & conf. 79. num. 122.
Molin. de primog. lib. 2. cap. 6.
num. 43. Card. de Luc. de alie-
nat. disc. 3. & de judic. dist. 21.
à num. 52.

(213)
Guzman de evictionibus q. 30.
n. 46. Molin. vbi prox. n. 51. &
52.

(214)
Suprà num. 34. & 46.

(215)
Autos fol. 353. buelt.

(216)
Card. de Luc. de Pensionibus.
dis. 25. n. 10. in fin. & de jurif-
dict. disc. 1. n. 23.

(217)
Add. ad Ludov. Decis. 298.

(218)
Posthius de manut. observ. 73.
n. 172. Cancer. variar. resol. p.
3. cap. 14. n. 27. Castill. de ter-
tius cap. 33. num. 28.

(219)
Autos fol. 85.

igualmente califica el Quaderno de Monzon, (210) produce este cúmulo poderoso convencimiento, y total certeza de la immemorial, aunque qualquiera especie de por sí padezca objecion: (que la prueba mas sólida se sujeta à instancias) Y si cada Testigo no concluye en rigor, conuinando los dichos, resulta probada.

86. Si se atiende unicamente à las primeras oídas de que todos deponen, algunas (211) pasan de cien años, que equivale à immemorial. (212) Quando solo merezcan credito en lo que testifican de vista de mas de quarenta, es cierto, que donde se requiere immemorial, basta haver probado la quadragenaria con titulo. (213) Tienelo esta Iglesia en las Sagradas Decisões de los años de seiscientos y cinco, y seiscientos y setenta (214) à favor de sus Costumbres, que no contengan abuso intolerable; y habiendo solo cinquenta y siete años, que murió el V. Obispo Ximenez, (215) y conocido todos los Testigos al ultimo Maestro de Ceremonias, es de reconocer por adecuada, competente, y veridica la probanza, y que demuestra la identidad.

§. I.

De la Probanza del R. Obispo.

87. **E**L mas esencial constitutivo de qualquiera Costumbre, es no haverse visto practicado, ni oido lo contrario. Es principio absoluto en la immemorial (216) tan delicada, que el rumor excluye su prescripcion; (217) y será totalmente despreciable, probando otro la possession especifica, de que pretenda valerse. (218)

88. La Probanza del R. Obispo consiste en una informacion hecha por ante su Secretario, año de setecientos quarenta y tres, en que V. Mag. se dignò, à vista del primer recurso, mandar, que justificasse su narrativa: (219) Exhibiòla ahora, pa-
ra

ra ratificarla, (220) presentando tambien Interrogatorio de diferentes preguntas: (221) Todas comprehenden solo doce Puntos: (222) Unicamente en cinco (223) (de los quales uno (224) toca al Ceremonial) contextan contra la individual respectiva defensa del Cabildo. A otros Capítulos, que sin contraherse à las especies prefinidas, aspiran à probar por exemplares, que la Cathedral varia de Ceremonias, cada que les parece, no responden.

89. Cinco depusieron entonces, examinados sin citacion, ni leidos sus declaraciones antes de firmar: Los tres, Capellanes Reales de esta Iglesia, que tenian à la fazon pleito con el Cabildo, a cuyo expediente estaban cometidas Reales Cédulas al mismo Prelado, de quien pretendian favorables informes; (225) los otros dos fueron sirvientes en la Iglesia, que dexaron con total displicencia. (226) En la ratificacion resulta uno fatuo, otro muerto, y otro reforma su dicho. (227)

90. Tambien se prueba, que el primero de los Capellanes Reales, apenas asistia al Coro en todo el año: (228) Que el segundo no es de esta Provincia, à donde vino, y se ordenò poco ha, sin tener noticia, ni cabal experiencia de las Costumbres antiguas: Que el tercero no se ha instruido todavia en las Ceremonias de su obligacion, quanto menos en las Pontificales; (229) y que eran los principales motores del pleito, que siguieron en la Real Camara contra el Cabildo. (230) Estos dos ultimos son los que testifican à favor del Interrogatorio, y se ratificaron.

91. No obstante, todos cinco tienen sus abonos, (231) y à la verdad el caracter de Sacerdote mucho prepondera: (232) Pero reduciendome à los Autos, reparo, que el Punto XIX. toca señaladamente à los mismos Capellanes, por componer la parte principal del Coro baxo. Entre otros convencimientos, padecen el de afirmar algunos, (233)

que

(220)
Autos fol. 93.

(221)
Autos fol. 1. Quaderno de las Probanzas del R. Obispo.

(222)
Desde el primero hasta el 9. inclusive, y el 11. 19. y 22.

(223)
El 2. 4. 9. 11. y 19.

(224)
El Punto 9. sobre el uso de taburetes de terciopelo, para los Asistentes en funciones Pontificales.

(225)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 60. Informacion del R. Obisp. test. 2. à la preg. 12. Autos fol. 100. buelt.

(226)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 62.

(227)
El 1. 2. y 5.

(228)
Certif. fol. 285.

(229)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 61.

(230)
Probanza del Cabild. a la pregunt. 60.

(231)
Probanza del R. Obispo à las preg. 8. y 9.

(232)
Vos autem genus electum regale Sacerdotium gens Sancta. Div. Petr. epist. 1. cap. 2. v. 9. Valenz. Velazquez consil. 102. n. 75.

(233)
El 1. à la 3. preg. de la Informacion. fol. 91. buelt. y el 4. que es el primero de los ratificados à la 5. preg. del Interrogat. Quad de probanzas, fol. 183. buelt.

(234)
Certif. fol. 277.

(235)
El segundo Testigo de la Infor.
à la 3.ª preg. fol. 98.

(236)
Autos fol. 254.

(237)
Autos fol. 255.

(238)
El 4.º de la Informac. que es el
1.º de los ratificados. Quaderno
de las probanzas fol. 182.

(239)
Infra num. 127. 142. 151. 172.
182. 196. 204. 225.

(240)
Autos fol. 240.

(241)
Autos fol. 153. y 250. buelta.

(242)
Certif. fol. 447. y sig. con lo
alegado fol. 356.

(243)
Autos fol. 330.

(244)
Leg. 2. tit. 7. lib. 4. Recop. &
pro ejus explanatione Gutierr.
pract. lib. 1. quest. 62. num. 6.
Ad respondendum possionibus
specialissimum sponcitur man-
datum, & in communitatibus
majores jurant pro tota univer-
sitate. Ex cap. penult. de jureju-
rand. in 6. leg. municipibus ff.
de condit. & demonst. leg. mu-
nicipes ff. ad municip. & de in-
col. Miglioruc. institut. canon.
lib. 3. tit. 3. sub num. 73. & 87.

que la per-Oración *Et famulos se cantaba* hasta es-
te pleito, segun el orden del Missal. Desvanecese
instrumentalmente, (234) constando, que Don
Frai Juan de Toledo, año de seiscientos sesenta y
quatro, siguiò Autos intentandolo, y que el Ca-
bildo defendiò, y mantuvo el mismo estilo, que
observa. Otro, para acreditar su antigüedad, exa-
gera ser Capellan Real yà, en tiempo del Obispo
Don Juan Ruiz, (235) que muriò año de setecien-
tos y doce, (236) y el Testigo entrò en el de sete-
cientos veinte y cinco. (237) Uno, por proemio de
la ratificacion, vierte su desafecto, impropereando
gravemente à los Prebendados, fuera de la pregun-
ta (238.) y todos respiran por la herida de las prer-
rogativas, que exclaman, defraudarles el Cabildo,
explayandose con demasiada acrimonia, para me-
recer concepto de indiferentes; confrontadas las de-
claraciones, resulta mucha diversidad, y alguna
contradiccion, que tocarè donde corresponda.

(239)

92. Sin embargo, la parte del R. Obispo, dis-
puso mas acryfolada prueba: Pidiò, que jurassen
posiciones al tenor del Interrogatorio, quatro Ca-
pitulares de la Diputacion del Pleito, y otros siete
que expresa. (240) Huvo algunas representaciones
de falta de poder para pedir las, y otros alegatos de
la materia, (241) esforzando el Cabildo, que to-
do el Congreso sigue la defensa, sin deliberar la Di-
putacion mas, que en ciertas especialidades, de que
estaba encargada. (242) Para evaquar la diligencia,
acordò, que tres de los mismos Diputados, repre-
sentando al Cabildo, jurassen las posiciones, como
antiguos, è impuestos, (243) à que diferimos, en
conformidad de la practica legal, y ser necessario,
que esten instruidos, los que hayan de jurarlas.
(244) Contento el Apoderado, en que los ocho
restantes declarassen por Testigos, se les hizo saber.
El Cabildo recusò algunos por Provissores, y otras

causales, que cree haver justificado por testimonio de una Acta Capítular: (245) Con todo, facilitando la prueba, se les volvió à notificar, que si querian, declarassen. (246) los Diputados negaron el contexto de las deposiciones; (247) los demás se escusaron. (248) Siempre concebí algun enigma, constandome con evidencia, que à tener que decir, seis no necesitaban apremio.

93. Pidióse igualmente al Cabildo la Bulla de Ereccion, los Estatutos, y su Bulla, confirmatoria, con los demás Libros, ò Quadernos, que cita en las Alegaciones impresas (249) Resistiendo, que se extraheffen de la Iglesia, hizo constar la antigua practica, de poner de manifiesto tales documentos en semejantes ocasiones, en su Aula Capítular, (250) donde con efecto, los exhibió, (251) menos la Bulla primitiva, que creen perdida en las invasiones, que ha padecido esta Isla. Sacaronse de ellos distintas certificaciones, (252) en que no halló novedad favorable, à lo que pretende el R. Obispo, ni que pida ahora detencion.

94. Pudo causar sospecha la repugnancia à extraherlos: El Cabildo desvaneciò este recelo, franqueandolos à los Arbitros, que reconocimos su contextura, y formalidad. (253) (à que debió atemperarse nuestra intervencion) y al Apoderado del R. Obispo, para que los registrara, y pidiesse quanto hallasse conducente à los Puntos contenciosos: Tomò de asiento leerlos (alguno de la Cruz à la fecha) en que se gastaron muchos dias, como tambien en el reconocimiento, y cotejo de todas las Certificaciones, que el Cabildo havia presentado.

95. Esta confrontacion salva otra duda, (254) de no tener el *Abecedario* los titulos, con que le denominan las Alegaciones Juridicas, tal vez *Quaderno Primordial*, otras *Antiquissimo*, y *Quaderno del Gobierno de la Iglesia*, pues concordando aquellas citas, con las Certificaciones producidas, y todas

L con

(245)
Autos fol. 332. y 334

(246)
Autos fol. 344. buelta

(247)
Autos fol. 198. y siguientes. Quaderno de prob.

(248)
Autos fol. 345

(249)
Autos fol. 53

(250)
Autos fol. 166.

(251)
Autos fol. 297.

(252)
Autos fol. 303. 377. al 388. y 487.

(253)
Autos fol. 297. y 490

(254)
Autos fol. 53. y 436

(255)
Certif. fol. 301. in fin.

(256)
Nihil enim interest quo nomine, aut signo quis agnoscat, si modo constat de quo agitur, & de quo assumi debet cognitio. Scobar. de purit. p. 1. q. 16. §. 3. num. 44.

(257)
Suprà num. 91. & infrà ex num. 192. præsertim num. 196.

(258)
Scobar de puritate p. 1. q. 10. à num. 2. & p. 2. q. 3. num. 71. ubi plures.

(259)
Glos. in cap. 1. de præscript. in 6. Verb. memoria quam sequuntur omnes Canonistæ.

con el original à los mismos folios sin emmienda, entre renglones, ni testadura: (255) Esto es la substancia, lo demás question de nombre; que muchos Libros se llaman viejos, y antiquissimos, no teniendo este Epygraphe, sino el Testamento Viejo: A este modo, al Libro del Maestro Peña, objeto del Punto XI. lo apellidan yà por su Author, yà Libro consuetudinario; cierto ultimamente, que de este, y del Abecedario son todas las citas, y Certificaciones: por lo que es menos de detenerse en qualquiera inadvertencia, ò poca premeditacion en variar las denominaciones. (256)

96. En resumen, no hallo prueba favorable al R. Obispo, que la necesitaba concluyente en muchos Puntos; ni en el respectivo al Ceremonial; (257) producen sus Testigos eficaz rumor, desvaneciendose instrumentalmente su assertiva. No son atendibles semejantes voces, nacidas de erronea creencia, sin seguro origen: Para ser apreciables, debieran dimanar de causas, y conjeturas verosimiles, ò persuacion de Testigos, no comprendidos en repulfas, que los inhabiliten. (258)

97. Menos validacion produce, comparada con la del Cabildo, aun en los Puntos resistidos por Derecho, atenta la comun de Canonistas, (259) que tienen por suficiente immemorial, si deponen los Testigos, haverlo siempre visto, y oido, sin entender se practicasse jamàs lo contrario, siendo comun opinion, y fama, de cuyo principio no hai memoria; à que conspira el complexo de la probanza del Cabildo. Para ser vigorosa la del Prelado, debieran testificar, que en tal tiempo vieron lo contrario, y lo oyeron à sus mayores. Estas oidas es cierto no hay, y las asseveraciones se manifiestan equivocadas.

* * *

REFLEXION IV.

SI LAS COSTUMBRES LITIGIOSAS incluyen abuso.

98. ENGAÑOSE Baldo, defendiendo por válidas las Costumbres sin razon. (260) Cuerdoamente el R. Obispo exclama contra los abusos: Pero habiendo V. Mag. apreciado la justificacion en los Puntos contenciosos, desvaneciò de una vez el concepto de corruptela, por no ser admisible, probanza, que no aprovecha. (261) Este reverente discurso hiciera toda la costa, si la Real Orden no obligara à exponer todavia el dictamen.

99. Perplejo es investigar la racionalidad de las Costumbres; arbitrario resolver, (262) y preciso ceñir à reglas el arbitrio. Niegan muchos Costumbre *secundum jus*, por no inducir Derecho nuevo, reduciendose al cumplimiento de la Ley: (263) Pero si esta admite varia interpretacion, determinando la Costumbre el modo de observarla, cierto es, que establece Derecho especial, en quanto excluye otra inteligencia. (264) Parece digresion, y reluce yà la racionalidad apetecible en esta especie, bastando, que la Ley no impugne aquel sentido, para juzgarlo mas adecuado, ò racional, aunque otro parezca mas verdadero en lo Juridico. (265)

100. Las Costumbres *contra jus*, tal vez las reprueba la Ley, como abuso. Siendo por medio puramente declaratorio, es visto, que se oponen al Derecho Natural, ò Divino: Pero irritandolas por via de precepto, podrán, no obstante, existir, mudadas las circunstancias, y favoreciendo razon equivalente à la que impeliò distinto regimen; (266) Y aunque de la immemorial nace el especioso efecto, de hacer veridico lo posible, fingiendo antelacion de quantos privilegios, indultos, apro-

(260) Bald. in leg. de quibus. ff. de legibus num. 32.

(261) Leg. 32. tit. 4. lib. 2. leg. 4. tit. 6. lib. 4. recop.

(262) Glos. in cap. 1. de const. in 6. verb. rationabile. Panormit. cum Barbof. & alijs in cap. ult. de consuetud.

(263) Subtiliter Miglioruc. Inffit. jur. Canonic. lib. 1. tit. 6. num. 7.

(264) Exim. D. de leg. lib. 7. cap. 4. n. 16. & cap. 17. per tot. Murill. ad tit. de consuet. n. 113. in fin.

(165) Cum Rot. decis. Begnundell. Verb. consuetudo. num. 29. in fin. Crespi. Observ. 1. n. 115. perdoctè Navarr. in manual capit. 27. missel. 6. num. 285. & seqq.

(266) Exim. Doct. de leg. lib. 7. cap. 7. n. 10. litt. C. cum adductis. supra num. 22.

(267)
Pareja de instrum. edit. tit. 5.
resolut. 9. à num. 123. usq. ad
135.

(268)
Sanchez de Matrim. lib. 7. disp.
4. num. 14. v. Denique.

(269)
Exim. Doct. de leg. lib. 7. cap.
18. num. 9. litt. B. et C. & cap.
7. à num. 2. usque ad 8.

(270)
Nec disciplina ulla in his melior
gravi, prudentique Christiano,
quam, ut eo modo agat, quo
agere viderit Ecclesiam, ad
quam forte devenerit, quod
enim contra fidem, neque con-
tra bonos mores esse convinci-
tur, indifferenter est tenendum,
& propter eorum inter quos vi-
vitur, societatem servandum
est. Div. August. ad Januar. Epist.
54. Vanспен. de horis Canon. p.
1. cap. 4. §. 3. Murill. ad tit. de
consuet. num. 119.

(271)
Si verò consuetudo spectetur in
ordine ad revocationem Legis
humanæ, ut sit rationalis non
est necesse, ut non sit mala, sal-
tem quia prohibita, sed ex ea
parte sufficiet, ut per se, & se-
clusa lege prohibente, mala
non sit. Exim. Doct. de leg. lib.
7. cap. 6. num. 16. circa finem.
Semier. jurispr. canon. civil. lib.
1. tract. 1. cap. 9. sect. 2. §. 1.
num. 41. & seqq.

baciones, necesita su tolerancia, sin que se admita prueba en contra, (267) lo entiendo para seriedad de las partes, quedando al conocimiento Juridico, discernir la proporcion de racionalidad. (268)

101. Otras Leyes solamente prohiben la Costumbre, que prevalecerà sin embargo, bastando, que no sea irracional, como se quede en derogarlas: que si extiende à introducir nuevo Derecho, havrà de contener utilidad positiva, como qualquiera promulgacion, que para durar debe proteger el bien publico. (269) Estos requisitos necessita igualmente la Costumbre *præter jus*. Ilustralo San Augustin, enseñando, (270) ser muy conforme à la disciplina Ecclesiastica, que cada uno observe las Costumbres de su Iglesia, aunque no tengan mas bondad, que la indiferencia, y conservar la union, y sociedad de aquellos con quien se vive, en que explica la racionalidad negativa, y la positiva utilidad.

102. Al reflexo de este supuesto, debiera brillar ahora la razon de cada Punto: pero como no escusa explanarlos adelante, servira entonces à discernir en las Costumbres, cuya disputa dimana de varia inteligencia de los Textos: Tambien à resolver en lo contrario à Rubricas del Missal, que irritan *præceptive*; y serà decisivo, en lo que sea *propter jus*. Igualmente es adaptable à los Puntos respectivos al Ceremonial, que solo prohibe las Costumbres: Aunque tratandose aqui de inmemoriales anteriores, reservadas, sino contienen abuso, es tanto mas claro, que para calificar su racionalidad, no se debe hacer parangon con aquel diferente orden; y basta que, secluso todo precepto, no sean irracionales: De fuerte, que no pueden reputarse malas por prohibidas, sino reparar, si es preciso prohibirlas, por malas. (271)

103. Exponen todavia algunos concisamen-

te la racionalidad **negativa** de las Costumbres, declarando racionales, las que no se opongan al *directe*, vel *indirecte* al Derecho Natural, ò Divino. (272) Otros atendiendo los efectos, respecto al intento principal de la Ley, que refragan, juzgan irracionales en lo Canonico, si fomentan ocasion de pecar, en lo Civil oponiendose al bien publico. (273) En concreto del Ceremonial, que principalmente se termina al Divino Culto, solo syndican por abuso la costumbre, que lo disminuya, ò invierta con detestables Ceremonias, y la que confunda el orden hierarquico, prefiriendo al superior el inferior, sin atribuir tal defecto, à las que unicamente defraudan en algo la honorificencia de las personas. (274)

104. En compendio declaran algunos Textos Canonicos (275) loable, y digna de manutencion la Costumbre, que nada usurpe contra la Santa Fè Catholica, vicio, que sin ofensa al esplendor de esta Cathedral, no puedo temer en las que practica su Cabildo, cuyos esmeros, en el sumptuoso aparato de todas sus funciones, puntualidad, y ostentosa circunspecta asistencia à los Divinos Oficios, ensalzan la verdadera Religion. Edifica tanto su devota admirable armonia, que debo confesar no agravio la modestia, suplicando al Prelado Don Christoval de la Camara (que quiso reducir la al Ceremonial) le hiciesse el favor, que sus Predecessores, por servirse esta Iglesia como las mayores de España. (276) Ninguna Ceremonia invierten, que se respecte inmediatamente al Culto Divino: Tampoco prefieren el inferior al superior; ni en otra forma se oponen *directe*, sive *indirecte* al Derecho natural; solo tienen reparable diferir en algo del Ceremonial: Seclussa su disposicion, no hai Ley, fundamento, ni sophisma, capaz de persuadir las irracionales.

105. Si aun queda alguna duda, enseña el

M **D,**

(272)
Cum Navarr. in Comment. de Spol. §. 14. & de censib. consil. 34

(173)
Cum Menoch. de arbit. lib. 2. cent. 1. cas. 82. num. 7.

(274)
Scarf. tom. 2. add. 29. n. 1. cum seqq.

(275)
Consuetudinem laudamus, quæ tamen contra fidem Catholicam nihil usurpare dignoscitur cap. 6. dist. 11. & immotam permanere concedimus cap. 8. dist. 12.

(276)
Certif. Autos fol. 309

(277)
Suarez de legib. lib. 7. cap. 6. n.
15. in fin.

(278)
Son expresiones del V. Obispo
D. Pedro Manuel Davila en su
Synodo fol. 528.

(279)
Psalm. 1. v. 3.
(280)
Ibunt rami ejus, & erit quasi
Oliva gloria ejus, & odor ejus
ut Libani: Convertentur seden-
tes in umbra ejus. Oseas cap. 14.
v. 7. & 8.

(281)
Sac. Rit. Cong. in una Nicien.
7. jun. 1625. apud Pignatell.
tom. 4. consult. 26. num. 4.
Scarf. lucub. canon. tom. 2. add.
29. num. 1. in fin.

(282)
Rota in una Osnaburg. 14. jul.
1715. 6. Irrito apud Scarf. ubi
proximè.

(283)
In cap. super eo. 3. de cognat.
spirit. & ibi glos. verb. Circum-
adjacencium Ecclesiarum.

44
D. Eximio, (277) que siendo la Costumbre anti-
gua, seguida de personas honestas, y condecora-
das, se ha de juzgar racional. Nadie apetecerà me-
xor, ni mas plausible exemplo, que los grandes
Prelados, que ha logrado esta Iglesia, y veneran
las siete Islas, dicha que las acredita con razon afor-
tunadas: (278) Sobrando al mas sublime encare-
cimiento la verdad contexte, que el actual R. Obis-
po Don Juan Francisco Guillèn es mui digno cor-
respondiente Successor.

106. Su Cabildo debe à la Real beneficencia,
haverlo esclarecido siempre con Sugetos, que esta-
blecieron su fama en ambos mundos. Omitiendo
antigüedades, cuya memoria afianzan los senti-
mientos del Tribunal de la Fè en Mexico, el Catha-
logo de sus Arzobispos, el Baculo Pastoral de Al-
meria, la authoridad de la Presidencia del Con-
sejo de Indias, el Deanato de la Santa Iglesia de
Malaga, el Santo Oficio de la Inquificion de estas
Islas, Logroño, Valencia, Llerena, Sevilla, la de
Corte, y la Suprema, con otras muchas Sillas, y
Dignidades, reparando solo en mi tiempo (aun-
que passa yà, SEÑOR, de tres lustros) ha produci-
do Dignissimos Prelados de quatro Iglesias. Y de-
xando à Pluma mas eloquente, glossar las circun-
stancias de los que ahora pudieran embidiar los pri-
meros; concibo esta Cathedral como aquel Arbol
(279) plantado à la corriente de las aguas, que fruc-
tificando prosperidades, exala la fragrancia del Li-
bano, y edifica su sombra, viendose gloriosa co-
mo la Oliva, cuyos ramos, (280) vaticinios de fe-
licidad, manifiestan su apreciable estimacion.

107. Coincide al intento principal la Sagrada
Congregacion, (281) declarando loable toda Cos-
tumbre, que observen otras Cathedrales. Lo mis-
mo resuelve la Sacra Rota: (282) Y el Derecho Ca-
nonico (283) intima à los Obispos, no reprueben
en su Iglesia, lo que Practican las comarcas. Es-
te

te autorizado exemplo hace tolerables ; aun las Costumbres no mui conformes à razon. (*)

108. La de Canaria Justifica , que quanto es contrario al Ceremonial, y le impugna su Prelado, se observa en diferentes Cathedralas, (284) especialmente en la de Malaga. (285) Todavia se impropia de irracional abuso , y pernicioso corrup-tela. Mucho salpica la tinta de tales clausulas ; no son del R. Obispo ; y si en su defensa, no hallò empacho la lisonja de tanta acrimonia, tuviera disculpa mostrarme apasionado, à vindicar de tan rigida censura la Santa Iglesia de Malaga, por el amor à la Patria , que es natural incentivo, mas propenso desde el lugar de la peregrinacion : (286) Pero como el Sol , para dissipar tinieblas , no necesita otra luz , que su mismo resplandor , bastarà un leve recuerdo à evadir presagios del olvido, à tan debida memoria. (287)

109. Celebra el mundo aquella Cathedral, por Emporio magnifico de virtud , literatura , y nobleza , digna fama de su illustre Choro ; autorizan sus Sillas , Sujetos de tan plausibles circunstancias. Han sido elevado assensso de Canonigos de Oficio de otras Iglesias ; tambien de Ministros, que haviendo exercido muchos años la Toga , cifraron alli la fortuna de servir ambas Magestades. El Deanato , no puede acrescentar su dicha , sobre la posesion de ocuparlo uno de los Proceres del Reino: Admitiòlo su Antecessor, como superabundante premio, despues que renunciò una Mytra. Es Cabildo , que ha dado esclarecidos Obispos à las Mayores Cathedralas. De tan expectable con-gressso, la Mag. del Sr. Don Phelipe V. excelso Athlante de la Iglesia , cuyos tymbres en el feliz acierto de elegir Prelados, compiten con la assombrosa heroicidad de sus victorias, emulando la Sabiduria , que obitenta permanente su Alcazar en siete bien talladas Columnas, (288) facò en pocos años

(*)

Ex text. in cap. 13. de Præb. & Dignit. ut affert. a Gonz. Tell. Licet consuetudo (de qua ibi) non sit consonationi.... quia tamen in multis Ecclesiis observatur, eam satis in Episcopatu tuo poteris tolerare.

(284)

Aut. certif. fol. 49. y 51.

(285)

Autos certif. fol. 43. y 46.

(286)

In loco enim peregrinationis proprii domiciliij crescit affectus. Casiodor. super illud. Super flumina Babilonis. Psalm. 136.

(287)

Si oblitus fuero tui Jerusalem, oblivioni detur dextera mea: Adhareat lingua mea faucibus meis, si non meminero tui. Psalm. 136. v. 5. & 6.

(288)

Sapientia ædificavit sibi domum: excidit columnas septem. Prov. cap. 9. v. 1.

(289)
 Psalm. 131. v. 11.
 (190)
 Genes. cap. 2. v. 6. & 10. usque
 ad 14.

(191)
 Carden. Crisis Theol. Epist. de-
 dicat. nomine Provinciae Betic-
 ae Societ. Jesu. ann. 1685.

(292)
 Quid de altera, qua Dei cultum
 ac Statutos Ecclesiae Ritus, San-
 ctasque rerum Sacrarum care-
 monias observari studiosè præ-
 cipiēbas?

(293)
 Ita magno quidem Dei munere
 tuaque singulari laude factum
 est, ut longo viginti annorum
 spatio, nulla tibi cum capitulo
 tuo discordia, nisi nulla interces-
 serit, una illi tecum voluntas,
 tibi que cum illo consensus, tuæ
 justitiæ illius obsequio, hæc pax
 & felicitas debeat.

(294)
 Synodales de Malaga año de
 1671. lib. 1. tit. 9. Sinodales de
 Canaria año de 1629. fol. 312.
 buelt. A Malaga se restituyó la
 Silla Episcopal, que gozaba mu-
 chos siglos antes de su captivi-
 dad: Y à Canaria se trasladò la
 que estaba en la Isla de Lanza-
 rote, desde que la Santidad de
 Martino V. nombrò el primer
 Obispo.

(295)
 Synod. de Malaga lib. 1. tit. 12.
 Estatutos de la de Canaria. Au-
 tos fol. 377. y aunque se facarò
 año de 683. la traslacion se hizo
 en el de 85.

(296)
 Synod. de Malaga lib. 1. tit. 9.
 Sinods. antiguas de Canaria.
 Tratado de la fundacion de la
 Cathedral cap. 2. §. 1.

años, (segun me acuerdo) Varones; que ilustrá-
 ron siete Mytras, entre ellas, casi à un tiempo, es-
 ta de Canaria, y la misma de Malaga, verificando-
 se con adecuada alegoria, la Divina promessa, y
 bendicion: *De fructu ventris tui ponam super sedem
 tuam.* (289) Se symboliza en aquella perenne Fuen-
 te, que fertilizaba el Paraíso, y en su raudal, que
 dividiendose en copiosos Rios, produjo el culti-
 vo, y amenidad del Vniverso. (290)

110. Toda la Provincia Betica de la Compa-
 ñia de Jesus, elògia à Don Francisco Alonso de
 Santo Thomàs, Venerable Obispo de aquella Igle-
 sia, (291) y aclamandole por realce de sus alaban-
 zas, zelosissimo de las Ceremonias Ecclesiasticas,
 (292) advierte: Que en veinte años de Prelacia, no
 havia tenido disturbio, ni reparo con su Cabildo:
 (293) Eficaz argumento de la aprobacion, que me-
 recieron sus costumbres. No dudo, que en el mas
 escrupuloso theatro, baste la noticia de observar la
 Cathedral de Malaga, lo que en Canaria se disputa,
 para que logre concepto de racional, y renombre
 de loable.

111. Estas dos Cathedrales; en el hermoso
 Cielo de la Iglesia Española, forman el especioso
 Signo de Geminis. (a su influxo creo me nombrò
 este Cabildo por Arbitro) Ambas son del Real
 Patronato, sufraganeas de una Metropoli. Restau-
 rada Malaga, y conquistada esta Isla, se restituyó
 una, y se trasladò la otra, por los años de quatro-
 cientos ochenta y cinco, al de ochenta y seis. (294)
 Diò el ultimo complemento à la fundacion de
 aquella, El M. R. D. Diego Deza, Arzobispo de
 Sevilla, de cuya Patriarchal sacò esta sus primiti-
 vos Estatutos: (295) en numero de Dignidades
 estàn iguales; (296) en sus Costumbres vãn con-
 formes: Prueba de que con unas mismas se criaron,
 y à vista de su antigüedad, y haver practicado las
 tantos, è Insignes Prelados, debo persuadirme,
 que

que son racionales, y por si solas lo manifiestan!

PUNTO I.

Que el Obispo puede tener almohada sobre la Silla del Choro.

112. REFIERE una Decission Pontificia, que ningun Principe, o Prelado se sienta en mas elevacion, que a cinco gradas del plan: (297) La Silla del Choro en la Cathedral de Canaria tiene ocho: (298) Todavia su R. Obispo la reputa humilde, y baxa, y pretende sublimarla con una almohada.

113. Fundase en estas palabras del Ceremonial: (299) *Poterit tamen in Sede Episcopi ahiberi pulvinar pro ejus commoditate, si volet*, ponderando dos reflexiones: Vna, que la preposicion *in* rigiendo ablativo, significa precissamente *supra*: Otra, que la expresion *si volet* induce Derecho facultativo, y como tal imprescriptible, por el no uso, faltando contradiccion, y acquiescencia. (300)

114. En el grammatical sentido del Texto laboraron las partes con florida erudicion, dexandome que reflexionar la serie del Capitulo. Trata de la asistencia del Obispo a Tinieblas, en que solo se arrodilla al *Miserere*, dispone, que entonces baxe al genuflexorio, puesto ante el Altar: (301) Conque permitiendo una almohada en la Silla para su comodidad, precissamente havra de servir para sentarse: Pero el dilatado Oficio de Tinieblas no tiene simil en todo el año, ni da motivo a concebir transcendente este singular permisso.

115. Tambien es constante, que el Capitulo describe la asistencia en el Presbyterio, pues advierte: (302) *Seria mas loable, si el Prelado fuesse al Choro con los Canonigos*; y assi no es Decission terminante, ni congruente para el intento en la Silla Coral, siendo de una a otra, mui distintos los gages de comodidad, è incomparable la ostenta-

N cion

(297)
In una S. cong. Episc. 8. oct. 1581 à Summ. Pont. approb. de collanda Sede Gubernat. Mediolan. in Eccles. Metrop. *ibi*: *Nec enim ultra quinque graduum à fundo altitudinem uilus Prælatorum, aut Principum sedere solet.* Apud Pascuc. Index Pignat. tom. 2. de præced. §. *Adjiciam pag. mihi. 140.*

(298)
Certif. fol. 374. Probanza de el Cabildo a la 2. pregunta.

(199)
Lib. 2. cap. 22. de matutinis te nebrarum quartæ, quintæ, & sextæ ferix majoris hebdomadæ in fin.

(300)
Pignat. tom. 1. conf. 6. num. 9.

(301)
In citat. cap. 22. lib. 2. *ibi*: *Interim Episcopus descendit à sede, & genuflectit super faldistorio præparato ante altare, omnibus genuflectentibus, & statim chorus incipit sub silentio Pater noster, mox Psalm. Miserere, &c.*

(302)
Dict. cap. *ibi*: *Quod si magis placeret accederet ad Chorum apud Canonicos, esset laudabile.*

(303)

Cærem. lib. 1. cap. 13. de sede Episcp. *ibi*: Sedes Episcopi vario modo collocatur pro diversitate Altarium, apud quæ statui debet &c. Ipsa sedes Episcopalis erit collocanda à latere Evangelij.

(304)

Cærem. ubi proximè: *ibi*: Hujusmodi sede utetur Episcopus dum Veiperæ, & Missæ per ipsum solemniter celebratur.

(305)

Cærem. eod. cap. *ibi*: Cum verò Missis non solemnibus, & horis matutinalibus, aut alijs Episcopus assistit, si fuerit in medio Ecclesiæ chorus ante Altare poterit *ibi* in sede pro ipso ordinata, residere, que remanebit in eo loco, ubi ex consuetudine Ecclesiæ esse solet.

(306)

Cærem. lib. 2. cap. 4. *ibi*: Si Episcopus completorio interesse, & officium facere voluerit, erit cum sua capa in choro in suo loco, seu stallo panno aliquo, vel tapeti cum pulvinaribus parato

(307)

Probanza del Cabildo à preg. 4. y 5.

(308)

Certif. Autos fol. 46. 49. y 51.

cion. De equivocarl̃as, dimañan en el Pleito muchas altercaciones: De fuerte, que la Silla, ò Cathedra, à que el Ceremonial franquea toda prevencion, y magnifico aparato, debe colocarse junto al Altar, al lado del Evangelio: (303) Su primer destino es, para que el Obispo celebre Missa, ò Visperas solemnes: (304) Pero en las demàs funciones, estando, como està en Canaria, en medio de la Iglesia el Choro, si assistieren à el los Prelados, tendràn el asiento, que fuere Costumbres: (305) sin que lo prevenido à la Cathedra, ò Silla de el Presbyterio funde ilacion para la del Choro, donde no exercen Pontificales, y solo assisten de Capa Consistorial.

116. La Silla del Choro llamase *Stallum*: Solo previene el Ceremonial, que oficiando el Obispo, se le ponga un tapete con almohadas. (306) A esta disposicion se ocurre igualmente, esforzando, que la Silla, ò *Stallum* debe adornarse con las almohadas, y que no se verifica, dexando de estàr en el asiento. Si vale este discurso, amplia, que se pongan dos, ò mas sobre la Silla, y aun tambien el tapete.

117. La genuina inteligencia es, que se pongan las almohadas sobre el tapete, ò paño; ni conviene otra cosa la expresion: *In Stallo parato panno aliquo, vel tapeti cum pulvinaribus*. Assi se ha entendido siempre, poniendo una alfombra, que cubre todas las gradas con tapete, y almohadas a los pies en el Reclinatorio un paño largo de terciopelo, con otra almohada, todo cubierto con un telliz, que se quita al llegar el Prelado, à quien sirve la Cathedral de Canaria con esta decencia, aun quando no oficia: (307) En que excede visiblemente, ò no falta à lo que manda el Ceremonial. Conforme es este aparato al de las Santas Iglesias de Malaga, Guadix, y Almeria, (308) y casi todas las de España. En algunas es mas reducido, constandome, que el

el M. R. Arzobispo de Granada , solo usa una almohada, puesta en el Sitialete, que tambien se quita , estando manifesto el Santissimo. Aunque tuviesse el Texto otro sentido , basta que no impugne la interpretacion , que le ha dado la observancia, para que se deba seguir como unica expresion de la Ley. (309)

118. Siendo esta Costumbre *secundum jus*, sobran diez años à sostenerla : (310) Pero el Cabildo ha probado la immemorial con documentos, y Testigos. (311) Conspiran tambien los del R. Obispo: Alguno passa de cinquenta y siete años, que entrò en la Iglesia, (312) y ninguno viò, ni tiene noticia se pusiesse jamàs tal almohada. (313) Si convencieran los Textos ser arbitrario ponerla, el antiguo uso coarta la amplitud del privilegio, à los precisos terminos que señala, y determina la Costumbre ; (314) Y por facultativo que se contemple, no està essempto, de que la inveterada distinta practica, haya introducido especial norma, y derecho consuetudinario, que obligue à su observancia. (315)

119. Es peculiar en materia de preeminencias, que la repeticion de actos derogue su diferente facultad. (316) Ni para reputarla prescripta, hace falta la prueba de contradiccion, y acquiescencia ; pues aunque los derechos negativos empiezan *ab ipsa negatione*, y no antes, procede esta regla, alegandose possession quadragenaria, contra quien tiene asistencia formal de Derecho: (317) Haviendo immemorial, serìa implicarse pedir principio en la contradiccion, que se supone en tales terminos, como todos los otros requisitos necesarios, para su duracion, y existencia. (318)

120. Ocur-
su in materia præminentiarum non dicitur facultativum
rijs.

(317) Posthius de manutent. observ. 40. à num. 19
(318) Pulcrè Ayendaño de censib. cap. 8. n. 24.

(309)

Suprà n. 99

(310)

Menoch. de arbitr. lib. 2. cas. 83. Suar. de legib. lib. 7. cap. 17. num. 4.

(311)

Probanza del Cabildo à la p. 6. Certif. Aut. fol. 261. y 266.

(312)

Certif. fol. 400.

(313)

Inform. del R. Obispo à la 1. pregunta Autos fol. 93. y siguientes.

(314)

Cum plurim. Cardin. de Luc. de Paroch. cit. 4. n. 9. *ibi*: His non obstantibus credebam bonum jus utrique parti respectivè assistere ad limites dicti usus, cui utraque pars aliud non inquirendo acquiescere deberet ex regula, quod privilegia à longo usu normam recipiant. Unde si habens privilegium latum strictibus, ac in parte utatur, in hac tantum parte suffragatur per dispositionem Textus. In leg. Is qui ff. Quibus mod. usus fruct. amittat. & leg. usum aquæ Codic. de aquæduc. lib. 11.

(315)

Pignat. tom. 4. conf. 96. n. 8. *ibi*: Similtèr non obstat quod sumus in facultativis, in quibus non datur præscriptio, cum non constet: An Canonici id fecerint spontè, an coactè: Nam non agitur de præscriptione, sed de consuetudine: & consuetudo factis probatur, dum ita fuit in omnibus spatio decem annorù indistinctè observatum, quod satis est ad inducendam Consuetudinem obligantem in posterum ex tacito consensu.

(316)

Pignat. ubi prox. *ibi*: Denique negatur id esse facultativum, cum adsint bene multi, quo casu quidquid sit in alijs mate-

Cærem. lib. 2. cap. 6. de matut. absente Episcopo, *ibi*: Interim Canonicus facturus officium se det in pulvinari super sedem suam posito, habens ante se tapete super scabello, cum pulvinari super quo positus sit liber. eod. lib. 2. cap. 3. de vesperis absente Episcopo.

120. Ocorre sin embargo; que el Ceremonial (319) concede al Prebendado que oficia *absente Episcopo*, dos almohadas: Una en el banquillo, y otra sobre el asiento de su Silla. Lo expresivo de este Texto parece manifiesta la verdadera inteligencia de los que escriben el adorno de la Silla Coral del Prelado: De lo contrario se siguiera el irracional abuso de negar al Obispo lo que se concede al Canonigo.

121. Insuperable fuera la dificultad, si disfrutasse el Prebendado este obsequio, y reduxesse el R. Obispo su pretension à poner las dos almohadas en aquella forma, considerandola por mayor honorificencia: Pero al Prebendado nunca se la ponen aqui, ni acafo en Cathedral alguna de España; y el R. Obispo extiende su empeño à tercera almohada, de que no habla el Texto, por lo que tampoco sirve el exemplar. Si de hecho se pusieran al Canonigo ambas, es sobresaliente distincion, quitarfelas à vista del Prelado, sirviendo à este con mayor preeminencia, una en el sitialete, y otra para arrodillarse, que el mismo R. Obispo afirma ser de mas authoridad, que en el asiento. (320)

Instruce. fundamental. Autos. fol. 14.

122. Apenas havrà Iglesia en España, donde por eminentes motivos de haver tenido Cardenales, se haya introducido mas aparato. Si el que se practica en esta no basta à la ostentacion de la Dignidad, y cumplir las reglas del Ceremonial, muchas son las Cathedrales que incurren, y muchissimos los Prelados, que no han defendido, ni zelan los honores de su caracter. No me es posible creer tal abandono, y defecto, que se exclama irracional; tampoco encuentro caula urgente à añadir tercera almohada, ni aparece sombra de abuso, que ofusque la inteligencia, que en su numero, y distribucion ha dado la costumbre à los Textos, que describen el adorno de la Silla Episcopal del Choro.

123. Insta el Prelado, ser la suya humilde, y baxa:

baxa : que necessita la almohada para alcanzar à
 ver los que quedan en el plan del Choro; que
 antes (oficiando los Obispos) la adornaban con
 un tafetan de color correspondiente à la festividad
 elevandola tambien con una tarima, sin que dexe
 de ser abuso, està tabla rafa en el Choro , quando
 el Celebrante , y sus Diaconos usan en el Presbyte-
 rio Sillas de terciopelo , y mas visible , poniendo
 al Afsistente Mayor en Jueves Santo taburete de lo
 mismo , lo que patentemente confunde el orden
 hierarquico.

124. Siempre me ha parecido para distinguir
 la superioridad , no comparar cada circunstancia,
 y ser solo atendible la excelencia que resulta del
 todo. Haviendo reconocido la Silla Coral del Pre-
 lado (321) es mas ancha , y de mejor talla que las
 otras , colocada de firme , desde su ereccion, en el
 lugar principal ; se sube à ella por ocho gradass, las
 seis que igualan al estrado de los Canonigos, en
 la septima estan las dos de los Afsistentes à la Dig-
 nidad , cuya Silla queda en la octava eminente , y
 sublime mas de un palmo a las del Choro alto de
 los Canonigos: Tiene Sitialete fixo, coronacion ele-
 vada en estructura de symborio; està puntualmen-
 te en forma de Cathedra. Queda expuesta la de-
 cencia , y aparato con que se adorna. (322) A su
 vista , creo, que nadie repunte mas ostentoso un ta-
 burete , ò comun silla de terciopelo , ni confunda
 los objetos. Qualquier sencillo rustico , que todo
 lo viesse à un tiempo, comprehendiera con desen-
 gaño la preeminencia , y superioridad del Pre-
 lado.

125. Menos es de confundir la diversidad de
 tiempos , y exercicios en que se verifican las dife-
 rencias ; de suerte , que el Preste , y Diaconos usan
 sillas de terciopelo quando celebran : Tambien es-
 tàn revestidos de tizù , y otros Ornamentos mag-
 nificos, con galones, y flecos; y no porque el Prela-

(321)
 Cert. Autos. fol. 374

(322)
 Suprà num. 117

do se halle entonces en el Choro con su Capa de chàmelote, havrà quien diga ser irracional abuso, ò que para evitar confusion en el orden hierarquico, deben revestirse de estameña. Entre los mismos Prebendados hai distintas hierarquias; y aunque el Racionero Celebrante tenga en el Presbyterio Silla de terciopelo, y el Dean al mismo tiempo la de palo en el Choro, ninguno dirà, que el Dean es inferior al Racionero, ni que se verifica irracional confusion.

126. Es notoria la mayor decencia, y suntuosidad, que tributa la veneracion en el Sacrificio; incomparable la que ostenta el Prelado quando celebra, ò asiste de medio Pontifical baxo de dosel, en Silla magnifica de terciopelo de otra magnitud, con faldistorio cubierto de la misma estofa; alfombras, almohadas, Asistentes, y multiplicidad de Ministros de varias Clases, para cada cosa que necesita usar. Estas reelevantes preeminencias no se exercen, ni practican en Choro alguno; tampoco en las Casas, y Oratorios Episcopales, aunque siempre, y en qualquiera parte de su Diocesis es Superior, y Prelado.

127. De los Testigos del R. Obispo, que en su informacion contestan, ser la Silla solo quatro dedos mas alta, que las del Choro de los Canonicos, uno reformò, (323) y dos se ratificaron, (324) contra la evidencia ocular. (325) Siendo quatro muy antiguos en la Iglesia, unicamente dos deponen, que la adornaban antes con tafetan: (326) Son los mismos, que resultan convencidos instrumentalmente, sobre la Per-Oracion *Et Famulos*. (327) Uno de estos (que no se ratificò por la imbecilidad, que padece actualmente) depuso tambien, (328) que elevaban con una tarima la Silla. Estando esta de firme, y fixa desde la ereccion, preciso era estremecerlas todas, para sublevarla, y que el estruendo fuese publico; y solo otro dice, que

(323)
El 5. test. de la inform. fol. 187.
Quad. de las probanzas.

(324)
El 3. y 4. fol. 183. y 185. ubi
proximè, y en la informacion
à la primera pregunta. Autos
fol. 101. buelt. y 104.

(325)
Certif. fol. 374.

(326)
El 1. y 4. fol. 91. y 104.

(327)
Snptà num. 91.

(328)
El 1. fol. 91.

que en su tiempo havia una tarima al pie de la Silla, (329) exprestando al ratificarse, ser la misma, que ha estado de firme, sirviendo de ultima grada. De semejante justificacion no puedo hacer concepto, y menos por contextar à la pregunta, (330) suponiendo esta con error, que el R. Obispo celebra de Pontifical desde la Silla del Choro. Unicamente el Jueves Santo va alli à vestirse: Interin, es quando ponen el taburete al Afsistente Mayor, que solo se sienta por alguna contingencia irregular, debiendo estar en pie, mientras visten al Prelado, que al instante sale à consagrar los Santos Oleos, sin que en otra alguna ocasion se vea de entero, ni medio Pontifical en el Choro.

128. Esfuerza el R. Obispo su intento, con pretexto de faltarle en esta Silla una grada, fundando debe tener tres sobre el Estrado de los Canonigos. No hallo que el Ceremonial las señale, sino à la Cathedra Episcopal del Presbyterio, y contadas desde el suelo. (331) Hablando del Choro, solo dice se sienta donde fuere costumbre: (332) Aun estando el Choro en el mismo Presbyterio, y entre las Sillas de los Canonigos la Cathedra, no le figura otra construccion, que quando està sola, ni establece mas gradas, siendo uno mismo el modo de contarlas. (333) Pareceme, que como generalmente en España, no se ha erigido la Cathedra en el Presbyterio, por la estructura de las Iglesias, està compartida la disposicion. Celebran de Pontifical los Prelados en un Throno, aun con mas aparato, pues debiendo ser aquella de piedra, ò palo, (334) se sientan en Silla de terciopelo, que equivale à la commodidad de almohada (si es que toca) distribuyendo otras, con el demàs ornato de el Sitialete, que la Cathedra no tiene: Ponese baxo de Dossel, y con cinco Afsistentes, que unicamente corresponden en la Cathedra Episcopal. (335)

En

(329)
El 5. test. fol. 106. buelt. y en el Quad. de las probanzas fol. 187. buelt.

(330)
Inform. del R. Obispo preg. 14 fol. 93.

(331)
Cærem. lib. 1. cap. 13.
(332)
Suprà num. 115.

(333)
Utroque autem casu tribus gradibus ad eam ascendatur, qui pannis, aut tapetibus tegantur. Cærem. lib. 1. cap. 13.

(334)
Cærem. ubi proximè.

(335)
Cærem. lib. 1. cap. 8. de afsist. duorum canon. in habitu Diaconali Episcopo celebranti, ibi: Quod intelligendum est quando Episcopus celebrans sedet in sua sede, & solio Episcopali, secus si sederet in faldistorio.

(336)
Certif. Aut. fol. 46. 49. 51. Y
374.

(337)
Custald. lib. 2. scfs. 1. cap. 3. n. 9.

(338)
Real Cedula de 7. de Mayo de
607. de qua Fraso de Reg. Patro-
nat. Indiar. tom. 2. cap. 99. nu-
mer. 42.

(339)
Cærem. lib. 1. cap. 13.

(340)
Real Cedula de 20. de Octub. de
668. quam adducit. Cortiad.
deciss. 285. num. 34.

(341)
Cærem. lib. 1. cap. 2.

(342)
Div. Greg. lib. 1. Epist. 67.

en quanto à la fabrica material se verifica en la Si-
lla del Choro: la de esta Iglesia es ventajosa à las
de Malaga, Guadix, y Almeria: (336) debiendo
tener solo tres gradas desde el suelo, tiene ocho, y
ninguna la de los Canonigos, pues aunque son al-
tas, se mandan todas por dos escalerillas comunes,
mirandose la del Prelado preeminente, y sin neces-
siad de mas almohadas para ostentar la elevacion.

129. Propone se la opinion de un Rubriquis-
ta, (337) que al Obispo celebrando solemnemen-
te, fuera de su Diocesis, concede la almohada. Es
Autor singular; no convence el assumpto: ni los
aparatos, celebrando de Pontifical, son adequadas
premissas, para inferir, que es debida en la Silla del
Choro.

130. Siendo esta Iglesia del Real Patronato,
tampoco seria mui conforme introducir tal nove-
dad, sin expreso consentimiento de V. Mag. Ne-
cessitòlo el Arzobispo de Granada, para perpetuar
su Silla en el Presbyterio al lado del Evangelio,
(338) sin embargo de situarsela alli el Ceremonial:
(339) y en lo que es mera honorificencia, ha me-
recido por lo comun la Real proteccion, qualque-
ra costumbre racional, como la de no recibir al-
gunas Ciudades à sus Obispos con Palio, (340) aun-
que el Ceremonial lo dispone. (341)

131. El logro de esta pretencion pudiera fo-
mentar multiplicidad de litigios, aun mas ruido-
sos que el presente. Tan sensibles resultas me pare-
cen considerable obstaculo, à invertir, ò alterar la
antigua conformidad de tantos insignes Prelados,
y Santas Iglesias de la proteccion de V. Mag. Si el
Ceremonial concede semejante almohada, dexar
de ponerla, no trastorna la Santa Fè Catholica; y
siendo mera conveniencia, importa mas la paz, y
tranquilidad, que qualquier particular incommo-
do. (342) *Expedit enim pro parvo incommodo à strepi-
tu causarum Servos Dei esse quietos,*

PUNTO II.

QUE AL VERSO GLORIA PATRI
no debe levantarse el Obispo.

132. Desde el Summo Pontifice San Damaso, de nacion Español, se canta el *Gloria Patri* al fin de cada Psalmo. (343) Conviene muchos, haverle premiado Dios, dando à la Iglesia, para exaltar la Fè, los Santos Padres, Geronimo, Ambrosio, Augustino, y Nazianzeno, con otros: Y al Emperador Theodosio, tambien Español, para extirpar heregias en Oriente: (344) Intimòlo como precepto el quarto Concilio Toletano. (345) La Iglesia Galicana, siglos ha, se obligò por estatuto, à ponerse en pie al cantar este Hymno de Glorificacion. (346) Me inclino, à que por esto la Santidad de Honorio III. (347) la intitula Antorcha, que ilumina con su exemplo, à las que glorifican al Padre Celestial. En España es antiquissima Costumbre, compitiendo las Iglesias su peremne devocion, (348) por lo que fuera superfluo el Estatuto.

133. En el empeño de motejar de irracional quanto esta Iglesia observa, dexaron correr la pluma los Defensores del R. Obispo, al extremo de increpar por abuso, y corruptela tan exemplar reverencia en los Prelados, queriendo persuadir confusion del orden hierarquico, por el solo escrúpulo, de que fueran iguales la Cabeza, y miembros, si todos se levantassen: (349) Pero conviniendo el Ceremonial, en que el Obispo, Canonigos, y demàs del Choro estèn sentados, no es disforme en este punto la igualdad, y abominan de conocido el mismo orden del Ceremonial.

134. Este manda solamente, que el Obispo en el Choro, y todos los demàs, se quiten los Bo-

P netes

(343)
Gautruch. histor. Eccl. tom. 12
in vita S. Damasi.

(344)
Ex Aureol. Silveir. in Apocalip:
cap. 8. quæst. 5. num. 52.

(345)
Concil. Tolet. IV. ann. 633.
cap. 13. Plura congerit Van-
Speu de horiscanon. p. 2. §. 1.
per tot.

(346)
Navarr. man. de orat. cap. 4.
num. 4.

(347)
In cap. cum creatura 11. de ce-
lebrat. Missarum. ut refertur à
Gonz. Tellez in ejus littera.

(348)
Bustam. Carem. del Rez. Div:
lib. 7. cap. 1. num. 3. *ibi*. Al ver-
so *Gloria Patri* dice el Cere-
monial, que se haga inclina-
cion con la cabeza descubierta
estando sentados; pero lo ordi-
nario en España es levantarse
en pie, y assi se debe guardar
por la costumbre loable.

(349)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 141.

(350)
Omnes caput detegunt, illud
que sedentes profundè incli-
nant. Cærem. lib. 2. cap. 3. &
eod. lib. cap. 1.

(351)
Nolentes igitur divini Numi-
nis minui cultum, sed potius
augmentari, mandamus, & ex
cap. ex parte 12. de constit.

(352)
Dum peccatorem arguit Do-
minus, & sedentem increpat
Deus: Specialitè dictum esse
ad Sacerdotes constat. Ex octav.
Milevitan. lib. 4. contra Per-
menia.

(353)
Chorus dicitur a corona cir-
cunstantium; olim namque in
modum coronæ circa aras can-
tantes stabant. Magrius in suo
Hierolex. verb. Chorus in prin-
cip.

(354)
Card. Baro. in annalib. Eccle-
siast. ann. 1062. num. 85.

(355)
Amalar. lib. 4. cap. 3. quem re-
fert. Gavant. in rub. Breviar.
sect. 5. cap. 8. n. 18.

(356)
Cesar. lib. 1. cap. 6.

(357)
Stantes erant pedes nostri in
atriis tuis Jerusalem. Psalm.
121. v. 2.

(358)
Seraphin stabant super illum....
& clamabant alter ad alterum,
& dicebant: Sanctus, Sanctus,
Sanctus Dominus Deus exer-
citurum. Isai. cap. 6. vers. 2.

netes al *Gloria Patri*, y sentados, ò en el modo que se hallen, hagan profunda inclinacion, debiendo hacerla tambien el Prelado con Mitra, si està de Pontifical. (350) Inferir de aqui, que el Ceremonial prohibe à los Canonigos, Obispos, Patriarchas, ò Cardenales levantarse à este Hymno, desterrando de la Iglesia tan santa Ceremonia, es violenta consecuencia, opuesta à la mente del Legislador, cuyo principal intento, es la mayor exaltacion del culto. (351) Conocelo asì el Prelado, pues no propone, que los Canonigos se sienten.

135. Tengo por cierto, que quantas clausulas del Ceremonial, y Rubricas enuncian sentados en el Choro, los que cantan las Divinas alabanzas, son *merè permissivas*. (352) Diò denominacion al Choro, la corona, ò circulo, que formaban, estando en pie, junto al Altar. (353) No practicaron los antiguos Padres sentarse al decir las Horas Canonicas. San Pedro Damiano, yendo à Francia por Legado Apostolico, reprehendiò gravemente à Valerio Arzobispo Visuntino, Prelado de gran nombre, que lo toleraba à su Clero. (354) Dexò escrito Amalarico, (355) que los Religiosos, por los años de ochocientos y treinta, nunca se sentaban en el Choro: De mas antiguo lo refiere Cesario Escritor Ecclesiastico, (356) que segun el Cardenal Belarmino, vivia el año de quatrocientos noventa y nueve. De los Levitas, Sacerdotes, y Pontifices de la Ley antigua lo testifica David; (357) y describiendo Isaias el Choro de la Jerusalem Triunphante, propone à los Seraphines en pie, glorificando à la Santissima Trinidad. (358)

136. A su imitacion, la Militante Iglesia tiene prefinidas Oraciones, y Preces, en que deben los Ecclesiasticos estàr en pie, ò de rodillas; y por no alcanzar à todo el fervor las fuerzas, permite sentarse à lo demàs, sin que esto pueda entenderse

se precepto , quando se cantan à Dios Hymnos , y Deprecaciones. Muchas Comunidades Regulares, y Seculares , renovando la primitiva devocion , se han obligado por estatuto , ò costumbre , à decir en pie , dos , ò algunos Psalmos , Responsorios , y otras cosas del Oficio Divino, en especial levantar-se al *Gloria Patri*. (359)

137. En Canaria el R. Obispo Don Diego de Muros (insigne tambien , por la fundacion del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo) lo estableció año de quatrocientos noventa y siete , en Synodo , que la Cathedral , casi desde su ereccion , abrazò por estatuto. (360) Hallase inserto en los que empezó el Venerable Prelado Don Bartholomè Ximenez : (361) prueba , que entonces lo practicaban. Tambien se justifica , haver sido inviolable observancia , (362) à que han concurrido , la Ciudad quando asiste , y los Seglares devotos , que frecuentan la Iglesia , advirtiendole con edificacion , pararse los Ecclesiasticos en qualquiera parte de ella , al oir el Verso : Imitando el Santo exemplo de todos sus Obispos , que sin excepcion lo han practicado , levantandole juntamente con los demàs en el Choro.

138. Esta Costumbre universalmente se reputa loable : (363) por si misma lo manifiesta ; no hai ley que la prohiba , ni mande ; estimase *præter jus* : diez años la constituyeron obligatoria ; (364) no releva de su observancia graduarla por accidental , (365) pues aun el modo es preceptivo en el rezo publico ; ni se puede interrumpir , el que haya establecido la Costumbre de cada Provincia , ò Iglesia. (366) Todos los RR. Obispos , y el presente juraron à su ingresso , guardar los Estatutos de la Cathedral , y mantener integras sus buenas Costumbres : Si esta no es buena , ignoro qual serà digna materia del jramento.

139. El Prelado dice , que el Estatuto no le

com-

(359)
Navarr. de orat. & hor. canonic. cap. 4. num. 6. Gavant. in rubr. Breviar. sect. 10. cap. 2. ex num. 5. & Bustam. suprà n. 132.

(360)
Certif. aut. fol. 331^a

(361)
Certif. Aut. fol. 379.

(362)
Probanza del Cabildo à las preg. 8. 9. y 10. Certif. fol. 261. buelt. y 266. buelt.

(363)
Suprà num. 132.

(364)
Conducit Pignat. tom. 4. conf. 96. num. 3. & 9. Murillo de consuet. n. 114. & 121.

(365)
Suprà num. 28. & 29.

(366)
Quinto dico : Quod dicendo Officium publicum servari debet , quod lex , aut consuetudo rationabilis Ecclesiæ , & Patriæ in qua dicitur , statuit ; & ideo in ista Cathedrali Conimbriciensi omnes horas Beatæ Mariæ minores dicimus , & audimus erecti , similiter , & Evangelia , Collectas , Hymnos.. nudamns caput...cum assurgimus.. ad Gloria Patri. Navarr. de orat. cap. 4. num. 6.

comprende, que solo habla con los Canonigos; y que si los Predecesores se levantaban, seria acto voluntario, por mera devocion. Cierto es, que dimanando de la Synodal, no tuvo imperio el R. Obispo Muros contra quien tiene igual jurisdiccion: Pero es de reflexionar, si fuè su idea precissar à los Canonigos à levantarse, quedandose sentado.

140. Omitiendo explicar questiones comunes, basta, que los mas Claficos AA. Morales duden con los Canonistas, si ferà pecado grave no conformarse à la Ley el Superior, siendole decente su observancia. Algunos lo juzgan escandaloso: Otros, con mas sòlidos fundamentos, lo ciñen à venialidad, como no resulte perturbacion, ò grave inconveniente (367) Los Canonigos no estaban obligados à levantarse al *Gloria Patri*: Eran iguales al Obispo en esta ceremonia: Mandarlo, fuè promover aumento al culto: Contraviniendo el Prelado, pudieran todos eximirse de su disposicion; (368) de que es facil comprehender, no pensò el R. Obispo Muros quedarse sentado, obligando à los Canonigos à levantarse, ni introducir distinciones entre Cabeza, y miembros, no conocidas de la Iglesia en este punto, en que el rendimiento no es inferioridad, (369) siendo solo mayor el que se aventaja; (370) y todos los Successores havràn de obtemperar, porque de lo contrario, se perturba la antigua conformidad del Choro, y podrà resultar el grave inconveniente de descaecer la devocion, faltando el estimulo.

141. Por este medio obligan especialmente, y dirigen los Obispos à sus Subditos. (*) Asì lo advierte el Ceremonial, encareciendo ser el exemplo, que todos toman. (371) No ignoraba esta importante maxima Don Diego de Muros: para establecer, y perpetuar tan religiosa reverencia en la Cathedral, educò los Subditos en su imitacion: Obligòlos con la Synodal, y à sus Successores por la

(367)
Lacròix de leg. n. 675.

(368)
Cum nobis legem imponere non debeant, quam ipsi negligunt observare. In cap. Pro illorum. 22. de Præbend. & dignit. cap. cum omnes 6. de const.

(369)
Vide ne quis te præcedat opinione, qui sequitur dignitate; alioqui grave pondus invidiæ est splendere singulis claritate & morum lampade non lucere. Casiodor. lib. 6. Epist. 12.

(370)
Episcopus dignitatis suæ auctoritatem, fide, & meritis quærere debet. Concil. Cartag. IV. can. 15. & ex dicendis infra n. 141. & 144.

(*)
Tacitam hanc legem hanc conditionem Principum esse, ut quidquid faciant, præcipere videantur. Quintil.

(371)
Cærem. lib. 1. cap. 18. de reverentiis, & genuflexionibus, fessionibus, & surrectionibus observandis, tam per Episcopum & Canonicos, quam alios, *ibi*: Episcopus à quo cæteri exemplum sumunt, &c.

Costumbre, que han seguido hasta el presente. El mismo zelo, y veneracion tributan los Prelados de Malaga, y Almeria, levantandose en el Choro con su Cabildo al *Gloria Patri*. (372) Consta practicarlo siempre los de Sevilla, Granada, y Guadix: Unanimes suponen no ser indecente à los Obispos, tributar à Dios este mayor culto; pareceme indisputable; (373) y basta à excluir el concepto de haverlo observado los Antecessores por particular devocion, y acto facultativo; pues en lo concerniente à servicio de la Iglesia, ò en favor de el culto Divino, no exime este esugio; y siendo actos repetidos, y continuados, se presumen hechos con animo de obligarse, è introducir Costumbre inalterable. (374)

142. Niega el R. Obispo haver aqui tal Costumbre: En su informacion, dos Testigos (375) afirman, que unos Prelados se han levantado al *Gloria Patri*, y otros no: (sus especiales repulsas quedan ya expuestas. (376)) Otro, con quarenta años de Iglesia, afecta, no haver hecho reparo. (377) El ultimo dixo, que el Obispo Suazo, à quien sirvio, no se levantaba; (378) al ratificarse, persuade haverse equivocado el que extendiò la declaracion, pues su Amo siempre se levantò. (379) Insuficiente es esta prueba, ni bastarà algun acto distinto, necesitando haver probado otra costumbre contraria en forma. (380) queda à salvo la del Cabildo, de cuyos documentos resulta, que tambien se levantan los Prelados en el Presbyterio, quitandose la Mitra, quando asisten de entero, ò medio Pontifical. (381) Mucho exclama el R. Obispo contra esto, por las misteriosas significaciones de la Mitra; no puedo hacerme cargo de esta particularidad, por no propassar los puntos prefinidos, disputandose unicamente, si debe levantarse el Prelado al *Gloria Patri*, quando està en el Choro, donde solo asiste de Capa Consistorial,

(372)
Certif. fol. 43. buelt. num. 22
y fol. 49. num. 2.

(373)
Episcopus in Religione debet omnibus præminere. Fagnan. in cap. cum causam. num. 22. de elect. Et in se ipso ostendere qualiter alios in domo Dei conversari oporteat. Idem Fagnan. in cap. ex part. num. 43. de Cleric. non resident. Zervi Gemm. Episcop. tit. 2. q. 6. num. 6.

(374)
Ex longeva consuetudine in respicientibus servitium Ecclesiæ, & cultum Divinum manentio ritè concedi valet, non obstante dubio principii manentis ab actu facultativo, quia consuetudo favore cultus Divini, & causæ piæ est obligatoria in futurum, quanvis habuerit causam voluntariã, quia ex actu multiplicitate præsumitur actum fuisse gestum animo sese in futurum obligandi. Ex Rot. Decis. cum Felino Abbat. Lagunes, & Gutierrez. Scarf. tom. 2. decis. 46. num. 4.

(375)
El 1. y 4. fol. 95. buelt. y 104. buelt. à la 2. preg.

(376)
Suprà num. 91. & 127.

(377)
El 2. fol. 98. à la 2. preg. de la inform.

(378)
El 5. fol. 106. buelt. ubi proxime.

(379)
Probanza del R. Obispo. fol. 187. buelt.

(380)
Suarez de legib. lib. 7. cap. 20. n. 2. 19. & 20.

(381)
Certif. fol. 266. buelt.

y Bonete : A esto reduxo el Cabildo su propuesta, y la prueba de Testigos, y el R. Obispo su informacion.

143. Se arguye, haver el Cabildo revocado el Estatuto, negandole tambien la facultad, principalmente, si estaba confirmado por la Santidad de Paulo III. (382) Hacese indispensable descifrar esta Historia. El R. Obispo Muros dexò varios Estatutos al Cabildo, por los años de quatrocientos noventa y siete, al de quinientos y seis; en *Sede vacante* reformaron algunos, y entre muchos que quedaron, y permanecen ilefos, es de levantarse al *Gloria Patri*. Hizose aquella mutacion mucho antes del año de seiscientos quarenta y uno, en que impetrò esta Iglesia de la Santidad de Paulo II. la Bula confirmatoria. Afsi me he instruido en el Libro de Estatutos, cuya copia tiene tambien el R. Obispo, por lo que no es del caso resolver si el Cabildo *Sede vacante*, puede mudar Estatutos jurados, y confirmados, que con ciertas limitaciones, es obvia possitiva conclusion. (383)

144. Santa, y loable es la Costumbre de levantarse descubiertos en el Choro los R.R. Obispos al Hymno de glorificacion de la inefable Trinidad, acreedora, por cierto, à la Regia proteccion de V.Mag.y digna de ser mantenida. (384) Enseñaronla aqui los Prelados, y para ostentarse grandes, no basta que lo enseñen, es precisso que lo practiquen. (385) *Qui autem fecerit, & docuerit, hic magnus vocabitur.*



Cens. fol. 43. buelt. num. 22

(382) Instrucc. fundam. fol. 117. buelt. Y 133. buelt.

(383) Text. in cap. cum accessissent. 8. de constit. & cum aliis Gutier. de juram. confirm. p. 1. cap. 38. num. 16. p. 2. cap. 1. n. 4.

(384) Suprà num. 138. & 141.

(385) S. Matth. cap. 5. v. 19.

Propria del R. Obispo. fol.

187. buelt.

2. de leg. lib. 7. cap. 20.

Cens. fol. 386. buelt.

PUNTO III.

QUE NO CELEBRANDO EL OBISPO, *sin asistiendo solamente en el Choro, en la Dominica de Palmas, y en los otros dias, en que se dice la Pasion, si la quiere rezar, ò leer, la puede leer sentado.*

145. **E**L piadoso, Sacro Congreso, que asistió compasivo à la Pasion de nuestro Redemptor se mantuvo en pie. (386) Venerolo como el mas heroico exemplar. Solo de S. Pedro dice el Texto haverse sentado; (387) tuvo que llorar amargamente; (388) no atribuyo à presagio, lo que quizà no incluye misterio: pero hallòlo digno de notar el Evangelista, pues lo advierte.

146. Deriva el R. Obispo, que puede leer sentado la Pasion, mientras se canta, de que celebrando de Pontifical, se le permite leer en esta forma el Tracto, Gradual, Alleluya, ò Sequencia, y lo demàs, hasta el fin del Evangelio: (389) infiriendo, que por mediar entre el Tracto, y el Evangelio, la Pasion, ò por ser Evangelio, podrá leerla sentado. El Texto manda expressamente, que al cantarse el Evangelio, estè en pie, y lea todo lo referido, interin que el Choro canta el Gradual, finalizada la Epistola, y antes que se empiece el Evangelio. En parentesis tan estrecho, visto es no cabe la Pasion.

147. Recurre tambien à que el Ceremonial previene, que celebrando otro la Missa, y asistiendo el Prelado, haya dos Capellanes, uno de Palmatoria con luz, y otro, que le sirva el Missal, teniendolo sobre la cabeza, para que lea el Introito, Epistola, Gradual, ò Tracto, y demàs, hasta el Evangelio inclusive, despues el Ofertorio, y finalmente el post Communio. (390) Supone el R. Obis-

(386) Stabant autem juxta Crucem Jesu Mater eius, & Soror Matris Maria Cleophe, & Maria Magdalena: cum vidisset Jesus Matrem, & Discipulum stantem, quem diligebat. S. Joann. cap. 19. v. 25. & 26.

(387) Petrus verò sedebat foris in atrio, &c. S. Matth. cap. 26. vers. 69.

(388) Et egressus foras flevit amare. S. Matth. ubi prox. vers. 75. Et egressus foras Petrus flevit amare. S. Luc. ubi proximè. vers. 62.

(389) Cærem. lib. 2. cap. 82

(390) Cærem. lib. 1. cap. 202

(391)
 Ex Rub. general. Missal. rub. 17. num. 7. Gavant. p. 1. tit. 17. n. 7. *ibi*: Standum præterea erit usque ad finem Missæ, quia neque sedere, neque genuflectere jubemur.

(392)
 Bauld. manual. Sac. Cærem. p. 5. cap. 2. num. 2.

(393)
 Cærem. lib. 2. cap. 8. Probanza del Cabildo à la preg. 12.

(394)
 Episcopus apud Altare in cornu Epistolæ leget secretè ex libro super altare posito Passionem usque ad finem versus aliquantulum ad ipsos cantores. Cærem. lib. 2. cap. 25.

(395)
 Episcopus, celebrans, & omnes cum incohatur Passio surgunt, & stant detecto capite usque ad ejus finem. Cærem. lib. 2. cap. 26. & cap. 21.

(396)
 Informac. del R. Obispo à la preg. 3.

(397)
 Probanza del Cabildo à las preguntas. 11. y. 12.

(398)
 Certif. fol. 44. num. 3. y fol. 47. num. 3.

(399)
 Cærem. lib. 2. cap. 21. & 26.

Obispo, que à todo esto debe estar sentado, è infiere, que asistiendo en el Choro, puede leer así la Passion. Padece duda el supuesto, por que no diciendo el Ceremonial, que se sienta, entra la regla general, que quando no permite expressamente sentarse, ni manda que se arrodillen, deben todos mantenerse en pie. (391) No obstante los Rubricistas dicen, que podrá estar sentado, (392) guiandose por lo que se permite quando celebra: Pero tampoco es legitima la consecuencia, pues celebrando, ò asistiendo, ha de leer el Evangelio, antes que se empiece à cantar: (393) Y así si no prueba, que pueda leer la Passion sentado al tiempo que se està cantando.

148. Sin divagar à argumentaciones, es de reducirse al precepto específico. Manda el Ceremonial, que los Obispos, celebrando dia de Passion, la lean en pie en el Altar, al lado de la Epistola: (394) Asistiendo sin celebrar, no obliga à leerla; pero advierte, que estèn en pie, desde que se empiece à cantar, hasta el fin: (395) Por lo que arreglado al Ceremonial, que es todo el empeño del Prelado, no hai arbitrio à que se sienta. Solo probando Costumbre immemorial de sus Antecesores (no reputandola irracional) pudiera sostenerse la pretension.

149. Nada ha probado el R. Obispo: Todos sus Testigos afectan no acordarse, que los Prelados hayan asistido à la Iglesia dia de Passion. (396) El Cabildo justifica, que siempre han estado en pie, desde que se empieza, y de leerla, ha sido en esta forma. (397) Lo mismo practican en las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria. (398) No sè que haya exemplar en contra. Los Defensores del R. Obispo llaman esta conformidad irracional abuso, destructivo del orden hierarquico; es de omitir la exageracion. El Ceremonial manda, que estèn en pie, y no dice que la lean. (399) Mejor es, segun

segun algunos atender al Evangelio quando lo cantan, que leerlo al mismo tiempo. (400)

(400)
Ex Sa ; & Sanch. refert Lacroix de Sacrif. Miss. num. 425.

150. No hallo que el Texto, ni la Costumbre permitan à los Prelados, leer sentados la Pasion, quando se està cantando. El Summo Pontifice se pone en pie, y descubierto: (401) Unico motivo à que los Obispos, no celebrando, lean sentados el Evangelio, es, prevenir el Ceremonial lo lean asì, quando celebran: De la Pasion se manda lo contrario; deben decirla en pie, aunque celebren. (402) No queda el menor arbitrio à la pretension de rezarla sentado, y mucho menos, quando se està cantando.

(401)
Dum cantatur Passio Papa, & omnes stant detecto capite, palmas in manibus tenentes. Castal. lib. 3. sect. 5. cap. 8, n. 7.

(402)
Suprà num. 147, & 148.

PUNTO IV.

QUE LOS DIGNIDADES, Y CANONIGOS
Afsistentes deben servir al Obispo en todo lo concerniente à las funciones Episcopales, siempre que la Rubrica manda tenga Afsistentes, celebre, ò no solemnemente: Y que por consiguiente deben recibir, y administrarle al Obispo la Candela, Palma, y Bonete, &c.

151. **T**Oda la pretension, y disputa se ha reducido, à que afsistiendo el Prelado en el Choro, que es donde unicamente tiene Bonete, se lo reciba uno de los Afsistentes, al dàr la Bendicion Episcopal. (403) Los Obispos deben darla con Bonete, ò Mitra, à distincion de los Arzobispos, y algun otro Prelado, que tiene Cruz delante, por especial privilegio: (404) Luego la question es yà de subjecto non supponente, ò contra el Ceremonial.

(403)
Instrucc. fundam. num. 4. Aut. fol. 119.

(404)
Cærem. lib. 1. cap. 25, & lib. 2. cap. 2. in fin.

152. Sin embargo, se han acumulado muchas deduciones à persuadir, que en todo tiempo, y ocasion deben los Afsistentes recibir el Bonete,

y aun quitarlo, y ponerlo. Dicese, que al Prebendado Preste, en las Procesiones claustrales, se lo quita, y pone el Maestro de Ceremonias: Que tambien lo recibe al Canonigo mas antiguo, quando incienfa al Obispo desde el plan del Choro: Que el Diacono, por expressa Rubrica, debe recibirlo al Preste, en llegando al Altar; y en el supuesto de ser abuso, y confusion del orden hierarquico no tributar al Prelado igual, ò mayor, y por Ministros de superior graduacion, infieren deber los Asistentes quitar, y poner siempre el Bonete al Prelado, ò al menos recibirselo.

153. No producen consecuencia las referidas especialidades, no executandose por particular honor de las personas, si solo, por la urgencia de no poder el Preste quitarse el Bonete en las Procesiones Claustrales, llevando ocupadas las manos con la Cruz, por lo que, si usa anteojos, tambien se los quita, y pone el Maestro de Ceremonias al cantar la Oracion: Pero siempre que el Preste tenga alguna mano desocupada, como en la Procesion de Ramos, Candelaria, y Difuntos, se quita, y pone por si mismo Anteojos, y Bonete: Quando el Canonigo incienfa desde el plan del Choro, y el Preste llega al Altar, à no haver quien les reciba el Bonete, huvieran de arrojarlo al suelo con indecencia. (405) Los Obispos tienen delante de si el Sitialete, y Almohada, donde ponerlo con mayor decoro; (406) evitandose la deformidad de que tenga el Asistente un Bonete en cada mano, sin quedarle otra para signarse à la Bendicion Episcopal.

154. Consultada la Sagrada Congregacion, si feria loable la Costumbre de quitar, y poner el Bonete al Prelado los Asistentes, respondió: (407) *Biretum debere Episcopum sibi de per se extrahere.* Mas claro contra la pretension de recibirselo: Haviendo preguntado una Colegiata, si al descubrirse

(405)
Probanza del Cabildo à las preguntas. 15. y 16.

(406)
Ibid. à la preg. 13.

(407)
Sac. Rit. Cong. in una Lauden.
4. Aprilis 1620. apud Barbof.
de canonic. cap. 33. num. 26.

fe el Obispo en el Choro, estando de Capa Con-
fistorial, debian asistirle en algo los Prebendados:
(408) *Nihil debere de predictis*; donde veo resuelto,
que no deben poner, quitar, ni recibir el Bonete
al Prelado.

155. Insta el R. Obispo con la verdadera
ethymologia de la voz *Assistentes*, llamados así
por el destino de asistirle en todo. Esta generali-
dad se completa suficientemente en otros muchos
obsequios, y prestaciones; ni puede verificarse en
el Bonete, por no mandarlo el Ceremonial, y pro-
hibirlo las Sagradas Decisiones. (409) El Prelado
de Orihuela, aunque ha emprendido, en virtud
de especial Bulla, reducir su Iglesia puntualmen-
te al Ceremonial, esto informado no aspira à se-
mejante honorificencia. Sin embargo, para apo-
yar en este punto la pretension del R. Obispo, ci-
tan con estraña inadvertencia el Capitulo octavo
del Libro primero del Ceremonial: Previene, que
el Asistente de la derecha en Misa Pontifical, *au-
ferat, & imponat Episcopo biretum*; añade que *im-
posito bireto, imponant ei Mitram*: Claro està, que la
expresion *biretum*, significa allí precissamente el
Solidèo: dice notoria desproporcion en casquetar
una Mitra sobre el Bonete Clerical; no lo preten-
de el Prelado, ni viene al caso la sita,

156. El Cabildo prueba, que los Antecesso-
res del R. Obispo, se han puesto, y quitado el Bo-
nete, sin darlo jamás à los Asistentes: (410) Que
estos le dan, y reciben la Palma, y Vela, quando
se halla de Capa en el Choro: Que asistiendo de
entero, ò medio Pontifical, le sirven igualmente,
Mitra, Baculo, y todo lo concerniente à tales
funciones. (411) Reparo, que en recibir los Af-
sistentes Palma, y Vela, hacen mas de lo que de-
ben, y en pretenderlo este R. Obispo, se opone al
Ceremonial, que advierte haver de entregar (Ofi-
ciando en dias de Purificacion, y Ramos) Palma,

(408)
Sac. Rit. Cong. in una Collegi:
S. Martin. Thelez. Dioces. 22.
Decemb. 1629. apud Barbof. de
Canonic. cap. 33. n. 27. *ibi*. An
Episcopo assistenti Divinis Of-
ficiis cum capa, Canonici de-
beant deponere, & ponere bi-
retum in capite Episcopi: *Et an
isto casu debeat assistentia Canoni-
corum?* Sac. Cong. respondit:
Nihil debere de predictis. Sic
refert quæsitum Barbof. non ut
à Defensoribus Episcopi tradi-
tur in suo legali manifesto. n.
114.

(409)
Suprà num. proximo.

*Cum verò si quis non est in
dubio pluri...
si est assistentia...
nec à Presbytero, Canonico
vel Diacono, sed servat
et Capellani. Cum de his. Sac.
Cong. Rit. Cong. consult. 8.
n. 22. de sac. lib. 1. tit. 7. num. 24.*

(410)
Probanza del Cabildo à la pre-
gunt. 13.

(411)
Ibid, à la preg. 14.

(412)
 Cærem. lib. 2. cap. 12. de fest.
 Purificat. *ibi*: Tunc sedet acce-
 pta Mitra, & dignior Canoni-
 cus paratus accipit de manu Sa-
 cristæ, sive Camerarii cande-
 lam pulchrè ornatam, & cum
 debita reverentia illam oscula-
 tam, dat in manu Episcopi, quã
 pariter osculatur: Episcopus
 verò illam tradit alicui ex suis
 Capellanis tenendam propè Al-
 tare. Et eod. lib. cap. 21. simili-
 tèr de Palma.

(413)
 Inform. preg. 4. fol. 93.

(414)
 Inform. 5. Test. fol. 107.

(415)
 Cum verò Episcopus non est in-
 dutus pluviali, & Mitra, nulla
 sit ei assistentia nec à Diaconis,
 nec à Presbytero, Canonicis,
 vel Dignitatibus, Sed serviunt
 ei Capellani. Cum decis. Sac.
 Cong. Pign. tom. 5. consult. 83.
 n. 59. Scarf. lib. 3. tit. 7. num. 24.

y Vela à uno de sus Capellanes, sin que la deban recibir los Asistentes. (412)

157. Reconocida la informacion del Prelado, encuentro ser la pregunta mui ambigua, interpolando el Bonete, sin embargo de ceñirse à quando oficia, (413) que todos entienden funciones Episcopales, en que usa de Mitra. Advirtiòlo unicamente un Testigo, diciendo, que quando oficia, no tiene Bonete; (414) Los demás contelaron à la generalidad de que, oficiando, le firven todo, Candela, Palma, y Bonete, y otras cosas de este genero: Al dar razon, se coartan à las funciones de Pontifical. Prescindo de las tachas: Si algo se prueba es, que estando de entero, ò medio Pontifical, no usando entonces Bonete, se lo firven los Asistentes. Y à se vè no ser atendible esta justificacion.

158. A la verdad, ninguna prueba aprovecharà al Prelado en este punto, por ser regla cierta, que no estando los Obispos de Pluvial, y Mitra, aunque tengan Asistentes, son unicamente para acompañarle, debiendo solo servir los Capellanes. (415) La Sagrada Congregacion desaprobò la Costumbre de servir el Bonete, no reputandola loable; (416) ni dexa arbitrio à la novedad.

PUNTO V.

*QUE (EL CABILDO NO IMPIDA AL OBISPO
 dàr la Bendicion al Pueblo, despues del Sermon,
 en la forma, que dispone el Ceremonial.*

159.

Nada menos, que à irracional abuso, reprobado por Derecho Canonico, como nutritivo de muchos pecados veniales, condenan los Defensores del R. Obispo, dexar de dàr la Bendicion Solemne, despues del Sermon, asistiendo à la Misa

Con-

Conventual. (417) Lastima la censura de tan pecaminoso descuido el buen nombre de los zelosísimos Pastores de esta Iglesia, de quienes no hai memoria la hayan dado; (418) y trasciende à los de España, donde generalmente no se practica; (419) motivos, que obligan à reconocer con todo cuidado lo que el Ceremonial manda en este punto.

160. Muchos de sus capitulos tratan de la Bendicion Pontifical despues del Sermon; (420) disponen, que la den los Prelados quando celebran; no hallo, que expressamente prevengan darla, asistiendo de medio Pontifical, y menos estando de Capa en el Choro. De aqui proviene con desengaño dexar de darla los RR. Obispos de España, y no de negligencia, ni del reprehensible descuido que se capitula.

161. Da unica razon de dudar, que describiendo el Ceremonial la asistencia del Prelado à la Missa, que celebre otro Obispo, manda le ceda todos los honores, excepto la Absolucion, Indulgencias, y Bendicon despues del Sermon. (421) *Que omnino ab ipso proprio Episcopo peragenda sunt*, de que puede inferirse, corresponde esta Bendicion, aunque no celebre. No es conforme el discurso al verdadero sentido del Texto. Solamente advierte ser privativa de cada Prelado en su Diocesis aquella funcion, sin determinar la exerza entonces. Copiando Bauldry este passage, añade como unica Glossa: *Si hæc fiant*: (422) Quiere decir: No manda el Ceremonial, que entonces de la Bendicion el Prelado, sino declara, que quando se debe dar, no puede cederla à otro.

162. Es claro el concepto: Todos los capitulos, que describen este acto, suponen al Obispo de Pontifical con Mitra, y Baculo. (423) En esta forma no debe asistir à la Missa de otro Prelado, sino de Capa Consistorial. (424) Merece tambien

S

re-

(417)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 142.

(418)
Inform. del R. Obispo à la pregunt. 6. Aut. fol. 93. y siguent. Probanza del Cabildo à la pregunt. 17. Certif. fol. 262. y 266. buelt.

(419)
Olalla de Miss. cant. cap. 10. §. 6. num. 190. Tordec. lib. 2. cap. 13.

(420)
Cærem. lib. 1. cap. 8. 9. & 25. lib. 2. cap. 8. & præsertim in animadvers. ult. lib. 2. de specialib. Cærem. hujus benedict.

(421)
Cærem. lib. 2. cap. 9.

(422)
Bauldry Manual. Sacrar. Cærem. p. 5. ad lib. 2. Cærem. cap. 9. art. 1. num. 3.

(423)
De quibus suprâ num. 160.

(424)
Cærem. lib. 2. cap. 9. *ibi*: Nam aut Missa celebratur per aliquem alium Episcopum, seu Suffraganeum, & tunc Episcopus proprius interesse debet cû capa, & omnia deferre Episcopo celebranti præter absolutio- nem, & benedictionem post Sermonem, &c.

(425)
Cærem. lib. 1. cap. 9.

(426)
Castald. lib. 1. sect. 7. cap. 8. lib. 2. sect. 2. cap. 6. & sect. 12. cap. 9. usque ad num. 10.

(427)
Bustam. Cerem. de la Missa lib. 4. cap. 9. num. 13. & alii supra num. 159.

(428)
Durand. Rational. Divinorum lib. 4. cap. 51. num. 23. *ibi*: Vigelsimo loco videndum est quare nunc solemnibus benedictio detur, & quidem hoc loco, scilicet, ante pacem solemnibus Episcoporum benedictio datur, &c. Et eod. lib. cap. 59. per tot de benedictione Solemni in fine Missæ.

(429)
Idem Durand. ubi proxim. n. 7. *ibi*: Sanè post benedictionem solemnem, quæ fit per Episcopum ante *Agnus Dei*, iterum benedicti solemniter in fine Missæ non oportet.

(430)
Cærem. lib. 1. cap. 9. de Offic. Diacon. *ibi*: Si fiet sermo per Episcopum sedentem in faldistorio apud Altare, finito sermone, ipse (Diaconus) stans ad ejus sinistram modicum inclinatus recitabit confessionem in totum prout infra..... Idem faciet, si sermo per alium habeatur, sed quia tunc Episcopus sedet in suo folio, ipse stans apud infimum gradum folij faciet confessionem in eodem tono, & modo, ut supra.

(431)
De ritu servand. in celeb. Missæ rub. 3. n. 3. Cærem. lib. 2. cap. 12.

reflexa, que siendo precissa peculiar ceremonia. que el Diacono, puesto en pie ante el Obispo, cante la Confesion, solo se halla, que el Ceremonial encargue este ministerio al Diacono de Evangelio en la Missa Pontifical: (425) En la misma forma lo explica repetidas veces Castaldo, que tratando del officio del Diacono, y de esta Bendicion, solo hace memoria de sus circunstancias en la Missa Pontifical. (426)

163. Los Glossadores Regnicolas contestan, que los Prelados en España no acostumbra darla quando asisten, y no celebran. (427) Sin graves fundamentos no pudiera haverse introducido tan general practica. Refiere Durando dos Bendiciones solemnibus, que podian dar los Obispos; antes de la Paz, (428) y al fin de la Missa: Pero supone, que dando una, no podian dar la otra. (429) De estos principios dimana, que siendo Costumbre immemorial en la Monarquia, bendecir solemnemente los Prelados el Pueblo al fin de la Missa, lo omitan despues del Sermon. No celebrando, asisten por lo comun en el Choro: Oyen al Predicador desde una Silla, que se pone à la puerta; y como sea ceremonia haver el Diacono de la Missa de cantar la Confesion en la ultima grada de la Cathedra Episcopal, ò Faldistorio, de donde haya predicado, ò asistido al Sermon el Obispo, (430) no pueden verificarse estas circunstancias, estando en otra parte; ni es de entender, que el Ceremonial obligue al Diacono à ir al Choro, à cantar la Confesion, puesto que la Rubrica, que previene vaya el Prelado al Altar à decirla, con el Prefte al empezar la Missa, (431) no se ha entendido, ni practicado en parte alguna, quando està el Obispo en el Choro.

164. Niegan los Defensores, que dexen de haverse dado la Bendicion en esta Cathedral, despues del Sermon. Infierenlo de que el Maestro de Cere-

monias Peña , apuntando las que ha de guardar el Predicador , dice : Que delante del Prelado Obispo , ò Arzobispo en su jurisdiccion, y de Cardenal en qualquiera parte , publicará las Indulgencias; prosigue: (432) *Si es Cardenal el Señor delante de quien se halla , concede cien dias ; si los demás Señores tuvieren mas Indulgencias , las publicará. Esto lo hará el Predicador estando en pie ; y si el Prelado diere entonces la Bendiccion , se pondrá de rodillas el Predicador , y el Diacono de la Missa dice en tono de leccion la Confesion , aunque lo que mas se estila , es darla despues de dicha la Missa.* Si estas clausulas prueban , que asistiendo el Prelado , diò alguna vez la Bendiccion despues del Sermon, igualmente probará el demás contexto haver havido aqui Cardenales. Lo Cierto es , que por no practicarse en esta Iglesia , se reduce la apuntacion del Maestro Peña a un extracto de lo que escribiò Olalla. (433)

165. Esta Costumbre es *secundum jus*. Establecieronla los Prelados , entendiendo asì el Ceremonial. Falta motivo a la quexa del R. Obispo , no haviendo precedido insinuacion al Cabildo , de querer bendecir al Pueblo despues de el Sermon. Dice , que se lo impiden , poniendose inmediatamente el Celebrante en el Altar: (434) Si esto puede llamarse contradiccion , es immemorial , y con acquiescencia. Ni es de atribuir à los Canonigos festinacion , quando celebra el mismo Prelado. Fuera intempestivo echarse el Diacono à cantar la Confesion , sin memoria de semejante estilo , è ignorando ser el Obispo de otro dictamen , que sus Antecessores , y demás Prelados del Reino.

166. Debe llamarse Costumbre , no del Cabildo , si de los Obispos. El Ceremonial manda den esta Bendiccion quando celebran. Los Autores , aunque convienen en que , asistiendo sin celebrar , no ha tal estilo , son de sentir , que
tam:

(432)
Certif. fol. 38 r.

(433)
Olalla de Miss. cant. cap. 10. § 6. num. 19. in fin.

(434)
Inform. à la preg. 6. Aut. fol. 93. buelt. Instrucc. fundam. fol. 120.

tambien la dèn ; si quisieren. Parece , que solo podrá tener lugar la opinion , estando en el Soglio , ò Silla del Presbyterio , y no desde la puerta del Choro , donde oyen el Sermon los Prelados , quando afsisten de Capa Consistorial.

PUNTO VI.

QUE EL DEAN, Y LOS DEMAS PREBENDADOS, quando celebran la Missa Conventual, se quiten los Bonetes al Incarnatus est, y à las palabras adoramus te Jesu Christe, &c. como disponen las Rubricas.

(435)
Martin Navarr. de orat. & horis canonic. cap. 4. n. 8. *ibi*: Adeo quod feratur, quod quidam Cacodæmon inflixit ingentem colaphum cuidam Christiano non se ad illud (habla del versiculo incarnatus est) humilians, dicēs: Sub terram usque nos Cacodæmones inclinaremus, si pro nobis naturam nostram assumpsisset, ut pro vobis hominibus humanam assumpsit.

(436)
Cærem. lib. 2. cap. 8. Rub. gener. Miss. rub. 17. n. 6.

(437)
Infertur ex rubricis ubi proximè *ibi*: Item genuflectit (habla del Celebrante) in die Annuntiationis B. Mariæ, & in tribus Missis Nativitatis Domini, quando cantatur in Choro *et incarnatus est, &c.* Aliis diebus, si sedeat, cum cantatur ea verba, non genuflectit, sed caput tantum profundè inclinat appertum; si non sedet, genuflectit. Et num. 7. *ibi*: In Choro non sedent qui actu cantant, reliqui autem possunt sedere, quando Celebrans sedet, & præterea dum cantatur Epistola, & Prophetiæ &c. Individua otros passages, y omite el Credo, al que parece solo se podran sentar, si el Celebrante se sienta.

167.

A Temoriza el recuerdo de la bofetada con que castigò un infernal Ministro la falta de veneracion al verso *Incarnatus est, &c.* exclamando, que de haver Dios tomado la naturaleza Angelica por ellos, se humillaran al oirlo hasta el centro del Abyfmo. (435) Sin que la noticia pase à censura, es preciso manifestar el enigma de este punto.

168. El Ceremonial, y Rubricas mandan, que en las Festividades de Anunciacion, y Navidad, el Prelado, y todos se arrodillen, al cantar el Choro el *Incarnatus*: En los demàs dias, rezado el Credo en el Altar, pueden sentarse; entonces cumplen, inclinando la cabeza al enunciado verso. (436) Consiste à mi ver, en arbitrio del Celebrante, que no teniendo obligacion de sentarse, si quiere mantenerse en pie, tampoco podrá el Choro estar sentado, en cuyo caso deben arrodillarse todos al *Incarnatus*. (437)

169. De immemorial en esta Iglesia, el Presbte, y Diaconos, despues de rezar el Credo, perseveran en el Altar, y se arrodillan al cantarse aquel verso. Tributan esta profunda reverencia los Prelados, todo el Choro, y la Ciudad quando con-

cur-

curre. (438) Afsistiendo cierto dia el R. Obispo de medio Pontifical , rehusò mantenerse en pie (segun he podido instruirme) y se sentò al terminar el Celebrante el Credo , sin embargo de advertir la Costumbre el Maestro de Ceremonias , quien imaginando entonces no conforme à Rubricas, (439) que sentado el Obispo , estuviessen el Preste, y Diaconos en pie, les mandò sentar. Sorprendidos de la novedad, no hicieron demonstracion al *Incar-natus*, ni el Maestro huvo de estàr para advertirlo. El Cabildo intimò luego à su Ministro la observancia de la antigua loable Costumbre , que continúa , aunque el R. Obispo prosiguiò en sentarse.

170. De aquel incauto descuido se origina el fomento de este punto, que parece no tiene yà otro objeto , que desterrar la respectuosa sumision de arrodillarse, pues queriendo que el Preste se descubra al *Incar-natus*, es precisso mandar que se siente, por que quedandose en el Altar, no tiene Bonete, y fuera superfluo pedir que se descubra.

171. Arrodillarse es de mayor reverencia, y culto: Por esto lo manda la Iglesia en los dias, que especialmente celebra el Mysterio , que contiene este verso; basta para que la costumbre sea obligatoria: (440) Alude, que el Ceremonial, disponiendo se adornen las paredes , y porticos de la Iglesia en ciertos dias, como de principalissima festividad, lo omite en los demàs, y dispone , que si usaren la misma decencia en otras festividades, se guarde, y observe la Costumbre , porque como de mayor adorno del Templo , siempre es loable: (441) Afsi aunque el Ceremonial solo mande arrodillarse al cantar el Choro el *Incar-natus* en dias de Anunciacion , y Navidad, se havrà de observar como loable, y de mayor culto la Costumbre, donde la huviere de arrodillarse todo el año. Las Rubricas, que enuncian sentados al Obispo, Preste, Diaconos, y Prebendados, al cantarse el *Incar-natus*, deben repu-

T

tarle

(438)
Probanza del Cabildo à la pregunta 18. Certif. fol. 262. bueltas y 267.

(439)
Suprà num. proximo in fine

(440)
Suprà ex num. 41. in fine

(441)
Cærem. lib. 1. cap. 12. propè finem ibi: Sed si in aliquibus Ecclesiis consuetudo esset tunc quoque ornandi retinenda erit, cum circa majorem ornatum semper sit laudabilis.

(442)
Suprà num. 135.

(443)
Suprà num. 134.

(444)
Inform. del R. Obisp. Test. 3. y
5. a la 7. preg. Aut. fol. 102. buel.
y 107. buelt.

(445)
El 1. Test. Autos fol. 96.

(446)
Inform. del R. Obisp. a la preg.
7. testig. 2. y 4. Aut. fol. 99. y
105.

(447)
Suprà num. 169.

(448)
Certif. Aut. fol. 89.

(449)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 143.
in fin.

tarfe permisivas ; (442) è inverosimil, que San Pio V. ni la Santidad de Clemente VIII. intentassen extirpar la Costumbre donde la huviesse de arrodillarse todos. (443)

172. No contradicen la prueba del Cabildo los Testigos del R. Obispo: Dos no responden à este particular ; (444) Uno depone, que todo el tiempo, que asistiò en la Iglesia, se arrodillaban al cantar el Choro este verso ; (445) Los otros dos refieren haver observado lo que ahora se practica: Quieren se conciba novedad, sin atreverse à expressarlo. Denotan ser arbitrio, para evadir la precision de descubrirse sentados, (456) siendo asì, que no se verifica otra ocasion en que hayan dexado de estàr en pie en el Altar, sino la improvisa expuesta casualidad, en que el Maestro les mandò sentar : (447) Acrisolandose ser observancia inalterable de esta Iglesia mantenerse todos en pie, hasta arrodillarse al cantar el *Incaratus*, por el sentimiento, que antes del Pleito manifestò el Cabildo de no condescender el Prelado à las instancias del Maestro de Ceremonias, que le insinuò repetidas veces esta loable Costumbre, para que no se sentasse. (448)

173. Resta considerar, si el Celebrante, y Diaconos deben quitarse los Bonetes à las palabras *adoramus te, gratias agimus tibi Jesu Christe, &c.* del Hymno Angelico, quando las canta el Choro. No hallo Rubrica, que lo mande. Los Defensores, y Testigos del R. Obispo dàn por supuesto, que en ellas se previene, y establece. Solo citan el Texto del Apostol (449) *In nomine Jesu omne genuflectatur Cœlestium, terrestrium, & Infernorum*: Olvidaronlo en el empeño de que se fiente el Prelado à la Sagrada Pasion, que repite muchas veces tan Sacrosanto Nombre: Y puesto, que los Espiritus Celestiales, los Hombres, y el Infierno, deben arrodillarse, sin distincion de classes, ni hierarquias,

razon fuera no omitir esta doctrina, en los puntos donde se disputa el mayor culto, por el unico pre- texto de no confundir el orden hierarquico, igua- lando la cabeza , y miembros, ò el Prelado, y Ca- nonigos.

174. Solo previenen las Rubricas , que al re- zar el Preste en el Altar el Hymno Angelico , in- cline la cabeza à las referidas palabras. (450) Nada disponen , para quando estè sentado, al cantarlas el Choro. De un acto à otro, no es legitima la con- sequencia. Al rezar el Credo, debe arrodillarse al *Incar-natus* , y estando sentado, quando lo cantan, cumple con menos demonstracion. (451) Manda el Ceremancial , y Rubricas, que cantando el Dia- cono en el Evangelio los Sacrosantos nombres *Je- sus*, ò *Maria* , inclinen todos la cabeza : (452) To- davia este precepto indefinido , no resuelve la di- ficultad. Solo advierte se inclinen ; y como enton- ces estàn descubiertos , no descide , que en otras ocasiones se descubran.

175. Parecerà impertinente duda , ò mui grossera reverencia , inclinarse con el Bonete puef- to, y motejarlo es impropere las Rubricas. Una enseña , que el Preste , al salir de la Sacristia , haga reverencia à la Santa Cruz , sin quitarse el Bonete; lo mismo passando ante el Altar Mayor , en que no estè reservado el Santissimo : (453) Proviene de que , no obstante representar toda Cruz aquel Sa- crosanto Arbol, Theatro de nuestra Redempcion, y al Divino Redemptor, que murió en forma de Cruz , y que puede adorarse *simul cum Christo*, en un acto de latria , que principalmente se dirija a la Divina Persona *concomitantè*, & *secundariò* à la San- ta Cruz , tambien tiene su propria especial adora- cion , como cosa Sagrada , destinada al culto ; en cuyo concepto , se le tributa la que dà la Iglesia à las Santas Imagenes (siempre respectiva al Proto- typo) (454) Esta es la que prescribe la citada Ru- brica:

(450)
De Ritu serv. in celeb. Miss. rub. 4. num. 3.

(451)
In rub. gener. Missal. rub. 172 num. 3. & de ritu serv. in celeb. Miss. rub. 6. n. 3.

(452)
Rub. 6. num. 5. ubi proximè. Cærem. lib. 2. cap. 8.

(453)
De rit. serv. in celeb. Miss. rub. 2. num. 1. & ibi Gavant.

(454)
Noel. compend. Doct. Exim. p. 2. ad tom. 14. disp. 56. num. 2. de usu Crucis per modum Im- ginis , & figuræ Christi Cruxi- fixi prope medium : *ibi* : Potest ergo hæc Cruz , utpote res sa- cra, & ad Divinum cultum spe- ctans, adorari adoratione res- pectiva , sicut supra de sacris Imaginibus dictum est. Deinde si in Cruce Imago Christi sit af- fixa , aut depicta potest coado- rari simul cum Christo eadem adoratione latriæ , imo etiam si sit sola Cruz sine alia Christi figura , eadem adoratione , aut respectiva, potest adorari, quia etiam se sola repræsentat , non tantum aliam Crucem , sed & Christum per modum Crucis extensum. Et disp. 54. sect. 4. 5. & 6. ubi latè de hoc duplici mo- do adorandi Imagenes.

(455)
 Noel ubi supra disp. 4. sect. 6.
 n. 2. *ibi*: Sacra Dei nomina, ac
 maximè nomen Jesus etiam
 propriè, & in se adorandum est
 propter eum quem significat,
 respectiva tamen, & veneraria
 tamen adoratione superius ex-
 plicata quia vix persona potest
 in illo concipi, ut cum ea con-
 junctim eadem adoratione coa-
 doretur.

(456)
 Inform. del R. Obispo à la pre-
 gunt. 7. Autos fol. 93. buelt.
 Probanza del Cabildo à la pre-
 gunt. 19.

(457)
 Gavant. In rub. Miss. p. 2. tit. 4.
 n. 7. lit. N. Bustam. Cerems.
 de la Miss. lib. 3. cap. 8. num. 8.

brica: La misma se dà al Santo Nombre *Jesus* en el Hymno Angelico. En otro pensamiento se debiera arrodillar el Celebrante, al proferirlo en el Altar, y todos quando se canta. Por esto, y porque apenas puede concebirse en el nombre de tal suerte la persona, que se unan en el mismo acto de adoracion, (455) no se divisa deformidad, ni abuso irracional, en que el Preste incline la cabeza sin descubrirse, quando cantan *adoramus te, gratias agimus tibi, Jesu Christe, &c.*

176. Resulta probado, que en esta Cathedral, por antigua Costumbre, al cantar el Choro las enunciadas palabras, los Diaconos descubiertos, y el Preste con Bonete, inclinan la cabeza. (456) No puede llamarse contraria al Ceremonial, ni opuestas à Rubricas. Conviene, no obstante, sus Glossadores, que corresponde descubrirse. (457) Este Cabildo no intenta valerse de sus Costumbres, contra lo que pueda ser de mayor enfalsamiento del Divino Culto; y así tampoco repugna, que el Preste se descubra: Pero insiste, en que el Prelado se arrodille como sus Predecesores, al cantar el *Incarnatus*. Parece muy conforme, y digno de la Real proteccion de V. Magestad.

PUNTO VII.

QUE AL OBISPO, PARA DECIR LA ORACION
 en las Procesiones Claustrales, se le sirva Pale-
 tilla, ò Palmatoria con can-
 dela.

177. **C**oncebirà qualquiera, que en esta Cathedral no sirven Palmatoria al Prelado, quando canta la Oracion en las Procesiones Claustrales, mayormente, atento à lo mucho, que se exclama irracional abuso, negar la luz, exponiendole, por lo obscuro de
 la

la Iglesia à interrumpir la Oracion , y quedarse sin cantarla. (458) Consta, que à los RR. Obispos, oficiando (en cuya ocasion unicamente tienen Oraciones que cantar) han servido siempre la Palmatoria , sin haver interrumpido el obsequio con este Prelado , ni aun por casualidad : (459) Por lo que es de suponer , que el punto embuelve mas de lo que parece , y es otro del que suena.

178. Viene à ser con desengaño el empeño, que dos Capellanes sirvan la Palmatoria , y Libro, para decir *submissa voce* la Oracion *Fidelium Deus omnium Conditor, & Redemptor* al fin de un Responso , que asistiendo de Capa Consistorial à las Processiones Claustrales, rezan aqui los Prelados, mientras se canta la Antiphona en cada Estacion , en la qual toca cantar la Oracion al Preste, no à los Obispos.

179. Reducido el intento al caso del Responso rezado, dice el Cabildo, que no hai Rubrica, ni Clausula del Ceremonial, que disponga semejante prevencion: Que decir el Responso dimanara de mera costumbre, sin haver introducido los Prelados el menor aparato: Rezanlo de memoria: (la Oracion es bien sabida; apenas havrà Acolyto que la ignore) Que un Mozo de Choro presenta *ex abundantia* un quaderno de letra de marca mayor, estampada en pergamino, para ocurrir à qualquier extraordinario olvido, y que por obscuridad en la Iglesia nadie ha tropezado.

180. Arguyese, que el Ceremonial en el Cathalago de Ministros, para servir al Obispo, pone primero al del Libro, despues al de la Palmatoria: Pero siendo el tercero, y quarto, para Mytra, y Baculo, es claro vâ hablando de la asistencia de entero, ò medio Pontifical. (460) Tampoco hace, que señale los dos primeros para Missa, y Visperas Solemnes, aunque asista el Prelado de Capa Consistorial, antes bien, quita la duda, advirtiendo,

V

que

(458) Instrucc. fundam. Aut. fol. 1423 buelt.

(459) Probanza del Cabildo, pregunt 22.

(460) Inform. del ... Carem. lib. 1. cap. 11. De numero, qualitate, & officio Servient. Epif. in Divinis. Primus erit qui de libro, secundus qui de candela servient, tertius de Baculo Pastoralis, quartus de Mitra, quintus, &c.

(461)
 Cærem. lib. 1. cap. 20. de libro
 tenendo apud Episcopum non
 celebrante, &c. Previene, que
 dos Capellanes con sobrepelliz,
 uno tenga el libro, y otro la
 palmatoria, y asistiendo à la
 Missa; *ibi*: Ex huiusmodi libro
 Episcopus quatuor leget infra-
 scripta, videlicet, primò Intro-
 itum, secundò Epistolam, &c.
In fine capituli, *ibi*: In vesperis
 autem Episcopus ex libro legit
 nisi orationem, quam cantat in
 fine, ut in capite de vesperis di-
 citur.

(462)
 Cærem. lib. 2. cap. 5. de Matu-
 tit. presente Episcopo.

(463)
 Cærem. ubi proximè prope fi-
 nem *ibi*: Nonam lectionem
 cantat ipse Episcopus stans cum
 capa detecto capite, versa facie
 ad Altare, ad quem tunc, &
 non prius accedunt duo Assi-
 stentes Diaconi, Minister de
 candela, & alius de libro ser-
 viens, &c.

(464)
 Probanza del Cabildo à la pre-
 gunt. 21. certif. fol. 263. y 267.
 buelt.

(465)
 Inform. del R. Obispo preg. 8.
 Autos fol. 93. buelt. in fine.

(466)
 El 2. 3. y 4.ª la 8.ª preg. de la In-
 formacion.

que en la Missa le sirvan à quatro cosas, que ex-
 pressa; y en las Visperas (siendo asì, que el Obis-
 po no dexarà de rezar por el Breviario, que le po-
 nen en el Sitialete) solo manda le sirvan para can-
 tar la Oracion con que terminan. (461)

181. Mas claro: Asistiendo à Maitines el Pre-
 lado, debe cantar la Absolucion al fin de cada
 Nocturno, y la Bendicion à las Lecciones: Ha de
 leerlas por el Libro puesto en el Sitialete, ò decir-
 las de memoria; (462) y sin embargo, al cantar
 la ultima Leccion, dice el Ceremonial, que enton-
 ces, y no antes, se le sirva la Palmatoria: (463) En
 que es patente, que para lo que se sabe de memo-
 ria, como los Resposos, no corresponde servir la,
 atento à lo expresivo del *tunc*, & *non prius*, que
 es advertencia reflexa, y cuidadosa. Siguese de co-
 nocido, que no hai mandato absoluto de acudir
 con luz, siempre, que el Prelado, estando de Capa
 Consistorial, reza alguna cosa.

182. El Cabildo prueba la immemorial Cos-
 tumbre, de rezar los Obispos el Responso, y Ora-
 cion, sin el pretendido aparato. (464) No se opo-
 nen los Testigos del Prelado: Quatro afectan to-
 tal ignorancia: El quinto afirma, que à Don Ber-
 nardo Vicuña le servian Palmatoria para la Ora-
 cion, en las Procesiones Claustrales: Conocese,
 que habla de la correspondiente à las Antiphonas,
 yendo de Preste, pues añade, que quando la canta
 el Prebendado, le señala el Maestro con el punte-
 ro, y la Oracion del Responso nunca se canta, siem-
 pre se reza. Originase el equivoco de haver con-
 fundido en la pregunta (465) unas Oraciones con
 otras, que creerè seria sin cuidado: Pero resultò el
 desliz de contestar erroneamente algunos Testigos,
 que al actual R. Obispo no le sirven Palmatoria al
 cantar la Oracion. (466)

183. En esta Cathedral, al acabar Maitines
 Solemnes de ciertas Festividades, tocan Animas:

Si faliendo entonces el Prelado , pidiera Libro, y Palmatoria para rezarlas , creo causàra estrañeza: Queda parificada la pretension. No hai texto , que la protexa: La Costumbre està en contra: Confiderola *præter jus*. Proponer por irracional abuso no alumbrar al Obispo , para decir *submissa voce* la Oracion *Fidelium Deus* , es patente exageracion. Constame , que en Sevilla , para nada firven Palmatoria al Prelado en las Procefsiones , no yendo de Pontifical. No alcanzo motivo al intento , que sea justo para no introducir novedad.

PUNTO VIII.

QUE EL DEAN, O QUALQUIERA OTRA Dignidad , que sirve de Presbytero Afsistente , debe sustentat , y tener el Libro , ò Missal , quando el Obispo , estando en pie , reza , alguna cosa.

184. EL Presbytero Afsistente , solo debe servir el Libro al Prelado , para lo que canta en pie , oficiando Tercia , Missa , ò Visperas Solemnes. (467) Afsi la instancia del R. Obispo , para quando reza es contraria al Ceremonial , opuesta de conocido à tan expressa limitacion.

185. No favorece al Prelado Costumbre , porque todos sus Testigos contestan no haverlo visto practicar, (468) de que resulta la pretension sin auctoridad textual , destituida de derecho consuetudinario , à que se intente ocurrir , y evacuado el punto.

187. Las partes han divagado ingiriendo si el Presbytero Afsistente, debe servir el Libro quando canta en pie el Obispo. En esta Cathedral nunca lo sirve , que cante , ò rece. (469) Resulta aqui la primera Costumbre del Cabildo , contraria al Ceremo-

(467)
Cærem. lib.1. cap.7. & lib. 22 cap.8.

(468)
Inform. del R. Obispo à la pregunt. 9. Autos fol. 91. y siguientes.

(469)
Inform. del R. Obispo ubi proximè. Probanza del Cabildo à la pregunta 24.

(470)
Sac. Rit. Cong. apud Lacroix lib.
6. p. 2. num. 2055. decreto 127.

(471)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 141.

(472)
Obtinentem primam dignitatem in ordine Presbyterali, pluviali indutum fungi debere Assistentis munere, qui libro serviat. Sac. Rit. Cong. in una Hispal. 27. Junij. 1592. Apud Scarf. lib. 3. tit. 7. num. 26. dub. 9. Pignat. tom. 5. conf. 83. num. 43.

(473)
Sac. Rit. Cong. declarando proximè relata, *ibi*: Debere quemlibet Capellanum, vel Portionarium Ecclesiae ad id deputatum Archiepiscopo librum manibus sustinere, primam vero dignitatem debere dexteram Archiepiscopi celebrantis parumper caput supponere ad librum, quem Capellanus, vel Portionarius manibus sustinet, dum sic sede eminenti ipse Archiepiscopus intonat Hymnum Gloria in excelsis, cantat Orationem, Credo, & Dominus vobiscum ad Offertorium; sed quando Archiepiscopus legit Epistolam, Graduale, & Evangelium prima dignitas nihil aliud agens stabit in loco suo erecta. Scarf. ubi proximè in declarat. num. 10. Pignat. ibid. num. 55.

(474)
Instrucc. fundam. num. 8. Aut. fol. 121. buelt.

(475)
Pignat. ubi proximè num. 27. aserit relatum Decissionem prodiisse ad instantiam Roderici Archiepiscopi Hispal. Sanct. Rom. Eccles. Card.

remonial. Notable parece defraudar à la Dignidad del obsequio, que aun à sus Coadjutores corresponde, (470) y poco conforme estila à la obligacion del Asistente en su Ministerio: (471) Pero si me es licito formar dictamen, no encuentro la deformidad, que se pondera.

187. La Sagrada Congregacion, habiendo resuelto para la Patriarchal de Sevilla, que la primera dignidad *serviat de Libro*, (472) declaró inmediatamente, que un Capellan debe sustentarlo, y el Presbytero Asistente acercar la cabeza, puesto à la diestra del Arzobispo celebrante, quando entona *Gloria*, y *Credo*, canta la Oracion, y *Dominus vobiscum* al Ofertorio. (473) El R. Obispo esfuerza, que esta Decission comprehende à la Cathedral de Canaria, como sufraganea de Sevilla, de donde sacò los primeros Estatutos. (474) Aun assi, visto es, que solo se desvia esta Iglesia en dexar el Presbytero Asistente de arrimarse por un lado al Libro. A este ademàn se reduce la pretension, y disputa: Tan leve falta no necessita reforma.

188. Consta me, que en Sevilla, por immemorial Costumbre, no observan la Decission. Solo un Veintenero sustenta el Libro. Aqui lo ha servido siempre un Capellan, sin intervenir el Asistente. Prueba el R. Obispo ser immemorial, con la reflexion de haver esta Iglesia sacado de Sevilla sus primeros Estatutos, ò Costumbres, pues el mismo recurso, que produjo año de quinientos noventa y dos aquella tan limitada Decission, litigando un Arzobispo Cardenal, (475) supone, que entonces, no tributaba allí el Presbytero tal obsequio: Y como antes havia sacado esta Cathedral los Estatutos, norma, ò modelo de su fundacion, figuese, que si se arreglò à Sevilla, es immemorial, ò vâ para tres siglos la practica de servirlo un Capellan. El Cabildo ha presentado doce Certificacones del Abecedario de Monzon: Otras dos del Li-

bro

bro del Maestro Peña: todas califican esta Costumbre: (476) Los Testigos la comprueban igualmente, (477) sin que haya el mas leve rumor en contra.

189. En las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria lo sirve solamente un Capellan. (478) Esto cierto, que en Granada, y Guadix tampoco interviene el Presbytero Asistente. Entiendo ser universal practica de las Cathedralas de España: Abundante apoyo à resistir la ponderada irracionalidad. (479) En los mismos terminos previno la Sagrada Congregacion à otro Prelado, no insistiera, sobre que el Presbytero Asistente sirviessse el Libro, dexando correr la Costumbre de su Iglesia, que por conforme à otras, debia juzgarse loable, y no abolida del Ceremonial. (480) Añade Escarfontonio, que tratandose de Costumbre uniforme en las Iglesias comarcanas, se estima loable, sin que se requiera probar la immemorial con todos sus requisitos, ni exacta, o plenamente la centenaria. (481)

190. Seria inutil el indulto, ò por demàs las favorables Decisiones, que impetraron las Iglesias de estos Reinos, (482) à no hever en que verificarse. Defiende con esfuerzo la Cathedral de Canaria esta Costumbre, protegida de tan poderoso fundamento, y à vista de la citada especifica resolucion, à menos prerrogativas. Sin duda, que esta Ceremonia, es una de las que impelieron el recurso à la Silla Apostolica, porque en España, servir el Libro, siempre se expuso à suplicas. Mandò San Pio V. que el Subdiacono lo sustentasse, quando se canta el Evangelio, (483) y fuè luego una de las catorce Rubricas exceptuadas para los Dominios de V. Mag. (484) El Asistente Mayor aqui, en Malaga, (485) y quizàs en las demàs Cathedralas, señala con puntero, lo que debe leer el Prelado. Salvase el concepto de servir, en cumplimiento de

(476)
Certif. Aut. fol. 267. buelt. hasta el 269. buelt. y fol. 263.

(477)
Probanza del Cabildo à la Pregunt. 24. Principalmente los test. 1. y 3. Los demàs, à excepcion del 6. contestan en bastante forma.

(478)
Certif. fol. 44. y fol. 49. buelta num. 8.

(479)
Suprà num. 107.

(480)
Sac. Rit. Cong. in suprà relatâ Nicien. 7. Julii 1625. quam etiâ refert. Scarfant. tom. 2. addit. 29. num. 5. in fin.

(481)
Ex qua resolutione inferri potest nō esse necessariâ immemoriabilem, sive centenariam cum suis requisitis plenè probatam ad præscribendam censuram Ceremonialis, quotiescumque agitur de consuetudine laudabili, quæque ad abusum referri non possit, si uniformis sit consuetudini Regionis, vel aliarum Ecclesiarum finitimarum, & conferunt firmata per rotam, &c. Scarf. ubi prox. n. 6.

(482)
Suprà num. 34.

(483)
De Ritu serv. in celeb. Miss. rub. 6. num. 5.

(484)
Bulla ad hoc nos Deus 17. Decemb. 1570.

(485)
Certif. fol. 44. num. 8.

(486)
De quo supra num. 187.

(487)
Ex Boter lib. 2. fol. 97. Albornoz Cartilla Christiana, y Politica. verb. Religion. pag. mihi 24.

(488)
Cærem. lib. 1. cap. 7. & 8. & lib. 2. cap. 8.

(489)
Cærem. lib. 1. cap. 7. de Offic. Presbyt. Afsist. *ibi*: Sedebit in aliquo scabello, vel sede prope Episcopum... Ipse accedit ad sedem suæ afsistentiæ... Sedente vero Episcopo, & ipse sedet super scabellum, seu sedem... Sedebit in scabello, vel sede suæ afsistentiæ... Ipse vero reversus ad sedem suam, &c. Afsi lo trae el Ceremonial Romano de la Santidad de Clemente VIII. corregido por Innocencio X. segun la impresion Antuerpiense año de 1713. Sin embargo de lo que alegan los Defensores del R. Obispo en su Manifiesto, desde el num. 155. al 60.

(490)
Cærem. lib. 2. cap. 8.

(491)
Bocabular. de Nebrij. verb. *scabellum* diminutivo de banco, banquillo, ò scabelo.

(492)
Idem verb. *Sedes* el afsiento, ò la silla.

(493)
Diccionar. de la Real Academia Española verb. *taburete*, latine *sedile*.

fu ministerio. No es menos obsequio, que arri-mar un poco la cabeza al Libro. (486) Tampoco puede hacer ambas cosas à un tiempo. Puesta en question esta Costumbre, creo logrará ser mantenida. No permite V. Mag. que se dispute.

191. Solo se controvierte, si quando reza el Prelado ha de servir el Libro el Presbytero Afsistente. Es contrario al Ceremonial, sin Costumbre, que lo apadrine

PUNTO IX.

QUE EL PRESBYTERO ASSISTENTE, y los demás Dignidades, y Canonigos Afsistentes del Obispo, se sienten en Taburetes rasos, como lo manda el Ceremonial, y no en Sillas, ò Taburetes con respaldos, forrados en terciopelo, y clavos dorados, como lo practican.

192. **S**E envilece yà para con los hombres la Religion, y el culto, por la poca decencia de sus Ministros.

(487) En esta Iglesia usan los Afsistentes à la Dignidad, no Sillas, si Taburetes de terciopelo, con clavasòn de metal, correspondientes al adorno de el Presbyterio, en las funciones Pontificales. Reprueba el R. Obispo el respaldo, y la cubierta: Dice, que para Sillas magnificas como la suya, solo le faltan los brazos: Reputa mui leve esta distincion: No afsiento al dictamen: Experimento la gran distancia, que hai, de no tener, à tener brazos.

193. Cierto es, que el Texto manda se sienten *in Scabellis nudis*. (488) Serà la segunda Costumbre del Cabildo opuesta al Ceremonial: Pero bien mirado, dispone à veces, que el Presbytero Afsistente debe sentarse *in Scabello, vel Sede*: (489) Otras, que este, y los Diaconos, se sienten *in Sedilibus*, (490) voces, que diversifican notablemente los objetos. *Scabellum* significa Banquillo: (491) *Sedes* se toma por Silla: (492) *Sedile* es propriamente Taburete: (493) Por lo que sentandose en Taburetes,

se atemperan à lo dispuesto en el Ceremonial ; y de la reiterada disyuntiva *Scabellum, seu Sedes*, se conoce claramente, no està prefinida la individual forma, ò hechura de los asientos ; queda reducido todo el reparo al forro de terciopelo.

194. No se conforma con este adorno el R. Obispo, por la expresion *nudis*, esclusiva de toda cubierta ; quiere se sienten en tabla rafa. Alega una Decisión, para la Patriarchal de Sevilla, que declara por asiento proprio del Presbytero Asistente, un Banquillo de madera de primorosa talla, permitiendo pintarlo. (494) Reduce se à responder lo que en rigor de Derecho, debiera servir de asiento : Sin embargo, en Sevilla prevaleció la Costumbre. Propria es de este lugar la genuina reflexión, hecha en el antecedente Punto : (495) Usa aquella Metropoli de immemorial, asientos de terciopelo ; lo mismo Granada, Guadix, y Almeria: No sè, que en Iglesia de España dexen de practicar esta decencia en las funciones Pontificales. Dà congruente motivo à la observancia, que la Silla, ò Cathedra Episcopal debia ser de piedra, ò palo: (496) Entonces era conforme sentarse los Asistentes en madera: Pero celebrando yà los Obispos en Sillas magnificas de terciopelo, guarnecidas de oro, baxo de dosèl, y con faldistorio, todo sublime, y ostentoso, no disuena, ni confunde, que tengan los Dignidades Taburetes de terciopelo ; antes aquella conformidad, apadrina esta tal qual similitud.

195. La expresion *nudis* puede entenderse esclusiva unicamente de toda cubierta postiza, sin quitar la que clavada forma el asiento : Parece lo explica el mismo Decreto: *Nudum nullo, scilicet panno, vel alia re coopertum*. El uso, y la observancia ha dado à aquella expresion esta inteligencia. En le Cathedral de Canaria, consta ser practica immemorial : (497) Aunque fuesse absolutamente opues-

(494)
Declaravit primæ Dignitatis
Assistentis propriam sedem esse
scabellum ligneum, quod tamē
perimitur depictum, vel ali-
qua pulchra forma fabricatum,
dummodo sit nudum, nullo, sci-
licet panno, vel alia re cooper-
tum. Sac. Cong. in una Hispal.
num. 11. in declarationibus ad
decissa ann. 1592. de quibus su-
prà num. 187.

(495)
Suprà num. 188.

(496)
Sive ex ligno, sive ex marmore,
aut alia materia fabricata. Cæ-
rem. lib. 1. cap. 13. de sedibus
Episcopi, &c.

(497)
Probanza del Cabildo à las pre-
guntas 25. 26. 27. 28. 29. 30.
Certific. Aut. fol. 263. buelt y
269. buelt.

(498)
Suprà ex num. 33.

(499)
Certif. Aut. fol. 44. num. 5. y
fol. 49. buelt. num. 5. suprà n.
107.

(500)
Certif. Autos fol. 355. buelt.

(501)
Certif. Aut. fol. 400.

(502)
Inform. à la 10. preg. el 1. test.
Aut. fol. 96. buelt.

(503)
Ibid. el 2. 3. y 4. Aut. fol. 99.
buelt. 103. y 105. buelt.

(504)
Aut. fol. 107. buelt. à la referi-
da preg. 10.

(505)
Certif. Aut. fol. 353.

(506)
Probanza del Cabildo à la pre-
gunt. 28.

opuesta, quedò excempta, y reservada. (498) Es de conocido racional, y no abusiva, usando las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria de la misma especie de Taburetes. (499) El Prelado Don Feliz de Bernuy los traxo aqui de igual hechura, para su Pontifical. (500)

196. El R. Obispo, valiendose de su informacion, atribuye los Taburetes à novedad. Un Testigo, que sirviò en la Iglesia, hasta el año de seiscientos y veinte y dos (501) afirma, que los introduxeron despues de su salida, porque en su tiempo se sentaban en tres Tixeras de baqueta, que oy estàn en la Sacristia: (502) Otros contestan en el uso anterior de aquellas Tixeras, sin dár razon de vista, ni oidas: (503) El ultimo no sabe si es antigua, ò nueva Costumbre: (504) A ser cierto haverlos introducido despues del año de veinte y dos (segun el primer Testigo) admira, que los demás, que estaban yà en la Iglesia, no indiquen el año de la introduccion. Sin dilatarme en reflexiones, todo lo aclara una Certificacion exhibida por el Prelado, de las quantas de Fabrica de seiscientos noventa y tres: Convence, que de los diez Taburetes, que tienen para el servicio de Pontifical, cinco se reformaron, ò hicieron de nuevo, veinte y nueve años antes, que el Testigo saliera de Iglesia: (505) No es mucho, siendo èl desmemoriado. Pienfa el Cabildo, que los otros depusieron de oidas à este, y hace constar, que las tres Tixeras de baqueta, solo han servido à los Contadores, quando se abren las Arcas del dinero, que estàn en la Sacristia Mayor. (506)

197. No obstante, resiste aquel documento, la immemorial, descubriendo el origen de los cinco Taburetes, con solos cinquenta y quatro años, en la vacante del V. Obispo Don Bartholomè Ximenez: Desvanece tambien la animosidad de algunos Testigos del Cabildo, que deponen no ha-
ver

ver memoria de quando se hicieron los diez , que se confervan ; redargucion en que vacila toda la probanza : Pero del mismo tenor de las partidas compulsadas , (507) resulta con claridad , que toda la obra fue forrarlos de nuevo ; que si la primera enuncia *Taburetes , que se mandaron hacer de terciopelo* , la segunda explica , como se ha de entender la *hechura* , no habiendo costo de madera , ni de Oficiales. Vn Testigo , hermano de aquel Mayordomo de Fabrica depone , que , con efecto , no hicieron mas que componerlos. (508)

198. Suponiendo haver hecho los cinco Taburetes en la vacante citada , no se prueba contra la Costumbre. Para funciones de entero Pontifical solo usan cinco : Unicamente en la Consagracion de Oleos fuele haver doble aparato , (509) para no andar mudandolo del Presbyterio à las mesas , y de las mesas al Presbyterio. La Certificacion dice expressamente , haver sido para los Oleos: *Dexa inferir* , que havia los cinco precisos ; contados los clavos de los que parecen mas nuevos , corresponden à los comprados entonces: tienen las badanas , que enuncian las partidas de la cuenta ; y estando los otros cinco mas viejos , de distinta clavazon , sin badanas , (510) ni encontrarse su origen , no queda duda , que servian antes , y en tiempo del V. Obispo Ximenez , son tan antiguos , que aunque tuvieron algunos galoncillos en el respaldo , apenas se conocen.

199. Nueva instancia produce el Quaderno Abecedario. Denomina los asientos , y à *Sillitas* , y à *Silletas*. (511) A veces numera cinco , otras cuenta tres : Reparase esta diversidad , y que nunca nombra Taburetes. Para Funciones lugubres advierte se pongan *Banquitos rasos* , *Sillitas* , ò *Silletas rasas*. (*) que dicen mas proporcion à las Tixerias de baqueta : Pero la misma especialidad , repetida con cuidado , para dia de Difuntos , prueba , que no eran

Y rasas

(507)
I. Partida : 140. reales pagados por 760. clavos para los Taburetes , que se mandaron hacer de terciopelo.

II. Por 40. reales pagados à dos Mugerres por la hechura de los cinco Taburetes de terciopelo , para los Oleos , de clavarlos , y hacer los asientos , y del valor de las badanas para ellos. Certif. fol. 353.

(508)
Probanza del Cabildo à la pregunta 25. fol. 128. buelt.

(509)
Probanza del Cabildo à la pregunta 27.

(510)
Certif. Aut. fol. 373. buelt.

(511)
Certif. fol. 269. buelt. y 387.

(*)
Certif. fol. 487. y 488.

(512) *Cærem. lib. 2. cap. 9. de Miss. pontif. pro Defunct. prope medium ibi: Si aderit in Ecclesia lectum mortuorum, seu castrū doloris... ut fiant absolutiones ab ipso Episcopo celebrante, & ab aliis quatuor Episcopis... junior Prælatas sedebit in scabello in angulo castrū doloris ad pedem dexterum, alius post eum in angulo ad humerum sinistrum, tertius in angulo ad pedem sinistrum, quartus, qui erit senior, in angulo ad humerum dextrum, celebrans in faldistorio.... Cum redierit (dignior Prælatas)... ante scabellum itans, dicet... qua finita, omnes sedent cum Mitra, &c.*

(513) *Cærem. ubi proximè: ibi: totum Presbyterium sit nudum, excepto quod unum tapete sub faldistorio, & aliud super primo gradu apud Altare ponetur.*

(514) *Probanza del Cabildo. Testig. 4. à la preg. 29. fol. 57. buelt.*

(515) *Diccionar. de la Real Acad. en la diction sillita: ibi: diminutivo, la Silla pequeña: latinè: parva sella.*

En la palabra *sillita*, se remite à lo explicado en la voz *silleta*.

(516) *Certif. Aut. fol. 263. buelt. y 481. In eo sensu, quò communiter loqui solemus in aliqua Provincia; verba præsumuntur prolata. Text. in cap. ex part. 18. de censibus, leg. librorum 52.*

§. 4. ff. de legatis 3. Schmier. tract. præamb. cap. 3. num. 54.

(517) *Ex citata Bulla ut refertur in manifesto legali pro Episcopo Canariensi num. 151. ibi: Et quomodolibet peragendis in tertis in Cathedra, Solioque Episcopali sedentis Assistentes hinc deinde super scabellis nudis sedere debent.*

(518) *Cærem. lib. 1. cap. 8. de Assist. duor. Canonic. ibi: Ac sedente Episcopo in sua Cathedra Episcopali, ipsi sedent hinc inde super scabellis nudis.*

(519) *Prosequitur ead. Bulla ubi suprà, ibi: Sedes cum brachiis, & postergalibus, dorsualibusque, & licet humilis aliquantulum operimentis tam superistomatibus ex holoserico, villoso, cogcineo ornatas, necnon alia his similia, & cum dignitate Pontificali minime convenientia, sive usurpant, &c.*

rasas las Sillitas, ò Sillitas de las otras funciones. En las fùnebres precissa moderacion, porque hasta para los mismos Obispos, asistiendo, lo ordena assi el Ceremonial; (512) Y al Prelado celebrante, solo permite un Tapete à los pies. (513) Aun depone de oidas un Testigo del Cabildo, que en ciertas Exequias Reales, oficiando el Prelado, forraron de bayeta los Taburetes: (514) Tachase de falso, por oponerse al Abecedario: Pero que este advierta la Costumbre, y el Testigo deponga lo que despues se executò, por haver resuelto de improvissò Don Bernardo de Vicuña, sin treguas à prevenciones, oficiar las Reales Exequias de la Magestad del Señor Don Carlos II. no incluye contradicion.

200. Las voces *Sillitas*, y *Silletas* significa una misma cosa, (515) son diminutivos de Silla: Propriamente denotan *Sillas pequeñas*, mas adaptable en frase del País à los Taburetes, que à las Tixeras de baqueta: Assi el Maestro Peña, escribiendo quando no se duda tenian Taburetes, los denomi- na *Sillitas*. (516) La variedad en el numero proviene de que celebrando el Obispo, tiene cinco Assistentes, y solo tres en otros actos Pontificales.

201. Arguyese con la Bulla para la Santa Iglesia de Orihuela. Manda se sienten los Diaconos Assistentes *in Scabellis nudis*. (517) Nada añade à lo prevenido en el Ceremonial, (518) ni deroga la Costumbre, que no contenga abuso; solo reprueba por corruptela, que usen de Sillas de brazos.

(519) En

(519) En Canaria no las usan los Asistentes, ni viene al caso la Decisión.

202. Pero sentandose el Celebrante, y Diaconos de Altar en Sillas *præsentè Episcopo*, exclaman sus Defensores, ser contra el Ceremonial, y abuso decidido en la mencionada Bulla: Para comprobarlo, presentaron el dia que espirò el termino del arbitramento, dos clausulas copiadas de un impreso del Fiscal de aquella Diocesis. (520) La primera: *Que no usen los Capitulares de Sillas de respaldo en los Pontificales, es uno de los tres puntos, que declara su Santidad por abuso irracional*: La segunda: *Que el Capitular, y Diaconos, en las Missas Cantadas coram Episcopo, no usen tampoco de Sillas, sino de Banco, ò Escaño raso cubierto con Tapete, es del Capitulo doce de dicho Libro primero*. Sin agravio del Author, son de confrontar estas sitas: La primera habla segun el Manifiesto del R. Obispo, unicamente de los Diaconos Asistentes à la Dignidad, y de asientos no con solo respaldo, si tambien con brazos. (521) Por no comprehender al Preste, y Diaconos de la Misa, sacò del Ceremonial la segunda: Reconocida es para Iglesias Colegiatas. (522) *ibi: In Ecclesiis Collegiatis... satis erit scamnum oblongum coopertum aliquo tapete, aut panno aptari à latere Epistolæ, in quo sedeat Sacerdos celebrans cum Diacono, & Subdiacono*. Nada mas dice el Texto; no es preceptivo aun en las Colegiatas, mucho menos en Cathedralas; ni se infiere lo que pretenden los Defensores.

203. Padecen igual desgracia, encareciendo, que sentandose en Taburetes el Presbytero, y Diaconos asistentes del Obispo; està el Celebrante, y sus Diaconos con mas honorificencia, siendo menos dignos, confunde patentemente el orden hierarquico. (523) Debieron advertir, que el Banco cubierto con Tapete, que dicen dà el Ceremonial à los de la Misa, es mas adorno, y autoridad, que los Banquillos sin cubierta, que señala à los Asistentes;

(520)
Certif. Aut. fol. 427

(521)
Suprà num. proximo

(522)
Cærem. lib. 1. cap. 123

(523)
Aut. fol. 81

Cerem. lib. 1. cap. 7. ibi. Episcopo vero non celebrante, sed vesperis, aut Missæ solemnè per alterum cantatæ, præsentè tunc Presbyter Canonicus Dignior post Dignitates assistat, prout & duo Canonici, sed in habitu Canonicali sine paramentis, &c

(535)

Celebrantes Missam Canonici coram Episcopo non debent sedere, in sede cum postergali, sed in scanno oblongo, tapete, vel panno cooperto in latere Epistolæ. Sac. Rit. Cong. 16. Maij ann. 1614. apud Gavant. Manual. Episcop. verb. Canonic. munera in addit. num. 39.

(526)

Instrucc. fundam. Autos fol. 22. buelt.

(527)

Inform. del R. Obispo. Test. 1. preg. 11. Aut. fol. 97. Certif. fol. 400. Quad. de Probanz. fol. 189.

(528)

El 2. 4. 5. à la referida preg. 11. de la Inform. Aut. fol. 99. buelt. 105. buelt. y 108.

(529)

Probanza del Cabildo à la pregunt. 29.

(530)

Certif. Aut. fol. 456. y siguientes

(531)

Cer. lib. 1. cap. 23. & lib. 2. cap. 2.

(532)

Cum federit Filius hominis in sede Majestatis suæ, sedebitis, & vos super sedes duodecim judicantes duodecim tribus Israël Matth. cap. 19. v. 28.

(533)

Joann. Bapt. Casalio de veter. Christian. ritib. cap. 43. ibi: Nec minus absque misterio est, quod Episcoporum sedes non habent ab ullo latere fulcimentum aliquod, cum inde inferatur totalem dependentiam Ecclesiasticæ jurisdictionis, non ab humana autoritate, sed solum à Christi Divina, cui absolutum universi imperium collatum est. Matthei. cap. 16. Data est mihi potestas in Cælo, & in terra, quam postea Petro, & Successoribus ejus communicavit in his verbis: Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum & in Cælis. quam vis in Episcopis limitatè,

tes: A ser irracionalidad tener estos menos aparato, causara la confusion, y abuso el mismo Ceremonial. Los Asistentes deben estar con Sobrepelliz, ò Capa de Choro, (524) sirven unicamente al Obispo: El Preste, y Diaconos de Altar, tienen Vestiduras Sagradas, para el Sacrosanto Sacrificio; siéntanse separados del Prelado; esto causa la diferencia: No estriva mas, ò menos primacia, ni antigüedad de los Capitulares.

204. Por no haver Texto del Ceremonial, fítan un Decreto, que señala por asiento proprio del Celebrante, y Diaconos *præsentè Episcopo* (525) un Banco, cubierto con Tapete: No declara abuso la Costumbre de usar Sillas. Nieganla tambien los Defensores, por decir un Testigo de la informacion, que hasta el año de setecientos veinte y dos se sentaban en un Banco, sin cubierta, que está en la Sacristia: (526) El Testigo es el decrepito; (527) los otros tres, que servian ya en la Iglesia, no lo vieron. (528) Prueba el Cabildo, haver usado el Banco unicamente, quando leen las Prophecias, asista, ò no, el Obispo, y para el Lavatorio el Jueves Santo: (529) Verifica tambien las Sillas de immemorial. (530) Ni lo concibo corruptela, porque el Preste, y Diaconos, no están para servir al Prelado, como los Asistentes. Mucho distingue el Ceremonial al Celebrante, pues manda lethurifiquen primero que al Obispo, (531) y reducido el reparo, à que parece irracionalidad, sentarse en Sillas los Subditos, à vista del Superior, quando ostenta su Jurisdiccion, y primacia en el Solio, es de Fè, que así estarán los Apostoles en presencia de la Suprema Magestad. (532) Puede disolver toda duda, que prohibir las Sillas à los del Altar, na-

naceria de que la del Obispo no debiera tener brazos, (533) y asistiendo, o celebrando de Pontifical, las usan ya con sobrefaliente magnificencia. (534) Ningun pretexto pudo mezclar esta question: Propusola el R. Obispo en su primer recurso, (535) y no fue del Real agrado se controvirtiese: Por lo que omito mas examen, permitiendose unicamente el de los asientos, que usan los Asistentes.

205. El R. Obispo, para impugnar los Taburetes, solo alega, no ser conforme al Ceremonial: No hai Decision, que los declare abuso; en cuyos terminos, la racionalidad de las Costumbres, debe considerarse *independentèr à lege*. (536) Por mas que se exalte, y eleve un Taburete, lo gradua la Real Pragmatica à media Silla. (537) Queda siempre en patente distincion el Prelado, y salva su superioridad, sin confusion del orden hierarquico. Este uso aqui es immemorial: Tener asientos, y respaldo de terciopelo, influye mayor decencia de la Iglesia, y del Prelado: por este motivo es ya loable ponerse los obispos Capa de seda, y estando preservadas las Costumbres, y mantenidas las que no contengan abuso intolerable, no hai causa equivalente à las graves resultas, que producen las novedades.

PUNTO X.

QUE LAS COSTUMBRES, QUE ALEGA EL Cabildo, no pueden, ni deben prevalecer contra las Rubricas, ni contra las demàs, que prescribe el Ceremonial, por no ser Costumbres legitimas, sino abusos, y corrup. telas.

207. **E**N larga serie se explayò al principio este punto. Todavia los Defensores del R. Obispo entienden, ser de mas amplitud, y que admite disputar
 Z quan

(534)
 Probanza del Cabildo à la pregunta 30.

(535)
 Consta de la Informacion, que presentò el R. Obispo en la Real Camara à la preg. 11.

(536)
 Suprà num. 101. & 102.

(537)
 Pragmatica de las tassas año de 1680. Cada dos Taburetes el mismo precio de una silla del genero que fuere, y uno solo la mitad.

quanto conciben en esta Iglesia, opuesto al Ceremonial, y Rubricas, persuadidos, à que no se concreta, ò coarta à las especies prefinidas. Temiendo faltar al Orden en que la Real Cedula lo coloca, è irreducible a la molestia de repetirlo, arbitre tocar una circunstancia, que claman intolerable, y exponer otro reparo à favor de la Monarquia.

307. Dicese aqui la Colecta en esta forma: *Et Famulos tuos Benedictum Papam, & Ferdinandum Regem nostrum, &c.* añaden despues del Prelado *Et nos.* Esta adición encarecen por mui grave los Defensores, y el no decir *Papam nostrum.* Condenanlo à pecaminoso, sin embargo de qualquiera costumbre, y piden se reforme, como opuesto à lo determinado por S. Pio V. (538) Unico fundamento es la Rubrica, que enuncia poder decirse en los Reinos de V. Mag. por privilegio de aquel Summo Pontifice, y de la Santidad de Gregorio XIII. la Peroracion, que trae el Missal, (539) de que inferen ser formula precissa, è inalterable.

208. Tengo por incierto el discurso. Antes de reformarse el Missal, cantaban todas las Cathedrales de España la Colecta: No derogò San Pio V. la Costumbre: Dignòse permitirla: Esta es la Concesion, que menciona la citada Rubrica, sin estenderse à dar precissa determinada formula. Escribió en Roma el Docto Martin Navarro, gobernando ya la Iglesia Gregorio XIII. à quien sirvió en la Penitenciaria; (540) dice no corresponde expresar los nombres de los Obispos en las Peroraciones publicas: Supone ser prerrogativa del Summo Pontifice, y de V. Magestad. (541) Vitupera la Costumbre de agregar à la Real Persona *Et exercitu suo*, afirmando, que no insinua tal cosa el Missal. (542) No sentaria este religiosissimo Author, despues de San Pio V. en tiempo de Gregorio XIII. y siendo Español, semejantes proposiciones, si estos Pontifices huvieran aprobado *in specifica forma*

la

(538)

Instrucc. fundam. §. 23. Aut. fol. 130. Alegaciones fol. 80. buelt. y 341. buelt.

(539)

Sequens Collecta *Et famulos tuos* dici potest in Regnis Hispaniae ex concessione Pii V. et Gregorii XIII. ab omnibus Sacerdotibus. Missal Rom. post Sanct. Hispan. in rub. ad Perorationem.

(440)

Martin Navarro Enchiridion, seu Manuale de hor. Canon. Rom. recogn. auctus, & latine datus ab eodem Sac. Poenit. Decret. Doct. deputato anno 1576. Gregor. XIII. entrò à gobernar la Iglesia despues de S. Pio V. año de 1572. Gautruche Hist. Eccles. tomo 2.

(541)

Quinto sequitur non videri admodum decens, ut nomen proprium cujusquam Magnatis sive Ecclesiastici, sive Laici Superiorem recognoscentis exprimat in Colecta, & Oratione publica, sive dicatur pro infirmo, sive pro sano. Navarr. ubi proxime. cap. 19. conclus. 10. numer. 100.

(542)

Sextò consuetudinem illam (dicendi in Colecta *cum suo Exercitu*) non esse adeo religiosam, ut aliqui arbitrantur.... Et Missale novum felicitis recordationis Pij V. satis indicat non esse id valdè laudabile, cum in nulla sui parte tale quid insinuet. Navarr. ubi proxime versic. ult.

la Per-Oracion, que ahora traen los Missales, incluyendo el nombre del Obispo, y expresando *Et exercitu suo*: Resulta, que el privilegio fuè general, en favor de la Costumbre. Que despues se haya puesto en el Missal la formula frequente, no induce prohibicion de las otras, que de antiguo tienen las Cathedralas. Todas convienen en lo substancial, solo varian en algunas circunstancias.

209. Don Juan de Bustamante escribe quarenta y ocho años posterior à San Pio V. y treinta y seis à Gregorio XIII. haver privilegio para decir la en estos Reinos, y que la podian usar todos, como generalmente acostumbraban las Religiones, y Cathedralas: (543) Pone à la letra la Colecta, que estava en los Missales de su Obispado, sin la expresion *nostrum* al Papà, anteponiendo la Real Persona al Obispo, y luego *Et nos*: Así mandò, año de seiscientos y veinte, Don Andrés Pacheco, Obispo de Cuenca, se observasse en toda su Diocesis. (544) Passados cinquenta y un años, el insigne Prelado Don Fr. Alonso de Santo Thomàs, insertò en el Synodo de Malaga la de su Cathedral, para que à ella se arreglasse el Obispado: No pone *nostrum* al Papa, y añade despues del Obispo *cum Ecclesiastico Ordine*. (545) Toda la Religion de Predicadores dice tambien *Ordinem nostrum*, y *Benedictum Papam*, sin otro privilegio, que la antigua Costumbre, y el general permisso de San Pio V. y Gregorio XIII. En las funciones, que celebra el Santo Oficio en Canaria, dice *Sanctum Inquisitionis Officium*, & *Inquisitorem Generalem*. Si serà todavia de expurgar el punto? Convence, que no hai formula absoluta, dada por la Silla Apostolica, y que incautamente se exceden los Defensores, abominando por pecado, lo que mandaron guardar, y observan Varones tan sublimes.

210. La palabra *Et nos*, no causa deformidad en la Colecta; tampoco induce preeminencia; pidiese

(543)
Bustamante Ceremonias de la
Missa lib. 1. cap. 5. num. 16. y
17.

(544)
Idem ubi proxime, y al principio
està el despacho del V. Obispo
Don Andrés Pacheco su fecha
22. de Mayo de 1620.

(545)
Synodos de Malag. año 1671
lib. 2. tit. 5. num. 49.

(546)

Utraque, videlicet, alternæ invicem utilitatis est indigam & sacerdotium Regni tuitione protegitur, & Regnum Sacerdotalis Officij sanctitate fulcitur. Rex enim præcingitur gladio, ut hostibus Ecclesiæ munus occurrat: Sacerdos Orationum vacat excubijs, ut regi cum populo Deum placabilem redat. Div. Petr. Dam. lib. 7. epist. 13. Alborn. Cartill. polit. verb. Religion. fol. mihi 12.

(547)

Et sic vidi viros doctos nostræ societatis ijs verbis *Et Exercitu suo jungere Societatem nostram, & nos, &c.* Pluresque docti, ac pij Regularis in Missi solemnibus adduni: *ordinem nostrum.* Quintana Dueñas qq. singulares. tom. 1. de celebrat. Miss. sing. 36. num. 5.

(548)

Præsertim cum forma huius Collectæ non sit ab Ecclesia, sed ex dispositione virorum, & nec apud omnes Dioceses, nec semper uniformis. Id. ubi proximè in fine.

(549)

Antistes in secunda oratione Veneris Crucis sumitur pro Papa, & in Collecta pro Episcopo particulari ex *ly nostrum.*

(550)

Gregor. VII. ann. 1073. in Synodo Romana statuit ut nomen *Papa* unicum esse in universo Orbe. Ex Baron. Gavant. in rub. Miss. p. 2. tit. 8. n. 2. lit. m.

(551)

Papa, id est Pater Patrum *solus* habens plenitudinem potestatis. Ex Div. Thom. sylvest. verb. Papa num. 1.

(552)

Ipse enim Deus fecit unum Obile, & unum Pastorem, ut habet Joann. cap. 10. vers. 16. Greg. IX. ait de Papa quod illi competit apex primatus a solis ortu, usque ad occasum. in epist. ad Genandum apud Gonzal. in cap. Antiqua de Privileg. in notis litt. C.

(553)

Unus Deus, & Pater omnium, qui est super omnes. Ex Div. Paul. epist. ad Ephes. cap. 4. v. 6.

(554)

Sicut novit me Pater, & ego agnosco Patrem... propterea me diligit Pater. Joan. cap. 10. v. 15 & 17. An putas, quia non possum rogare Patrem meum. S. Math. cap. 26. v. 53.

(555)

Ideo Patrem peculiaritè suum appellas, nos vero Patrem communiter nostrum appellamus, quia illum genuit, nos creavit. Div. Ambr. de Sacram. lib. 5. cap. 4.

(556)

Iusta illud Joann. Dedit eis potestatem *filios Dei* fieri his, qui credunt in vno nomine eius, qui non ex sanguinibus... sed ex Deo nati sunt. cap. 1. v. 12. & 13.

(557)

Non habet Deum Patrem, qui non habet Ecclesiam Matrem. Ex Div. Cyprian. Bellarm. tom. 8. lib. 1. cap. 8. pag. mihi 244. litt. A.

dese igualmente por los Captivos, en algunas Iglesias por los Navegantes; ni el Cabildo se nombra con especialidad; la expresion es mas amplia, comprehende à los circunstantes, incluyelos tambien el Canon: Si despues de pedir por toda la Monarquia, se repite deprecacion por el Exercito, no es absurdo rogar por la parte esclarecida del Esquadron Ecclesiastico, ò el spiritual Milicia, que tanto sufraga à la prosperidad, y exaltacion de la Corona.

(546) Tan universal es la Costumbre, que otros muchos Regulares de autorizado merito, añaden *Ordinem nostrum, Societatem nostram.* (547) No la reputan materia de pecado, y mucho menos disminuyendo la Colecta de devocion piadosa, sin ser uniforme en todos los Obispados, ni haverse formado por la Iglesia. (548)

211. Diciendo *Benedictum Papam* no hace falta el demonstrativo *nostrum*, que en el Prelado particular se requiere para distinguirlo. (549) La voz *Papa*, por si sola expressa al Summo Pontifice: (550) Con nadie se equivoca: (551) Es universal Pastor, ò Vicario de Jesu Christo en todo el Orbe; (552) y si à Dios, que es Padre universal, (553) le invocamos *Padre nuestro*, es porque *Padre*, denota con especialidad generacion. Solamente su Unigenito dixo *Padre, y Padre mio*; (554) los demàs debemos aclamarle *nuestro*. Así expressamos ser hijos porque nos criò, (555) nos regenerò, (556) y nos conserva en su Iglesia. (557)

212. El

solus habens plenitudinem potestatis. Ex Div.

212. El Cabildo únicamente en los puntos prefinidos articulò prueba; abstuvo de hacerla inmemorial sobre estas circunstancias, bien que exhibió todos los pergaminos, que se encontraron en la Iglesia, escrita en ellos la Colecta, algunos muy antiguos, y de un mismo tenor, que acreditan ser la formula inconcusamente observada. (558)

213. Instruyendome en semejantes dubios, y Costumbres, advertí digno de reparo, que en esta Iglesia (no se si en otras) dicen por el Romano Imperio una Oracion del Viernes Santo, que debe decirse por V. Mag. y su Monarquia. Notorio es el privilegio: (559) Contravienen en el modo que lo practican, y resulta grave inconsequencia. El Preste convoca el Pueblo à rogar por V. Mag. para que à su poder sujete Dios todas las barbaras Naciones, y nos de segura paz. (560) Corresponde, que la Oracion se respecte al mismo objeto: Dicenla por el Imperio Romano. (561) No solo extraño se falte al privilegio, si tambien, la deformidad de exhortar à pedir por uno, y luego rogar por otro. Mas importante me parece reformar esto, que la controversia de muchos puntos. (*)

314. El empeño de que muda esta Cathedral la norma, en que canta la Colecta, es voluntario, como discurrir, que el punto X. no se coarta à los individuados en la Real Cedula. Terminase literalmente à las Costumbres, que alega el Cabildo: Propuso esta expresion solo en las especies deducidas: Mas claro mandando V. Mag. no admitir otras: Fue pretesto de los Defensores, para insistir en que se ha de cantar la Colecta, absolutamente como la trae el Missal, pidiendo para ello nueva prueba de la Costumbre de no posponer al Obispo, (562) y exagerando ser pecado qualquiera inversion del Orden. No huvo de reputarse por substancial en la Per-Oracion, pues se pide por la Iglesia quasi al

(558)

Certif. Aut. fol. 1373. buelt. 7. 376.

(559)

Similiter in Orationibus diei Veneris Crucis, & Benedictione Cerei Paschalis, loco nominis pro tempore existentis Romani Imperatoris, quod inibi nominari volumus, Hispaniarum Regis memoria, juxta antiquum earum partium stilum nominetur. Pius V. Bulla ad hoc nos Deus. 27. Decemb. 1570.

(560)

Oremus: Et pro Catholico Rege nostro Ferdinando, ut Deus & Dominus noster subditas illi faciat omnes barbaras nationes ad nostram perpetuam pacem. *Hæc non est Oratio, sed monitio ad orandum, ideo non respondetur: Amen.* Gavant. in rub. Missal. p. 4. tit. 9. num. 9. & 10.

(561)

Oremus: Omnipotens sempiterna Deus... respice ad Romanum benignus Imperium, ut gentes, quæ in sua feritate confidunt potentia tuae dextera comprimantur. Per Dominum nostrum, &c. Amen.

Hæc est Oratio, in eaque non fit mentio Regis Catholici, aut Regni Hispani, nec congruit superiori monitione.

(*)

Ad rem Mariana lib. 9. cap. 52 loquens de Ferdinando I. Castellæ Rege, & Henrico II. Imperatore.

Post hæc scripta invenio, id ipsum quod proposui, observari in tota Provincia Bætica Fratrum Minorum, ut in annuis Codicibus de Ordine recitandi Divinum Officium: *ibi Fer. 6a in Parasceve. In monitione 4a dicit. Oremus: Et pro Catholico Rege nostro Ferdinando: Et in Oratione: Respice ad Hispaniam benignus Regnum.*

(562)

Instrucc. fundam. 4. 23. Aut. fol. 130.

(563)
Real Cedula. Aut. fol. 13. buelt.

fin, siendo en el Canon, y Oraciones del Viernes Santo la primera. Omito mas deduciones, mandando V. Mag. no detenerse en tales assump-
tos. (563)

PUNTO XI.

QUE EL CABILDO NO USE DEL CEREMONIAL particular, que tiene, y se formò havrà unos ocho años, por los muchos perjuicios, que de el se pueden seguir, y que se halla sin aprobacion alguna, por lo que suplicò el Obispo se mande recoger.

215.

EL precepto de V. Mag. me reduce en este Punto à la Classe de Cenfor. Dirigese à un Manu-

(564)
Probanza del Cabildo à la pre-
gunt. 40.

scripto de Don Christoval de Alarcòn y Peña, que fuè aqui Maestro de Ceremonias. Niega justamen-
te el Cabildo le sirva de Ceremonial particular,
(564) y que se formasse de ocho años à esta parte.

316. Es lo veridico, que aumentò la renta al Maestro Peña, en Abril de setecientos y diez y seis, con cargo de apuntar dentro del año todas las cosas particulares, y notables en Ceremonias de esta Santa Iglesia, y poner el apuntamiento en la Contaduria, para que se trasladasse, è hiciesse un Libro, para ponerlo en el Archivo. (565) El Maestro tomò mas tiempo; fuè escribiendo con Amanuenses un Libro; (566) su contexto corresponde al Titulo: Compendio de noticias mui importantes, para los Maestros de Ceremonias, en que se hallaràn muchos Decretos de la Sagrada Congregacion, concedidos à la Santa Iglesia, para la Missa, y Oficio Divino, y demàs gobierno, assi en funciones ordinarias, como extraordinarias, segun el estylo, y uso de la Cathedral de Canaria. La fecha año de setecientos veinte y quatro. (567)

(565)
Certif. Aut. fol. 68.

(566)
Probanza del Cabildo à la pre-
gunt. 38.

(567)
Certif. Aut. fol. 261. y 481. buelt.
in fine.

217. Dico en el Prologo al Cabildo, que para direc-

direccion de la Obra, solo tuvo su corta inteligencia, en los Libros conducentes al Culto Divino, y algunas Apuntaciones de sus Antecesores, aunque muy separadas. (568) Dudàra ahora, que el Quaderno (*) Abecedario de Monzon, estuvièsse entonces, como oy se halla, expressando Peña, que estaban muy separadas las Apuntaciones de sus Antecesores: Si no es encarecer el trabajo, sucede, que este libro contiene tres Tratados, con veinte y siete Capítulos: Unicamente cinco, que componen el Tratado segundo, tocan funciones Episcopales, en que copió el Abecedario; conose, que lo tuvo à mano: Asi dice tambien, que escribe arreglado à los Papeles de sus Antecesores. (569) Para que no pierda el merito su aplicacion, basta, que anhelando la exactitud en los otros Tratados, y Capítulos, se fatigasse à descubrir, y recoger quanto havia disperso para coordinarlo, y reducirlo à methodo. El mismo concepto articula el Cabildo en su probanza. (570)

218. Nombralo con propiedad, Promptuario de las cosas occurrentes. (571) Refiere lo respectivo à asistencias de Audiencia, Inquisicion, y Ciudad; la disposicion de Theatros en Exequias Reales, y Oposiciones à Prebendas; lo que se practica dia de San Pedro Martir, que se ganò esta Isla; el Pleito Omenage al entregar el Pendon à la Ciudad, y muy por extenso otras cosas à este tenor; (572) todo lo extraordinario acaecido en su tiempo; como las Rogativas por el Volcàn, que reben-tò en Lanzarote; y la Conflagracion de un Arzobispo, que asistió. Escrito ya lo enquadernado, proseguia el Maestro en quadernos sueltos; el primero sigue el mismo contexto, y letra de la ultima foja del Libro: Todos los otros son consecutivos, foliados, y sus Capítulos comprendidos en el Indice. (573) Dexòlo en su poder; adicciónò al margen, y reformò algunas circunstancias omitidas

(568)
Certif. Aut. fol. 385.

(*)
De quo suprà ex num. 65. usque ad 77.

(569)
Certif. Aut. fol. 276.

(570)
Probanza del Cabildo, preg. 38.

(571)
Probanza del Cabildo à la pregunta. 40.

(572)
Ibid. à la preg. 37.

(573)
Certif. Aut. fol. 482. y sig.

(574)
Declarac. de los Peritos fol. 461.
y fig.

(575)
Suprà num. proximo

(576)
Certif. Aut. fol. 384.

(577)
Aut. fol. 455.

(578)
Cano de loc. Theolog. lib. 11.
cap. 3. ubi pluribus exemplis id
ostendit, etiam in scriptoribus
Ecclesiasticis.

(579)
Socinus junior conf. 132. num.
11. volum. 3. Menoch. conf. 112.
num. 71.

(580)
Ex Div. Aug. de Civit. Dei, &
Card. Baron. in annalib. Eccles.
Pignat. tom. 4. conf. 42. num. 8.

(581)
Pignat. ubi proxime, præsertim,
num. 43.

(582)
Peña fol. 7. buelt. Declarat. de
Peritos. Autos fol. 461. buelt.

(583)
Certif. Aut. fol. 483. buelt.

(584)
Peña fol. 267. y 268. Declar.
Aut. fol. 462. in fin.

das por olvido, ò en que padeciò equivocacion.
No llegò à copiarse, ni ponerse en limpio, (574)
como previene el Acuerdo. (575)

219. Acriminanse las adicciones, reformas,
ò advertencias, tropezando hasta en las flores, que
dibuxò el Escribiente, para hermosear el Rotulo.
(576) Esto obligò al Cabildo à exhibir un trassump-
to, (577) que evidencia la prolixidad impendida
à persuadir vicios en este, y los demàs papeles, abul-
tando tenuidades, para que la confulsion de espe-
cies los defacredite. Apenas hai Escritor sin yerros,
y equivocaciones. De los Theologos lo observò
Don Fr. Melchor Cano, electo Obispo de esta Igle-
sia. (578) De los Jurisconsultos adviertenlo Soci-
no, Menochio, y otros: (579) De los Historicos
San Augustin, y el Baronio à cada passo. (580) No
por esto son despreciables los Libros. (581) Estravagancia es, querer que nunca se equivocasse el
Maestro Peña, y culparle haver emendado algun
defecto, que advirtiò. Si à los Authores, despues
de impressas sus obras, fuesse facil corregirlas, fa-
lieran mui diversas, aun siendo solo de Historia.

220. Entre los reparos, ponderan de grave-
dad una nota marginal, por no correspondiente al
Capitulo. (582) Reconocido, trata de las Visperas
de qualquier Santo, hasta semidoble. Nota al mar-
gen: *Quando los que estàn en la Canturia comienzan à
cantar los Psalmos, y Visperas, aunque despues haya
bastantes Señores en las Sillas, no van à ellos, sino las
continúan como comenzaron.* (583) Siendo esta la que
ha parecido dissonante, queda visto el desarreglo
en que se embarazan. Otras dos entre renglones,
llamaron la atencion. Reducense à que el Prelado
predicò tal año en las festividades de que habla.
(584) A este modo son las demàs. Unica de especia-
lidad es, que describiendo la asistencia del Obispo
en el Choro, dice *se le thurifica primero que al Preste;*
y entre renglones de distinta letra: *Primero al Pres-*

te, que al Prelado. (585) El mismo Peña, refiriendo otras tres veces esta Ceremonia, escribe siempre, que incienfan primero al Preste, aun estando el Obispo de medio Pontifical en el Presbyterio: (586) Concuerta el Abecedario: (587) Mandalo así el Ceremonial. (588) Fuè gana de pararse à redarguir haver reformado un yerro conocido.

221. Quanto de resto se amontona, son algunas testaduras. En la Missa Pontifical de Jueves Santo, llegando à la Comunión, dice: *Comulgan los Diaconos del Altar, puestos de rodillas en la grada, puesto un paño blanco, que tendrán los Señores*: La ultima dición se halla testada, y escrito al margen *Sacristanes*. (589) Clara equivocacion del escribiente, así por prevenir el Ceremonial lo contrario, (*) como por no ser de imaginar, que en tiempo alguno, aqui, ni en otra Cathedral, hayan tenido los Canonigos el paño, quando comulga el Choro. Una Partida rayada refiere haver ido el Cabildo dia de San Lucas, despues de Horas, à cumplimentar al Obispo Don Lucas Conejero, y ser la primera visita, que se ha hecho à los dias de los años de los Prelados. (590) Hai otras dos testadas. (591) Los Peritos rehusaron descifrarlas. Reconocilas, y dicen como al margen; (592) no pertenecen à Ceremonias Sagradas; fueron politicas, en que reciprocamente se excedian el Cabildo, y aquel Obispo. Viendo Peña, no se continuaban con D. Feliz de Bernuy, ni D. Pedro Davila, testò lo que havia sido supererogació.

222. Conoci à Don Christoval de Peña, buen Ecclesiastico, de genio integro, mui capaz en su ministerio: Sirviò en el siglo passado al R. Obispo

Bb

Sua-

cion año de 1716. los numeros no están testados. Era Obispo Don Juan Ruiz Simon. *Sinodales nuevas de Canaria fol. 535*. Y Don Juan Ruiz falleciò año de 712. *Certif. Aut. fol. 254*.

II. *Dia de San Lucas doble de segunda Classe, barase como se acostumbra*. Este dia, todo el tiempo que el Señor Obispo estuvo en Canaria iba el Cabildo à dar la en hora buena del dia à su Illustrissima. Un año fuè à Visperas, despues de Completas, con sobrepellices, y repique à ida, y buelta. En otro año fuè el mismo dia de la misma suerte, presfiriendo siempre el recado con el Maestro de Ceremonias. Su Illustrissima saliò con el Cabildo hasta la escalera. 18. de Octubre. El principio, y fin no están testados.

(585)

Certif. fol. 381. buelt.

(586)

Certif. fol. 382. y siguientes.

(587)

Certif. fol. 271. y sig.

(588)

Cærem. lib. 1. cap. 23. De thurificatione in Vesperis, & Missis Solem. ibi: Primò in Vesperis thurificato Altare thurificatur Episcopus celebrans, vel alius quicumque celebrans... Idem observatur in Missa tam in principio, quam post oblata: Tunc Legatus Cardinalis, si aderit, vel etiam Cardinalis non Legatus: mox Archiepiscopus illius Provinciae, si aderit, & post eum Episcopus non celebrans, sed præfens sacrificio, post quem immediatè Presbyter Assistens, &c.

(589)

Peña fol. 136. Declar. fol. 462.

(*)

Cærem. lib. 2. cap. 29. & cap. 23. Eodemque tempore vocantur duo Capellani, sive Acolyti cotis induti cū albo mantili, quod genu flexi sustinent hinc inde amabus manibus per quatuor angulos, quousq̄ perfecta sit Cōm.

(590)

Peña. fol. 92. Certif. Aut. fol. 384. buelt. y 483. in fine.

(591)

Peña fol. 100. y 296. Aut. fol. 385. y 465.

(592)

I. Nota: Que si el Señor Obispo por estar indispuerto no viniere à la Iglesia en algunas funciones graves, y mandare su Familia, que asista, el Señor Dean, ò Presidente les mandará poner los bancos donde se acostumbra quando viene el Señor Obispo. Así se hizo dia de la Assump-

cion año de 712. *Certif. Aut. fol. 254*.

(593)
Probanza del Cabildo à la preg.
39.

(594)
Certif. Aut. fol. 276.

(595)
Certif. Aut. fol. 303. buelt.

(596)
Ex dictis suprà num. 66. & 80.

(597)
Ex Concil. Trident. sess. 4. In-
struc. fundam. Aut. fol. 123.
buel.

(598)
Præterea... decernit ut nemo...
Sacram Scripturam ad suos sen-
sus contorquens contra eum
sensum quem tenuit, & tenet
Sancta Mater Ecclesia... aut eti-
am contra unanimem consen-
sum Patrum ipsam Scripturam
Sacram interpretari audeat,
*etiamsi, ejusmodi interpretationes
nullo unquam tempore in lucem
edendæ forent.* Hæ de manuscri-
ptis, cætera usque ad finem De-
creti, & Sessiois ad impressa
diriguntur. Concil. Trid. ubi
proximè.

(599)
Instruc. fundam. Aut. fol. 124.
buel.

(600)
Suprà num. 23. & 31.

(601)
Instruce. fundam. Aut. fol. 143.
buel.

Suazo, después una Capellania de Choro en la Ca-
thedral; y desde el año de doce, el empleo de
Maestro de Ceremonias, en que tuvo treinta años
de ejercicio. (593) Estas circunstancias hacen re-
comendables sus apuntaciones: El mismo protes-
ta, que todo lo que escribe, es segun el Ceremo-
nial de Obispos, conforme al estilo de esta Iglesia,
arreglado à los Papeles de sus Antecesores; (494)
sospechar, que alterò los Documentos antiguos,
es temeridad: Las Notas, ò emiendas, acreditan
la exactitud del trabajo. En lo concerniente à los
puntos contentiosos, nada tiene al margen testado,
ni entre renglones. [595] Apreciolo por testigo fi-
dedigno: (596) Acuerda las Costumbres; como
tales las observa el Cabildo, no porque las escriba
Peña.

223. Para que se recoja, dicen los Defensso-
res, que hallandose sin las debidas aprobaciones,
està prohibido por el Tridentino: (597) Pero el San-
to Concilio reprueba manuscritos, que interpre-
tan la Sagrada Escritura, contra el sentido de la
Iglesia, y unanime inteligencia de los Santos Pa-
dres: apropiari esto al Libro de Peña, es violenta
glossa: Lo demàs toca à impressos; (598) tampoco
viene al caso. Forman un dilemma: O Peña repite
lo mismo que el Ceremonial, y es superfluo; ò es-
cribe en contra, y se halla prohibido, conque siem-
pre es de recoger. (599) Mal punto para Libreros.
Castaldo, Byssò, Gavanto, Bustamante, Olalla,
Bauldry, y otros escribieron de Ceremonias: A to-
dos comprende la objecion. si se recogen faldràn
muchos perjudicados. Miranlo con mas piedad Cle-
mente, y Urbano VIII. (600) Tambien echan me-
nos las Aprobaciones de su Santidad, ù de la Sa-
grada Congregacion: (601) No las tienen los re-
feridos impressos, ni se trata de recogerlos.

224. Ninguna Comunidad dexa de tener se-
mejantes apuntes para su gobierno: No todo està en
el

en el Ceremonial; en muchas cosas se remite à la Costumbre. (602) Varias clausulas admiten diversa inteligencia, en que es regla la antigua observancia. (603) Las immemorales quedaron reservadas: (604) Seria imprudencia dexarlas al olvido, y los demás estilos de las Iglesias, que prescinden de Ceremonias Sagradas. El R. Obispo advirtió, que para justificarlas, no bastan exemplares, confiados à la memoria, ò dichos de credulidad: (605) Supone preciso escribirlas: En esta Provincia no hai Imprenta: Virtud es copiar por tiempos los Manuscritos, para que se entiendan; sin ellos se originaran perplexidades, y disturbios. (606) Divulgandose ahora, que inventa, y varia Ceremonias el Cabildo, tuviera que arrepentirse de su falta, y con ellos exime la nota, comprobando, que mantiene lo que sus Predecesores, y Prelados practicaron.

225. Litigaban los Capellanes Reales de esta Iglesia preeminencias con el Cabildo: Este à contenerles en su ministerio, valiòse de los papeles antiguos, y Libro de Peña: Conjuraronse contra èl à persuadir, ser origen de las que apellidaban novedades. Empezò entonces este pleito; (607) depusieron por el R. Obispo, y hallando oportunidad para su desahogo, jura uno haver dicho el mismo Peña, le havia de quemar el Libro; (608) otro, que escribiò lo que quiso. (609) Cèlebres despropósitos le atribuyen, como imputarle, despues de muerto, la casualidad de no acudir promptamente los Capitulares à recibir à este Prelado un dia de Ceniza. (610) A estos lamentos hubo el R. Obispo de juzgar conveniente el recogerlo. Disiparonse yà los clamores, haviendolos despreciado la Real Camara en el expediente de los Capellanes.

226. Todavia los Defensores dan por motivo à suprimirlo, que puede el Cabildo perjudicar las Regalias, los Privilegios, y honores de los Tribunales, y Magistrados, en puntos de precedencias
en

(602)

Cærem. lib. 2. cap. 1. *ibi*. Cære-
moniarus ducit Subdiaconum,
vel alium ad quem *de consuetudi-*
ne spectat intimare antiphon-
uas... Reliquæ *per Subdiaconum,*
vel alterum ad quem spectat, per-
intonari debent... Ducitur per
Cæremoniarium Subdiaconus,
vel alius, cui *ex consuetudine* Ec-
clesiarum capitulum cantare
convenit... Ducitur per Cære-
moniarium aliquis Canonicus,
seu alius ad quem *de Ecclesiæ con-*
suetudine spectat. Et cap. 2. *ibi*:
Antiphonæ non in eodem ordi-
ne, sed per aliquem ex Canoni-
cis, aut alium ad quem *de con-*
suetudine Ecclesiæ spectat. Assi-
stentes hinc, inde, vel alias,
prout *in Ecclesiæ usitatum est*. In
duobus tantum capitibus hæc,
sed passim in Cæremoniali.

(603)

Suprà num. 99.

(604)

Suprà num. 33.

(605)

Carta del R. Obispo al Cabildo
en 29. de Marzo de 1742. Aut.
fol. 84. buelt.

(606)

Pruebalo tambien el Cabildo à
la pregunta 37.

(607)

Inform. del R. Obispo, el 2. tes-
tigo. à la preg. 12. Aut. fol. 100.
buel.

(608)

Ibid. Aut. fol. 100.

(609)

Ibid. el 4. testig. Aut. fol. 106.

(610)

Ibid. los testig. 2. y 3. Aut. fol.
101. y 103. buelt.

(611)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 123.

(612)
Nam quæ facta lædunt pietatem, existimationem, verecundiam, & (ut generalitèr dicitur) contra bonos mores sunt nec facere nos posse credendum est. Ex lege filius. 15. ff. de condition. Institutionum. Et ex leg. merito. 15. ff. pro socio. Faria pract. cap. 26. num. 22.

(613)
Licet non possit aperiri via fraudibus, de hoc tamen non curatur, si principaliter id non permitteretur, sed secundariò, & occasionalitèr in quamdam potentiam consecutivam, cum pluribus. Hontalba de jure superven. qq. 22. §. 9. n. 109.

(614)
Autos fol. 461. y fig. 303. 377. 381. y fig.

(615)
Div. Chrisost. hom. ad Rom.

(616)
Sallu ad Coel. de rep. ord.

(617)
Instrucc. fundam. cap. 2. §. 2. Aut fol. 141. buelt.

(618)
Cum decis. Sac. Cong. Pignat. tom. 4. conf. 23. per totam. & suprà num. 138.

(619)
Cærem. lib. 1. cap. 7. propè finem. & cap. 24. vers. Quando Episcopus ipse non celebrat, &c

en funciones Ecclesiasticas, añadiendo, y quitando lo que le parezca. (611) No es presumible este fraude, (612) ni bastante congruencia à privar al Cabildo del justo derecho à mantener sus memorias. (613) Cessaron los inconvenientes, pues tomada ya razon en forma de todas sus Notas, y defectos, (614) servirà mientras dure el Libro, por Fee de erratas, y manifestarà qualquiera suplantacion: Por cnyo motivo, y no hallando en el cosa alguna contra nuestra Santa Fè, y buenas Costumbres, ni Regalias, soi de sentir puede V. Mag. permitir al Cabildo lo conserve.

PUNTO XII.

QUE EL PRESBYTERO ASSISTENTE debe dar la Paz al Obispo, quando no celebra, y assiste, passandola à tomar del Celebrante, antes que el Diacono de la Missa, y dada al Obispo, este la de à sus Diaconos cum Osculo Pacis.

227.

Tiene tambien la Paz sus afanes, (615) es mas ardua empresa que la Guerra. (616) Individuase el

R. Obispo à que si (no celebrando) assiste en el Choro, debe el Presbytero Asistente llevarle la Paz. (617) Estando allí, no tiene tal Presbytero Asistente: Dos Canonigos, que le acompañan, tampoco deben servir cosa alguna: (618) por lo que no procede la extension.

227.

El Ceremonial manda, que el Asistente Mayor lleve la Paz al Prelado, quando assiste en su Silla del Presbyterio. (619) (Entonces, y celebrando es quando lo tiene) En esta Iglesia la lleva el Subdiacono de la Missa, con Porta-Paz de distinguida hechura, que sirve solo à los Obispos. Será la tercera Costumbre opuesta à aquel precepto.

Conf.

Consta en bastante forma ser practica immemorial. (620)

229. Su racionalidad resulta de las Rubricas dispensadas: Previene las del Missal, que el Subdiacono lleve la Paz al Choro: (621) correspondia, que otro Ministro de superior hierarquia la diese al Prelado: derogose para España aquella Rubrica; llevan la Paz al Choro Acolitos, o Capellanes. (622) Esto authoriza à mi ver la costumbre de llevarla al Obispo un Diacono del Altar. Asì se observa en Malaga, y Almeria. (623) Constame igualmente de Granada, y Guadix. En esta Ceremonia es patente la preeminencia del Prelado por la especialidad en el Porta-Paz, y distincion del Ministro. No basta, que el Ceremonial señale otro, para invertir la costumbre. (624)

230. Aprecia la Sagrada Congregacion al Subdiacono por Ministro de tanta preeminencia, que desdiciò no lleve la Paz à Seglar alguno, aunque sea Principe. (625) En la Cathedral de Segorve goza el Duque esta prerrogativa: Reparo, que el Decreto advierte le incienso *præsente Episcopo* el Presbytero Asistente, o quien thurifique al Prelado, y la Paz se le dè *eodemmet modo* por el Subdiacono, coligiendose ser quien la dà al Obispo. (626)

231. Sino vale la costumbre, y es de guardar el Ceremonial à la letra, queda al Prelado mucho que pedir en este punto. Dispone, que celebrando el Obispo lleve la Paz el Presbytero Asistente à los Dignidades, y Canonigos, luego al Magistrado Secular, y despues la passe à un Acolito, que la dè al resto del Choro. (627) Nada de esto se observa en Canaria; persuadome, que ni en toda España. Aqui la llevan siempre dos Capellanes Reales al Choro; nadie la dà à la Justicia, y Regimiento, en lo que tanto se falta al Ceremonial, como en lo que se pretende reforma. Supongo, que el R. Obispo tendrà justos motivos de no suscitar novedad

Cc

para

(620)
Probanza del Cabildo a la p[re]g[un]ta
41. Certif. Aut. 261. y 27.

(221)
De rit. serv. in celebr. Miss. rub[ri]ca
10. num. 8.

(622)
Bull. ad hoc nos Deus 17. Dec[em]b.
1570.

(623)
Certif. Aut. fol. 44. y 50. num. 10

(624)
Suprà ex num. 33. Etiam ex nu[m]er.
102.

(625)
Sac. Rit. cong. sub die 5. Julij
ann. 1614. decrevit, ut Subdia-
conus in Missa nullomodo ferat
Pacem laicis, etiam si sint Prin-
cipes. Pignat. tom. 3. consult.
65. ad prim. dub.

(626)
In vesperis thurificetur per pri-
mum Presbyterum Asistentem
seu alias per eundem à quo thu-
rificatur Episcopus, & hoc etiam
præsente Episcopo, idemque
ducit osculum Pacis *eodemmet
modo* ante Canonicos, & Digni-
tates per Subdiaconum transmi-
tatur. Sac. Rit. Cong. in Segor-
biensi sub die 16. Febr. 1630.
Apud Barbof. de canonic. cap.
32. num. 24.

(627)
Postquam vero prædictus Assi-
stens pacem Dignitatibus, & Ca-
nonicis, ac Magistratui dede-
rit, dabit eam alicui Acolyto,
vel Cæremoniario, qui cæteris
de Choro distribuit. Cærem. lib.
1. cap. 24.

para con los Canonigos, y Justicia : por lo mismo corresponde se atempere à la costumbre, digna de manutencion.

PUNTO XIII.

QUE ESTANDO PRESENTE EL OBISPO no se debe thurificar al Preste triplici ductu, sino duplici.

232. **E**Xclama el R. Obispo ser corruptela univocar al Subdito en los incienfos, confundiendo el Orden hierarquico : pero no infiere igualdad el numero de incensaciones. Tres señala el Ceremonial al Santissimo Sacramento, y a la Santa Cruz: Las mismas al Prelado, y al Preste *absente Episcopo*. (628) Nadie por mas humos que tenga, è incienfos, que le tributen, podrá imaginar igualdades.

233. Manda el Ceremonial thurificar al Celebrante *presente Episcopo duplici ductu*. En esta Cathedral le incienfan *triplici*; (629) prueba el Cabildo immemorial costumbre, (630) y es otra de las que aspira à mantener, como no derogada. Eximefe de la nota de abuso, por practicarse lo mismo en Malaga, y Almeria. (631) Incienfan tambien en esta conformidad en Granada, y Guadix : Es practica universal, y antiquissima de España. Bustamante dexò escrito, ha mas de un siglo, en las Ceremonias de la Missa solemne, presente el Prelado, se thurifique al Celebrante tres veces como es costumbre: (632) no habla en particular de su Obispado, sino generalmente de los Reynos de V. M. (633)

234. Si un estilo conteste, necessita mas razon, que lo protexa, puede deducirse del mismo Ceremonial. Señala tres incensaciones al Preste *absente Episcopo*, para distinguirle de los otros Canonigos, y Dignidades, à quienes corresponden dos : (634)

Por

(628)
Cærem. lib. 1. cap. 23. & lib. 2. cap. 3.

(629)
Cærem. ubi proximè. & lib. 2. cap. 2.

(630)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 42. Certif. fol. 264. buelt. y 271.

(631)
Certif. Aut. fol. 44. buelt. y 50 num. 11.

(632)
Despues de incensado el Altar, incensará (habla del Diacono) al Preste tres veces, como es costumbre. Bustam. Ceremons. de la Missa. lib. 4. cap. 9. de la Missa Solemne presente el Obispo. num. 8.

(633)
Idem ubi proximè num. 1. in fin.

(634)
Cærem. lib. 2. cap. 3. & in Rub. Missal. de Rit. serv. in celeb. Miss. rub. 6. n. 5. in fin.

por esto en concurso de algun Cardenal, ò Legado Apoltolico, iguala al Preste con el Obispo en el numero de insenfaciones; (635) siempre en el tiempo prefiere al Celebrante: (636) Conque siendo conforme à la Ley incienfarle primero, que al Prelado, preferirle en el numero à los demas Canonicos, è igualar al Preste con el Obispo en aquella concurrencia: es claro no ser irracional, ni corruptela darle tres insenfaciones presente el Obispo. Basta à excluir todo escrupulo, que al Prelado thurifiquen Ministros de otra graduacion, ò hierarquia con profunda reverencia, y muy distintas Ceremonias, (637) que manifiestan la superioridad. Para denotar diferencia, es suficiente el diverso modo de tributar este obsequio. Así no se univocan el Ssmo. Sacramento, y el Obispo, que en numero de insenfaciones van iguales.

235. Especificamente la Sagrada Cogregacion, en punto de thurificar *triplici ductu* à otros contra las reglas del Ceremonial, tiene aprobada la immemorial costumbre, y manda se observe: (638) por lo que me parece indisputable, la que hay en esta Santa Iglesia, dignandose V. M. ampararla, y protexerla.

PUNTO XIV.

QUE AL PRESTE, ABSENTE EPISCOPO,
se le debe dar tres insenfaciones, y no seis, como lo practica la Iglesia de Canaria, contra lo que observan todas.

236. Paradoxa es del Philosopho *Bis tria non sunt sex.* (639) El Ceremonial dispone, que *absente Episcopo*, se den al Preste tres insenfaciones. (640) En esta Cathedral, al que Oficia Visperas thurifican dos Acolitos *triplici ductu*, aun mismo tiempo, con iguales movimientos, luego

(635)
Si adesse Legatus, vel alij Cardinales ipsi ter, Episcopus, & Celebrans bis, Dignitates, & Canonici semel, ceteri sine mora. Cærem. lib. 1. cap. 23. prop. fin.

(636)
Cærem. ubi proximè. & lib. 2. cap. 6.

(637)
Probanz. del Cabildo à la pregunt. 43.

(638)
Licet per regulas Cæremonialis debeat foli Episcopo, vel celebranti, si adest immemorialis consuetudo, quo alij paritèr thurificentur triplici ductu, ea omnino servari debet. Sac. Rit. Cong. in Casertana sub die 18. Sept. ann. 1632. apud Pasencium incomp. Pignat. de præcedent. part. 2. pag. mihi 140.



(639)
Arist. 3. Metaph. cap. 14.

(640)
Suprà num. 232.

(641)
 Probanza del Cabildo pregunt.
 44. Certif. fol. 265. y 272.

(642)
 Ut de simili Laiman de Sacrif.
 Miss. lib. 5. tract. 5. cap. 4. num. 4.

(643)
 Ex aduictis supra num. 236.

(644)
 Certif. Aut. fol. 44. b. num. 12.

(645)
 Fray Alonso de Guadalupe Ce-
 remonial Romano, dispuesto
 segun las Reglas del nuevo Mis-
 sal, y Breviar. Decr. de la Sagr.
 Congr. año de 1713. lib. 6. cap.
 10. num. 16. y 17.

go passa cada uno por su lado à infenzar à los otros Prebendados. Este es el objeto de la propuesta, y la unica ocasion en que se verifica. (641)

237. Llamalas el R. Obispo seis infenzaciones, que incluyen el abuso de duplicar las que señala el Ceremonial, y la exorbitancia de dar mas al Preste, que al Santissimo Sacramento, Cruz, y Prelado, de que supone no havrà exemplar en otra Iglesia. El Cabildo las reputa tres, y no mas. Pone con propiedad el exemplo de la Conflagracion en Ordenes, que siendo muchos los Sacerdotes, que Conflagran con el Prelado, no son muchas, sino una conflagracion. *Moraliter, & non mathematicè* deben de contarle estas infenzaciones. (642) No tengo duda, que moralmente son tres, por la total conformidad de tiempo, objeto, y movimientos, sin embargo de otras reglas Aritmeticas.

238. Prueba el Cabildo practicarse de immemorial en esta Iglesia; (643) que lo mismo hacen en la Cathedral de Malaga; (644) tambien se observa en Guadix. Es muy regular tengan otras Cathedralas igual estilo. En toda la Religion de S. Francisco, haviendo dos incensarios, thurifican juntos *triplici ductu* al Superior; despues se reparten à incensar el Choro. Fray Alonso de Guadalupe en el Ceremonial Romano, dice, que haviendo consultado con los mas Doctos en esta facultad, convinieron en deberse observar. (645) Aprueban su libro los Maestros de Ceremonias de la Patriarchal de Sevilla, del Real Monasterio de la Encarnacion, y el de toda la Provincia de Castilla, Orden de S. Francisco. Esta Religion debe à la Santa Sede la gloria de haver dado regla, y norma en Ceremonias Ecclesiasticas. La Santidad de Gregorio IX. mandò à Fray Aymon Angelico Ministro General, formar un Ceremonial, para toda la Christiandad, segun el estilo de sus Frayles: Nicolao III. hizo recoger los Antiphonarios, Graduales, y otros libros de las Iglesias de

de Roma, y que en adelante usassen de los que tenían los Religiosos Franciscanos. (646) Estos tienen precepto por su regla, de seguir en sus Choros el Orden, y methodo de la Santa Iglesia Romana. (647) Ya se infiere el seguro origen de la infensacion con dos Turibulos sin que basten à infirmarlo algunas Sagradas Descisiones, que parece impugnan el uso simultaneo de dos infensarios, pues en posterior Decreto (*) se ciñe esta prohibicion à la costumbre.

39. Si à pocos passos se encuentra, que dos Cathedralas de España, y toda la Religion Seraphica tienen por tres infensaciones, las que el R. Obispo llama seis, bien puede el Cabildo de Canaria, sin nota de apartarse de lo que observan todas las Iglesias, mantener su immemorial costumbre, que ni se opone al Ceremonial.

PUNTO XV.

QUE EN DICHA CATHEDRAL, Y OBISPADO como en toda la Christianidad, debe decirse la Antiphona de nuestra Señora Ave Regina Cœlorum desde el dia dos de Febrero al fin de Completas, aunque sea Patrona de estas Islas nuestra Señora de Candelaria, y aunque se transfiera la festividad, y aunque sea en su propria Iglesia.

240. **P**OR principal Patrona de estas Islas nuestra Señora de Candelaria, la celebran con Octava; rezan la Antiphona *Alma Redemptoris Mater* hasta Completas del ultimo dia, en que se empieza *Ave Regina Cœlorum*: (648) mandalo así la Sagrada Congregacion: (649) impugnanlo los Defensores del R. Obispo como irracional abuso. (650)

241. Citan dos Rubricas del Breviario, para que se diga la primera Antiphona, hasta la Purificacion *inclusivè*, (651) empezando la segunda à completas

(646)
Vvading. in annalib. Minor. ann. 1244. num. 11. per tot. pag. mihi 629.

(647)
Regula Fratrum Minorum. c. 32 (*)
In personarum incensatione tota thurificatio facienda est cum unico thuribulo *si talis sit consuetudo*. S.R. Cong. die 21. Julij ann. 1618. apud Lacroix libr. 6. part. 2. num. 2055. decret. 152.

(648)
Probanza del Cabildo à las preguntas. 45. 46.

(649)
Octavarium Rom. à Sac. Rit. Cong. approb. sub die 19. Febr. ann. 1622. in rub. dici 2. Febr. *ibi*: *Ave Regina Cœlorum non dicitur nisi in fine completorij ultimæ diei octavæ, vel in qua terminatur octava, si intra eam occurrat feria 4. Cinerum.* pagina mihi 21. impresion de Venecia año de 1716.

(650)
Instrucc. fundam. Aur. fol. 1437 buelt.

(651)
Breviar. Roman. in rub. ad Añal. *Alma Redemptoris, ibi*: usque ad Purificationem *inclusivè*.

(652)
Idem in Rub. ad Añã. *Ave Regina*, *ibi*: Post Purificationem, id est, à fine completorij illius diei.

(653)
Rubricæ de *Ave Regina Cælorum* additum est *ly inclusivè*, ideoque in fine completorij diei 2. Februarij, omiſſa Añã. finali *Alma Redemptoris*, dicenda est *Ave Regina Cælorum*. Sac. Rit. Congr. sub die 27. Julij ann. 1624. apud Lacroix lib. 6. p. 2. num. 255. decret. 163.

(654)
In Octav. Rom. *suprà* num. proximo.

(655)
Licet transferatur festum Purificationis B. Virg. Mariæ, atamen *Ave Regina Cælorum* dicenda est die secundo Februarij post completorium etiam in Ecclesia propria. S. Rit. Congr. sub die 11. Januar. 1681. apud Lacroix *ubi suprà* decret. 164.

(*)
Durand. ration. Divin. lib. 7. cap. 7. num. 17. de festo Purificationis ait... In Octavis enim sicut per primam diem recolimus quod factum est, ita per Octavam rem, pro qua factum est, &c.

(656)
Gonzal. Tellez in cap. unico de Purif. post partum, & cap. translato de const.

(657)
Gavant. thesaur. Sac. Rit. in Rub. Brev. festi. 3. cap. 8. num. 5.

(658)
Missal. Rom. in fest. Epiph. in rub. de octava. *ibi*: In fraoct. Epiphaniæ fit idem Officium, quod in die, & post Orationem diei, dicuntur Orationes *Deus qui*, &c.

pletas de aquel dia: (652) añaden un Decreto de la Sagrada Congregacion, que solo explica la verdadera inteligencia del advervio *inclusivè* de las rubricas. (653) Nada de esto procede donde se celebra la Purificacion con Octava, en cuyo caso se debe observar la citada Decisión, (654) de que no se hacen cargo.

242. Ponderan otra por muy del caso, siendo diverso: Es para si se transfiera la festividad de Candelaria; (655) Entonces, aunque sea en Iglesia propia, havrán de empezar la Antiphona *Ave Regina Cælorum* à Completas del dia dos de Febrero. No lo disputa, ni contraviene esta Cathedral; solamente celebrando la Purificacion en su dia proprio, profique, mientras dura la Octava con la Antiphona *Alma Redemptoris* hasta Completas del dia ultimo *exclusivè*.

243. Oponese, que esta observancia es contraria, à lo que practican las demas Cathedrales. No es de traerlas por exemplar en este punto, porque solamente verificandose en otra ser Patrona la Purificacion, pduiera celebrarla con Octava: Esta festividad por si no la tiene, pues como advierte Durando, en el dia se celebra *quod factum est*, y en la Octava *res pro qua factum est*, (*) que sefso enteramente *in Purificatione post partum*. (656) En este supuesto proceden las rubricas generales: Pero donde concurra la especialidad de Patrona, deberán observar lo mismo, que en Canaria con arreglo à los Ecclesiasticos documentos.

244. No es de inquirir el motivo, que tubo la Sagrada Congregacion para mandarlo, bien que el mismo se manifiesta. La Octava es una festividad continuada, y para la Iglesia un dia solo: (657) por esto en la de Reyes canta la Oracion: *Deus qui hodierna die*: (658) Contubiera escrupulo à no reputarse un dia mismo toda la Octava. Las Rubricas, y Decisiones citadas por el R. Obispo, comprueban

ban la practica del Cabildo, pues disponiendo, que quando se celebra la Purificacion en su dia proprio no empiezen la Antiphona *Ave Regina* hasta las Completas, en que termina el dia, mandan virtualmente empezarla à las Completas, en que termina la Octava.

245. A vista, Señor, de hacer Rubrica terminante para la Octava de nuestra Señora de Candelaria, en cuya conformidad procede arreglado el Rezo en esta Cathedral, sin que el R. Obispo haga constar expressa revocacion, no hallo arbitrio à immutarlo, ni a que dexé de mantenerse.

PUNTO XVI.

QUE A LA PRIMERA ESTROPHA DEL Hymno Ave Maris Stella, y del Veni Creator, deben estar todos descubiertos, y de rodillas, à excepcion del que lo entona, que tambien debe arrodillarse despues de la entonacion.

246. **E**L Ceremonial, en la descripcion de Visperas solemnes, oficiando el Prelado, dispone el contexto de este punto. (659) El Cabildo justifica plenamente observarlo; no hai memoria en contra; (660) con lo que parece evaquada la pretension.

(659)
Cærem. lib.2. cap. 11

247. Vista la prueba del Cabildo, è irreducible à concebir, que el intento del Prelado fuesse voluntaria delacion, indaguè, que pudo impeler la queixa. Es el caso: Haviendo traído del Lugar de Teror à esta Ciudad, año de setecientos quarenta y dos en rogativa el portentoso Simulachro de nuestra Señora del Pino, à quien acompañan las Imagenes Titulares de otras Parrochias del Transito, sus quatro Curas con Capa pluvial, y Cruz en las manos, y en la misma forma el Dean, que và de Preste con el Cabildo en la Procefsion general, que sale

(660)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 57.

sale fuera de la Ciudad à recibir, y despedir la milagrosa Imagen; al salir la Profesion para la buelta, empezando *Ave Maris Stella*, reparò el Prelado, que los que estaban de Prestes, no se arrodillaban; reprehendiòlo: A su voz obedecieron los Curas, quedòse en pie el Dean por advertirselo el Maestro de Ceremonias. De este hecho resulta la pretension, y genuina inteligencia del punto, reducido, à que en las Procesiones, el que và de Preste, llevando Cruz, deba arrodillarse.

(661)
Cærem. ubi suprâ;

(662)
Tum manibus junctis prosequitur Evangelium (Diaconus) & cum profert nomen Jesu, vel Mariæ, inclinatur se, sed profundius cum dicit Jesus, quod & omnes faciunt: Subdiaconus autem, & Ceroferarij perstant velut immobiles. Cærem. lib. 2. cap. 8.

(663)
Cærem. lib. 1. cap. 1.

(664)
Et Diaconus elevans arundinem, genuflectit, similiter & omnes alij cum eo præter Subdiaconum Crucem ferentem, & cantat *lumen Christi*..... iterum.. & tertio, ut prius. Missal. Roman. in rub. de Sab. Sanct.

(666)
Cum Gavant. Biss. & Magio. Olla de Miss. Cant. cap. 24. §. 4. num. 447.

248. Dificil parece encontrar apoyo en el Ceremonial: No se halla prevenido expressamente: Procederè por induciones. El que canta los Hymnos debe estar en pie: (661) no es conforme, que el Preste revestido, y con la Cruz estè de rodillas. Manda el Ceremonial, que el Diacono, al cantar el Evangelio, y à su imitacion todos, inclinen la cabeza al proferir los Sacrosantos Nobres *Jesus*, y *Maria*; exceptua al Subdiacono, que representa tener el Libro, y à los que tieuen los Ciriales: (662) Eximelos tambien de arrodillarse a otras clausulas, en que los demàs deben hacerlo. (663) Si el tener un Cirial, ò el remedo de mantener un Libro, es causa, para que no se arrodillen estos Ministros, menos deberà hacerlo el Preste à la primera Estropha del *Ave Maris Stella*, teniendo en sus manos la Cruz, para publica adoracion. Mas adequado: Cantando el Diacono Sabado Santo tres veces *lumen Christi* en la Profesion, deben arrodillarse todos, excepto el Subdiacono, por llevar la Cruz. (664) En Procesiones del Santissimo, se arrodillan todos, estando dentro de la glesia, à los versos *Tantum ergo Sacramentum, &c.* menos los Diaconos, y el Preste, aunque no lleve la Custodia. (665) Los expertos en esta facultad tendràn à mano repetidas Decisiones, que creo havrà en el assumpto. Comprehendo fuè irregular ceremonia haver arrodilladose los quatro Curas, estando de Prestes, y con Cruces.

249. Conocefe , que en esto no contraviene la Santa Iglesia de Canaria à precepto alguno: Todos los demás se arrodillan à la primera Estropha de ambos Himnos , cumpliendo lo dispuesto. Dado , que intervenga alguna incauta omiffion de qualquier particular , no puede fer capitulo transcendental contra el Cabildo , ni hallo , que en este punto quepa reforma.

PUNTO XVII.

QUE LOS ASSISTENTES DEL OBISPO no deben levantarse al Gloria Patri , ni quando se cantan las Antiphonas , ò otra cosa semejante , en que no se levanta el Obispo , con quien hacen Choro à parte , aunque se levanten los demás , como no deben levantarse los del Choro , quando se levantan los Afsistentes del Obispo , debiendo solamente levantarse todos , quando se levanta el Obispo.

250. **T**Uvo soberana repulsa otro empeño de sentarse dos Afsistentes: (666) Bastara por motivo estàr en pie el Superior : (667) Quiere el R. Obispo , que sus Afsistentes en el Choro no se levanten al *Gloria Patri* : Expuse haver de levantarse el Prelado: (668) Seria ociosa mas disputa , à no incluir el Punto otras preces.

251. Valese el R. Obispo de la division de Choros , que señala el Ceremonial : (669) de ella infiero lo contrario. Unico objeto de la distincion es determinar los respectivos honores , ò quando deban levantarse unos en obsequio de otros: Concluye , que solo levantandose el Obispo , han de ponerse en pie todos los Choros , en obsequio à la Dignidad : (670) Siguese , que quando levantarse sea en reverencia de lo que cantan , y dirigido inmediatamente

Ec

diata

(666)
Dic ut sedeant hi duo filij mei, unus ad dexteram tuam, & unus ad sinistram in Regno tuo, &c. Matth. cap. 20. v. 21. & 22.

(667)
Vidit gloriam Dei, & Jesum stantem à dextris Dei, & ait. Ecce video Coelos apertos, & filium hominis stantem à dextris Dei. Ex actib. Apost. cap. 7. v. 55.

(668)
Suprà ex n. 132. usque ad 444.

(669)
Cærem. lib. 1. cap. 8. instruce fundam. Aut. fol. 126. buel.

(670)
Patet ex integro contextu citati cap. 18. lib. 1. Cærem.

(671)
Manifiesto legal de la justicia
que asiste al R. Obispo de Cana-
ria. fol. 27. num. 8.

(672)
Ibidem (citando al Ceremonial
lib. 2. cap. 8.) ad *Incarnatus est, &c.*
Episcopus cum mitra caput tan-
tum inclinat, celebrans Diaconus,
& Subdiaconus detectis ca-
pitibus, profundè se inclinant,
& reliqui omnes genuflectunt.

Dice el Ceremonial en el lugar citado:
Et cum prædictus versiculus (*in-
carnatus est*) cantatur à Choro,
paritèr Canonici sedentes, ca-
pite detecto, & Episcopus cum
mitra, profundè inclinant ca-
put versu altare, &c.

Al num. 9. del Manifiesto, citando el
cap. 5. del mismo libro: In lectioni-
bus ad tu autem Domine, Canonici
genuflectunt versus Altare, &
Episcopus tantum profundè in-
clinat.

Dice el Ceremonial: Canonici ve-
rò tunc, & non prius incipit, &
prosequitur suam leccionem...
qua finita, inclinans se profundè
versus Altare, dicit: Tu autem
Domine miserere nobis.

(673)
Suprà num. 168.

(674)
Missal Rom. rub. 17. n. 5. Mani-
fiesto por el Obispo de Canar. n. 9

(675)
Gavant. in rub. Missal. part. 1.
tit. 17. §. 1. vers. usus genufle-
ctendi, & §. 5. litt. F.

(676)
Ex relatis suprà num. 41.

(677)
Et omnes habitatores terræ
apud eum in nihilū reputati sunt
Daniel cap. 4. vers. 32.

(678)
Cærem. ubi suprà *ibi*: Primus
si quidem chorus est Assistentiū,
& ministrant in Episcopo cele-
branti... alter Canonorum...
alter Magistratum... alter Be-
neficiatorum, & reliquorum
Clericorum, &c.

(679)
Instrucc. fund. Aut. fol. 126. b. y
127. ex citat. cap. 18. lib. 1. Cære,

108
diatamente al Culto Divino, corresponde se levan-
ten todos, y tambien el Prelado, en veneracion de
la Divinidad, supremo Señor de todos los Choros.

252. No califico haver dicho los Defensores
(hablando del culto à Dios) que el obsequio, ò reve-
rencia debe hacerse mayor, ò menor, segun la calidad, ò
dignidad de la persona, que reverencia. (671) Solo ad-
vierto, que son viciadas las citas: En su original
constan en otra forma. (672) Hacen las Rubricas dis-
tincion de inclinarse unos al *Incarnatus*, y otros ar-
rodillarse, por estar aquellos sentados, y estos en
pie. (673) Inclínase el Obispo con Mitra quando lo
cantan; pero si está de Bonete, se descubre como
los Canonigos: Siempre, y en qualquier trage el
mismo: Conoce se no consistir la diferencia en la
mayor, ò menor calidad, y dignidad de la perso-
na: Ni es del caso, que al empezar la Misa se pon-
ga todo el Choro de rodillas à la Confesion, ex-
cepto los Prelados; (674) pues arrodillarse enton-
ces, significa penitencia. (675) Si denotara adora-
cion, tocaba à los Obispos la mas reverente, y exem-
plar. (676) para con la inmensidad, no hai que
commenturar proporciones. (677) Es comun pro-
loquio, que tanto distan del Cielo los humildes
Valles, como los encumbrados Montes.

253. Unicamente se controvierte, si asistiendo
el R. Obispo en el Choro, lo forma con sus As-
sistentes distinto de los Canonigos. Quatro distin-
gue el Ceremonial: El primero, de los Assistentes
al Prelado, quando celebra: (678) Visto es, que no
habla de Assistentes en el Choro; faltando texto
en que fundar la instancia, lo compusieron los De-
fensores con reparable maniobra: Copian unas
clausulas del Ceremonial assi: *Si Episcopus non celebra-
ret... adhuc efficeretur alius Chorus ministrantium.....
qui eandem Regulam servaret*, (679) infiriendo que
de qualquier modo, que asista, debe formarlo dis-
tinto con sus Assistentes. Reconocido el Original di-

ce: Si Episcopus non celebraret, sed aliquis Suffraganeus, vel alius Episcopus, presente ipso Episcopo, adhuc efficeretur alius chorus ministrantium celebranti, qui eandem regulam servaret: Claro està, que el distinto choro de las clausulas, que copiaron truncadas, no es para el Prelado proprio, que asiste, sino para el otro Obispo que celebra; ni estando de Capa Consistorial, pudiera verificarse el *ministrantium*, pues los Asistentes no le sirven. (680)

254. Los Capítulos del Ceremonial, que describen la Asistencia del Prelado en el Choro à las Horas Canonicas, repiten muchas veces: *Episcopus, & omnes surgunt: Episcopus sedet, & pariter omnes sedent*; no enuncian diversidad de Choros. (681) El que habla de las Tinieblas asistiendo el Prelado en el Presbyterio, expressa seria mas loable ir al Choro con los Canonigos, (682) con los quales, infiere, que forma alli uno mismo, y resulta mas loable, unicamente por la absoluta conformidad: Fuera particular invencion concebirlo distinto, quando en Tinieblas, y Maitines no dà el Ceremonial Asistentes al Obispo, si quiera para acompañarle. (683)

255. El Cabildo prueba, que los Asistentes, ò Comitantes del Obispo en el Choro, han seguido de immemorial el mismo orden de sentarse, y levantarse, que los demás Canonigos: (684) Aunque se les capitulan abusos, y corruptelas, consta, que por costumbre antiquissima se levantan, no solo al *Gloria Patri*, sin prevenirlo el Ceremonial, si tambien, à otras Preces: (685) Respectase al mayor culto, no à reciprocas correspondencias. Es incontravertible ser loable esta costumbre: (686) Permite el Punto prescindir de si es igualmente obligatoria al Prelado: (687) Pero no dudo fuera reprehensible desatender los Asistentes el mayor respecto à Dios, por acompañar al Obispo, quedandole sentados.

(680)
Suprà num. 158. & 227.

(681)
Cærem. lib. 2. cap. 5. *ibi*: Incepto primo Psalmo, sedebit (Episcopus) & omnes de choro.... ad Gloria Patri omnes se inclinant.... Episcopus stans detecto capite, incipit alta voce: Pater noster... Episcopus sedet.... ut suprà & pariter omnes sedent ad textum Evangelij; Episcopi, & reliqui omnes stant.... Et incepta homilia, sedent. Ad versiculum Te ergo quæsumus.... Episcopus & omnes genuflectunt in locis suis, &c. Et alij sexcentis p. totum Cærem.

(682)
Cærem. lib. 2. cap. 22. *ibi*: Quod si magis placet accedere ad Chorum apud Canonicos esse laudabile.

(683)
Cærem. lib. 2. cap. 5. & 22.

(684)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 48.

(685)
Certif. Aut. fol. 331. y 379.

(686)
Suprà num. 138.

(687)
De quo suprà num. 141.

QUE EL PRESBYTERO ASSISTENTE debe , celebrando el Obispo, mientras este thurifica al Altar , levantar el Missal , y retirarse con el extrà cornu Evangelij ; y en las Visperas deberá entonar la tercera Antiphona , y publicar las Indulgencias, menos despues de el Sermon.

(688)
Carem. lib. 1. cap. 7. de offic. Presbyt. Assist. tam in vesp. quã in Miss. Instrucc. fundam. Aut. fol. 127.

(689)
Probanza del Cabild. preg. 52.
(690)
Carem. lib. 1. cap. 25. *ibi*. Consuevit enim cum datur benedictio solemn. per Episcopum plerumque (non tamen in vespis) concedi etiam indulgentias.

(691)
Ex eod. cap. 7. lib. 1. *v.* Episcopo vero non celebrante usque ad finem cap.

(692)
Probanza del Cabildo preg. 49. y 50. Certif. 265. y 272. buelt.

(693)
Certif. Aut. fol. 44. buelta y 50. num. 13.

(694)
Instrucc. fundam. num. 8. Aut. fol. 121. buelt.

(695)
Suprà num. 187.

256. **T**res pretensiones incluye este punto : Fundadas el R. Obispo solamente en el Capitulo del Ceremonial , que trata del officio del Presbytero Assistente: (688) Una es , que publique las Indulgencias, celebrando el Prelado, salvo habiendo Sermon: Practicarlo así en esta Iglesia, (689) que quando oficia Visperas , (690) ò assiste à Missa, que otro celebra , no tiene el Assistente tal obligacion ; (691) por lo que no resulta motivo a novedad.

257. Otra es , que mientras el Obispo celebrando , thurifica el Altar , levante el Presbytero Assistente el Atril , retirandose con el extrà cornu Evangelij : Prueba el Cabildo ser Costumbre immemorial , que celebrando el Prelado , un Capellan sirve el Libro , sin que jamás el Assistente lo haya sustentado, para que el Obispo cante, y menos mantenido con el Atril , interin que thurifica. (692) En las Cathedralas de Malaga , y Almeria , tampoco se practica: (693) Molesto fuera reperir los fundamentos citados en el Punto VIII. de que este depende ; sino es uno mismo ; solo reparo , que esforzando el R. Obispo , comprehender à esta Iglesia lo decidido año de quinientos noventa y dos , para la Patriarchal de Sevilla, (694) no adviertan los Defensores , que la Sagrada Congregacion , reduxo el Ministerio del Assistente , al ademàn , que queda expuesto, (695) sin dexar arbitrio à que mude, ni sustente el Atril.

258. Con-

258. Contribuye tambien ; que de tiempo immemorial usan en esta Iglesia dos Atriles, y Missales en el Altar Mayor ; mal pudiera levantar ambos el Presbytero Asistente, y fuera diforme, que levantando uno la primera Dignidad, le acompañasse para el otro un Sacristan.

259. Los Testigos del Cabildo en esta circunstancia, parecen contrariarse à lo que dexò escrito Monzòn : (696) Tratando de la Missa Pontifical, se hace cargo de prevenir el Ceremonial, que leído por el Prelado, en su Silla el Ofertorio, lleve el Asistente Mayor el Libro al Altar con la almohada, que sirve de Atril, añade : „ No se ha observado jamàs, „ y solo su Capellan lleva el Missal, y lo pone en el „ Atril, que ponen en la parte del Evangelio ; y „ para la Comunicanda lo muda à la parte de la Epistola ; „ y esto es lo que siempre se ha observado, y el dicho Capellan tiene el Missal à toda la Missa. Deduce se no ser immemorial el uso de los dos Atriles, y Missales, y que testifican, dexando arbitrio a cavilar, si respondieron a bulto en quanto les preguntaban.

260. No vacila por esto el credito de los Testigos ; en el uso de dos Atriles, no difieren de Monzòn : Escribe, que el Capellan pone el Missal en el Atril, que ponen en la parte del Evangelio ; no advirtiendo, que entonces lo muda, supone, que està puesto : Solo enuncia, que muda el Libro para la Comunicanda ; nada dice de Atril ; queda yà la duda en los Missales. Atendiendo la diversidad de Ceremonias en Missa Pontifical, concibo, que se han puesto siempre, registrado lo que à cada uno corresponde. El Prelado, dicha la Confesion, y thurificado el Altar, vâ à su Silla, donde canta, y reza, desde el Introito diferentes cosas ; (697) à esto sirve el Missal del lado de la Epistola : No haviedo por entonces à que volverlo al Altar, poniasse en la Credencia : Occurren despues distintos Actos, Bendiciones, cantar el Evangelio, y Sermon, si lo

Ff

hu

(696)
Autos fol. 272. vuelta.

(697)
Cærem. lib. 2. cap. 3. post thurificationem in principio Missæ, ibi: Accepto baculo.... vadit ad sedem suam, ubi stans, deposita mitra, legit Introitum ex libro, quem sustinet Capellanus.... deinde dicitur Kyrie eleison.... sedet.... surgit.... cantat Gloria in excelsis.... Pax vobis.... Oramus.... sedet.... sedens, ex libro Missali legit Tractum vel Graduale, &c.

(698)
Cærem. ubi proxime. vers. Cum
cantatur ultimus versus gradualis:
per plures numer.

(699)
Conversus ad Altare incipit can-
tando ex libro per Presbyterum
Assistentem alijs coadjubanti-
bus, ut supra sustentato, Credo
in unum Deum... quo finito, sedet
... surgit... Episcopus... Stans in
sua sede cantat Dominus vobiscum
Oremus... legit mox Offertorium
... ex libro quem tenet Capella-
nus de eo serviens, quo lecto,
assistsens portat librum cum pul-
vino ad Altare. Cærem. ubi pro-
ximè.

(700)
Extex. in cap. cum tu filij 16. de
testibus. & ibi communit. repe-
tentes: Valenz. conf. 108. num.
14. & 15.

(701)
Probanza del Cabildo preg. 51.

(702)
Certif. Aut. fol. 300.

(703)
Certif. Aut. fol. 377.

huviere: (698) Luego el Prelado entona el Credo, y lee el Ofertorio desde su Silla: (699) Pertenece ya el Missal registrado a la parte del Evangelio, que trayendolo à este efecto, volvialo el Capellan al Altar, para proseguir la Missa, quedando unico, y asi para la Comunicanda lo mudaba al Atril del lado de la Epistola. Si esto fuesse solo congruente conciliacion, basta à salvar la fee de los Testigos. (700) Oy usan tres Missales, dos en los Atriles, y uno en el sitialete.

261. Conspiran uniformes los Testigos, las certificaciones, y lo referido en el Punto VIII. à convencer la immemorial de no mantener los Atriles el Presbytero Assistente. Debo reputar reservada esta Costumbre, y por precissa sequela de no servir el Libro sobre la cabeza, quando el Prelado canta, sin que corresponda reforma.

262, Es la ultima pretension, que el Presbytero Assistente, en Visperas de Pontifical, entone la tercera Antiphona: No lo observan en esta Iglesia, y es la quinta Costumbre opuesta al Ceremonial. Prueba el Cabildo, que en las principales funciones (y es quando los Prelados offician de Pontifical) entonan las Antiphonas los Sochantres con todo el Choro: Tienese por mas solemne, pues en las otras fiestas las entonan los Canonigos: El Assistente Mayor està en el Presbyterio, y jamas Prebendado alguno entonò Antiphona fuera del Choro. (701) Es Costumbre immemorial; enuncian la los Estatutos principiados en tiempo del V. Obispo Ximenes. (702)

263. A persuadir, que esta observancia no mereciò la aprobacion de aquel Prelado, compul-
saron una de las Notas con que marginò los Estatutos. (703) No es del presente assumpto. Trata unicamente de la entonacion de los Psalmos, y si quando toca à Racioneros, deben suplir su falta los Dignidades, ò el Choro baxo: Pondera por mas

conforme la practica de la Patriarchal de Sevilla; pero supone, que la entonacion, mas es de Costumbre, que de ley. La Sagrada Congregacion tiene aprobadas repetidas veces las peculiares Costumbres de las Iglesias en el modo, y orden de entonar las Antiphonas, aunque difieran de lo dispuesto en el Ceremonial: (704) Claro desengaño, de que este Punto no contiene abuso, ni pide reforma.

(704)
 Sac. Rit. Cong. in Tropien. 4.
 Martij ann. 1606. & in Sueffana
 na 28. April. 1607. & in Asten.
 22. Decemb. 1612. apud Barbof.
 Collect. 32. num. 5. & Collect.
 225. num. 11.

PUNTO XIX.

QUE CONCLUIDAS LAS ULTIMAS ORACIONES en las Missas de Feria, despues del post Communio, se debe levantar todo el Choro, sin quedar de rodillas el baxo.

264. **N**Ace la quexa de los Capellanes Reales de esta Iglesia: En las Missas de Feria, y Vigilias, reciben de rodillas la Bendicion del Celebrante; pretenden ponerse en pie como los Canonigos. El R. Obispo dice, que solo deben humillarse a su Bendicion: Los Defensores imputan al Cabildo por abuso irracional, destructivo del orden hierarquico, atribuirse esta prerrogativa, obligando al Choro baxo à recibir de rodillas la Bendicion del Preste Prebendado. (705)

(705)
 Instrucc. fundam. Aut. fol. 127
 y sig.

265. Comprueban el pensamiento con la Rubrica, que presine el modo de dar la Bendicion el Sacerdote, en Missa rezada, presente su Prelado. (706) Advierte incline la cabeza, como pidiendole licencia, y prosiga bendiciendo *astantes à parte ubi non est Prelatus*: Infieren de la palabra *astantes* haver de estar en pie todos los que reciben la Bendicion. Ambrosio Calepino enseña, (707) que el verbo *asto*, significa à veces lo mismo que *sum*, y *Astare in genua*, estar de rodillas: Embolveria repugnancia

(706)
 De rit. serv. in celeb. Miss. rub.
 12. n. 3.

(707)
 Amb. Calep. verb. *Asto*

cia esta frase, si *astare* dixera precisamente *estar en pie*. De establecer tal precepto, aquella voz *astantes*, contraviniera el Sacerdote, dando la Bendicion à los que estuviessen de rodillas. Induce el argumento general reforma, en la educacion de la juventud, que se instruye devotamente à humillarse à la Bendicion, y serà preciso reformar otra Rubrica, que manda estèn los circunstantes de rodillas à toda la Missa, menos al Evangelio. (708)

(708)
Circunstantes autem in Missis
privatis semper genuflectunt,
etiam tempore Paschali, præter-
quam dum legitur Evangelium.
Miss. Rom. rub. 17. num. 2.

(709)
Pignat. tom. 3. consult. 65. dub.
5. n. 6.

(710)
Ex Bauldry, Gavant. Olalla de
Missa cant. cap. 17. n. 1. Castald.
lib. 2. sect. 9. cap. 1. n. 15.

(711)
Rub. gener. Miss. rub. 17. n. 5.
Cærem. lib. 2. cap. 18. & 19.

(712)
In ferijs (de quibus in rub. Mis-
sal. rub. 17.) dicto à choro: *Et
cum spiritu tuo*, genuflectunt (ad
ultimas Orationes) usque ad
Evangelium exclusivè. Bauldry
de Cæremonijs in Choro serv.
in Miss. cap. 26. n. 20. & 21. Ola-
lla Miss. cant. cap. 22. §. 4. n. 392.

(713)
Probanza del R. Obispo à la preg.
3. fol. 183. 185. buelt.

(714)
Ibid. fol. 183.

(715)
Inform. del R. Obispo Aut. fol.
200. buelt.

(716)
Flor. de Menr. variar. lib. 3. q.
22. 38. Valenz. Confil. 163. n.
84. Gregor. Lopez leg. 28. tit.
16. p. 3.

266. No discurren así los eruditos en Ceremo-
nias. Preguntado Pignateli si el Magistrado debia
arrodillarse à la Bendicion del Celebrante, respon-
de ser arreglado à Rubricas, y al recomendable es-
tilo de la Capilla Pontificia, donde lo observan los
Principes, y Embaxadores. (709) Mas al caso: Di-
cen otros, que en Missa Solemne deben humillarse
hasta los Diaconos, salvo si fueren Canonigos. (710)
En las de Feria, y Vigilias, objeto de la disputa,
mandan las Rubricas se arrodillen todos à las ulti-
mas Orationes, (711) sin expresar quando deben
levantarse. Pretende el R. Obispo sea despues del
Benedicamus Domino: No media entonces mas que
un instante à la Bendicion. Los Glossadores de Ru-
bricas afirman, que han de recibirla de rodillas le-
vantandose para el ultimo Evangelio. (712)

267. Dicen los Defensores ser novedad intro-
ducida de tres años à esta parte: Contextan los dos
Testigos Capellanes Reales. (713) Añade uno in-
cautamente, que del mismo tiempo se introduxo
hacerlos levantar, quando los Canonigos entran, y
salen, aunque estè el Prelado en el Choro. (714)
Otro (yà difunto) declarò ha seis años haverse in-
troducido esto ultimo, en el Pontificado del R.
Obispo Davila. (715) La diversificacion en tiempo
obsta à la credulidad; (716) tampoco bastaria pro-
bar, que el Cabildo mandò de tres años acá, que
el Choro baxo quedasse de rodillas, no justificando
Costumbre anterior legitimamente prescripta, de reci-

115

recibir la bendicion en pie; (717) y quando la huviesse, feria derecho, ò accion propria de los Capellanes, y no para deducirla como contraria à Rubricas.

268. Indagando el origen de esta voz, me he instruido, que por el corto intervalo entre el *Benedicamus Domino*, à que estàn de rodillas los Canonicos, y la bendicion, a que se levantan, solian algunos no recibirla en pie: Advirtiòse en Cabildo Espiritual, guardassen todos Ceremonia: Reparando los Capallanes Reales, que ningun Prebendado quedaba de rodillas, intentaron lo mismo, siendo empeño de todos sus Pleytos, que no haya diferencia de Capellanes à Canonigos, lo que diò motivo à poner el Cabildo especial cuydado, en en que permaneciesen arrodillados: Previnolo al Maestro de Ceremonias, y esta es la novedad.

269. Instan los Defensores ser improprio levantarse unos, y otros no: Presto olvidaron la diferencia de Choros: que describe el Ceremonial; queda dicho ser el primero de los Asistentes al Obispo, *quando celebra*; el segundo de los Canonigos, el tercero del Magystrado, y el quarto de los Beneficiados, y demas Clero. (718) Ninguna deformidad es, que el quarto Choro se mantenga de rodillas, y el segundo en pie, principalmente à la bendicon, favoreciendo à los Prebendados el privilegio especial, que no tienen los otros de recibirla assi, aunque sea del Prelado: (719) Ni el Cabildo dà justo motivo de quexa en este asùpto al R. Obispo: A su bendicion solemne se arrodillan todos, solo en las particulares, quando predicán, cantan el Evangelio, y otras, usan del privilegio.

270. El Cabildo ha probado ser costumbre de esta Iglesia, que el Choro baxo reciba de rodillas la bendicion en Missas de Feria, Vigilias &c. (720) Tengola por muy conforme à Rubricas, y digna de manutencion.

Gg

PUN

(717)

Salvo, si antes de echar la Bendicion fuere estilo levantarse para recibirla, *Olalla ubi suprà*.

(718)

Primus siquidem Chorus est assistentium, & Ministrantium Episcopo celebranti: alter Canonorum in suis subsellis residentium; alter Magistratum, & nobilium laicorum; alter Beneficiatorum, & reliquorum. Cærem. lib. 1. cap. 18.

(719)

Passim in Cærem. Et Sac. Rit. Cong. in una Offens. diei 4. Maij ann. 1613. apud Barbof. de Canon. cap. 33. num. 29. Bauldry. part. 2. cap. 3. num. 12. Olalla ubi suprà cap 25. §. 5. num. 492.

(720)

Probanza del Cabildo à las pregunt. 53. y 54.

PUNTO XX.

(721)
Cærem. lib. 2. cap. 26. *ibi*: Et recitatur per chorum Tractus *Domine audi vi*, post prophetiam, quam simul cum Tractu legunt, tam ipse celebrans, quam Episcopus, sedentes, *postea de secunda ibi*: Celebrans, & Episcopus legunt ipsam Prophetiam, & Tractum, ut prius.

(722)
Missal Rom. in rub. particular. fer. 6. in Parascev. Sab. Sanct. & Sabat. in vigil. Pentecost.

(723)
Bulla Clem. VIII. circa Cærem. diei 14. Julij. ann. 1600. Bull. ejusd. Pontif. de reform. Missal. die 7. Julij ann. 1604. Alia Urban. VIII. die 2. Sept. ann. 1634. quæ habentur in fronte Cærem. & Missal.

(724)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 128.

(725)
Sac. Rit. Cong. in deciss. ab Urban. Pap. VIII. aprobata de qua *suprà* num. 20.

(726)
Suprà num. 19.

(727)
Pellizar. in Manual Prælator. tom. 1. tract. 5. cap. 9. n. 25. & 36. cum alijs. Tambur. de Sacrif. Miss. lib. 2. cap. 5. §. 2. numer. 6.

(728)
Sporer. Theol. Sacram. p. 2. cap. 6. sect. 4. n. 2. & *suprà* num. 28.

(729)
Ex Suar. Bonacin. & alijs Gavant in thesaur. Sac. Rit. sect. 3. cap. 1. num. 4. in fin.

(730)
Ex traditis à Lacroix lib. 6. p. 2. num. 420. & à Joann. Scarf. lib. 3. tit. 6. n. 18. de quibus *infra* num. 278.

(731)
Probanza del Cabildo à la preg. 55. certif. Aut. fol. 274. y 275.

(732)
Certif. Aut. fol. 44. buelt. num. 14. *suprà* num. 105. & 107.

QUE NO DEBE REZAR, O LEER EL CELEBRANTE sentado las Prophecias, ni puede sino en pie, y in cornu Epistolæ, y que se canten enteramente.

271. **P**reviene el Ceremonial, que el Viernes Santo, el Celebrante lea sentado las Prophecias. (721) Pedir indefinidamente, que siempre las lea en pie, es contra su textual expresa disposicion.

272. Sin embargo comprehendo, que este punto toca peculiarmente à Rubricas del Missal. Disponen para el Viernes Santo, como en las demàs ocasiones, que el Preste lea las Prophecias *apud altare in cornu Epistola*. (722) Es la regla, que debe atenderse, pues ya se con temple de Clemente VIII. ya de Urbano VIII. es posterior al Ceremonial. (723)

273. Mirase como abuso dexar de observar la Rubrica (724) estando declarada por corruptela toda contravencion: (725) pero esto no procede en las directivas; (726) y muchos suponen no ser precepto leer las Prophecias, interin que se cantan. (727) Decirlas en pie, ò sentado es accidental; (728) y aunque las Rubricas de esta classe deban observarse en el Rezo publico, fessa la obligacion havien do causa, y no resultando escandalo. (729)

274. En esta Iglesia el Sabado Santo, y vigilia de Pentecostès sentado el Celebrante, lee las Prophecias: Ofician entonces los primeros Dignidades; son por lo comun de abanzada edad, las funciones muy dilatadas, racional motivo à la costumbre de sentarse, para leerlas: (730) No es de tener escandalo siendo immemorial, (731) y conforme à la practica de otras Cathedrales. (732)

275. Disputaron algunos, si son parte de la Milla;

Missa; (733) esta empieza, segun las mismas Rubricas despues de la Letania: (734) Vienen à ser lecciones señaladas para instruir los Cathecumenos, que entonces se bautizaban solemnemente, (735) denotando las doce del Sabado Santo la predicacion de los Apostoles. (736) Todas las oyen sentados; (737) y permitiendo el Ceremonial leerlas de este modo el Viernes Santo, es eficaz argumento, para no culparlos en otros dias, que uno de los medios de calificar la racionalidad de las costumbres es proceder *de similibus ad similia*. (738) Diferente es faltar à levantarse *al Gloria Patri*, y al precepto de ponerse en pie à la Sagrada Pasion. Esto mira à veneracion, y mayor Culto; las Prophecias se dirigen à enseñanza; no es malo ponerse à ello de asiento.

276 Resta la particularidad de que se canten integras: De immemorial en esta Iglesia luego que el Preste lee cada Prophecias, buelve al Altar à decir las Oraciones, y cessa el que cantaba. (739) No es expreso de las Rubricas cantarlas enteramente; enuncia, que dos las dicen, el Cantor, y el Celebrante: A este manda, que *acabada la Prophecias*, cante la Oracion. (740) Parece arreglado, que lo entienda de la que el mismo reza, y no de la que otro canta: Salvase la integridad del Oficio, leyendolas el Preste; al modo, que basta reze uno en el Choro los versos, que figura el Organos, quando alternativamente entonan Psalmos, Hymnos, y otros canticos. (741)

277. Las Prophecias, ò Epistolas secundarias en las quatro temporas, son parte de la Miffa; todavia se reputa venialidad omitirlas en la rezada; y si interviene alguna causa, como mucha debilidad, ò cansancio del Celebrante, las podrá dexar, sin imputarse defecto: (742) Porque aun en la Miffa se distingue de partes ordinarias, à extraordinarias: Estas son las que no siempre, y en qualquiera se dice; considerase de menos obligacion. (743) Por igual

motivo

(733)
Apud Gavant. in Rub. de Sab. Sanct. n. 17. & 43.

(734)
Rub. Missal. de Sab. Sanct. in 1. rub. *ubi*: Candelis Altaris extinctis usque ad principium Missæ: *postea in Litanis ad versic. Peccatores, terrogamus, &c. ibi*: Sacerdos, & Ministri... induentur paramentis albi coloris pro Missa solemniter celebranda, & interin accenduntur luminaria in Altari. Et similiter in vigil. Pentec.

(735)
Ex Alcuin Gavant. in rub. Miss. p. 4. tit. 10. rub. 13. litt. X. & tit. 11. n. 19.

(736)
Primus, qui meminit harum duodecim lectionum est Microlog. cap. 53. & significant duodecim Apostolorum doctrinam, qua erudiuntur Cathecumeni. Honor. in Gemm. lib. 3. cap. 108.

(737)
Cærem. lib. 2. cap. 27. de Sabbata Sanct. *ibi*: Locatur in medio Chori pulpitem, sive legile nudum, & omnibus confidentibus ducitur a Cæremoniario aliquis Acollitus, sive Cantor... qui cantat sine titulo primam Prophetiam, &c.

(738)
Ex tex in leg. Non possunt. ff. de legibus Panormit. & alij apud Menoch. de arbitrar. lib. 2. cent. 1. cas. 82. n. 6. vers. Secunda fuit, &c.

(739)
Sup. num. marg. 731.

(740)
Et celebrans legit eas (loquitur de Prophetijs) sumissa voce ad Altare in cornu Epistolæ, *in fine* Propnetiarum dicuntur Orationes modo subscripto. Similit. in vigil. Pent. Miss. Rom. in rub. proprijs illarum dierum.

(741)
Cærem. lib. 1. cap. 28.

(742)
Lacroix lib. 6. p. 2. n. 420. cum pluribus.

(743)
Lacroix ubi supra n. 30.

(744)
Scarfant. lib. 3. tit. 6. n. 18.

motivo de debilidad, toz, &c. puede el Sacerdote en la Dominica de Palmas decir en lugar de la Pasion el Evangelio, que canta la Iglesia en la Bendicion de Ramos. (744) En Sabado Santo, y vigilia de Pentecostes, no son parte de la Missa las Prophecias: El Oficio resulta integro; aun no cantandose enteramente en el Choro, y leyendolas el Celebrante sentado, queda rendido, y el Pueblo sale mucho despues de las doce.

(745)
Quotidie apud vos sedebam docens in Templo D. Matth. cap. 26. v. 55.

278. Loable es sentarse en el Templo para lo que sea enseñar; (745) à este fin son las Prophecias, y accidental la Rubrica, que inclina à decir las en pie. Debo concebir válida, y manutenable la costumbre de leerlas en esta Iglesia sentado el Preste; y ostentandose el Cabildo muy observante, de quanto sea Rubrica substancial, siendo comun inteligencia tocar à este Orden la de cantarlas, serà mas arreglado que se canten enteramente.

PUNTO XXI.

QUE LA VIDA, VIRTUDES, Y MUERTE de los Santos se deben leer, y publicar en la Kalenda en el dia, que la Iglesia Catholica los expressa en ella, aunque se transfiera el rezo del Santo para otro dia.

(746)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 128. buelta.

279. **L**A Cathedral de Canaria, en transfiriendose el rezo de algun Santo, transfiere tambien la leccion, que le corresponde en la Kalenda, hasta que celebra su festividad. Dicen los Defensores del R. Obispo, que es abuso irracional por mentir, y engañar al Pueblo, leyendo haver muerto el Santo quando lo celebran: (746) No obstante concibo, que la costumbre de esta Iglesia es arreglada à disposicion conciliar, al dictamen de un Santo Padre, à expressa Rubrica del Martyrologio, y mente de los summos Pontifices. segun

280. Segun el Consilio Cartaginense, es licito leer la Vida, y Muerte de los Martyres, quando los celebran: (747) San Geronymo advirtió, que por la variedad de Provincias, son distintos los tiempos para celebrarlos. (748) Conforme à esto la quarta Rubrica del Martyrologio manda, que ante todas cosas se lea en la Kalenda el Santo de quien se reza. (749) *Festa, de quibus eo die fit Officium semper primo loco ponuntur*: Y reparando en que dias la Santidad de Gregorio XIII. (al coordinar el Martyrologio, año de quinientos ochenta y quatro) colocò los Santos, que tenian translacion universal, y perpetua, y donde se han puesto los añadidos, es facil descubrir la mente Pontificia, y verdadera inteligencia de la citada Rubrica.

281. Fallecieron gloriosamente el Patriarcha Santo Domingo de Guzman, San Nemesio Diacono, y Santa Lucila, en los dias seis, y veinte y cinco de Agosto; estaban transferidas sus festividades à quatro de Agosto, y treinta y uno de Octubre: En estos los colocò Gregorio XIII. (750) sin hacer mencion alguna en los dias de su preciosa muerte: (751) Años despues, en el de seiscientos veinte y dos, la Santidad de Gregorio XV. canonizó à S. Francisco Xavier. (752) Alexandro VIII. señaló su festividad à tres de Diciembre, en cuyo dia, y no el de su muerte, se añadió al Martyrologio. (753) Textual demonstracion de la genuina inteligencia de la Rubrica, practicamente explicada por Gregorio XII. que la estableció, y tambien por Alexandro VII.

282. Mas claro: San Francisco de Borja falleció à tres de Octubre: Leyóse aquella Kalenda: Afsi lo traen los Martyrologios impressos, hasta el año de seiscientos ochenta y quatro: (754) Pero transferida su festividad à diez del mismo mes, igualmente

Hh

Francisci Borgiæ Præpositi generalis Societatis Jesu, vitæ asperitate orationis dono, abdicatis sæculi, recusatis Ecclesiæ dignitatibus, memorabilis, &c.

(747)
Liceat legit Passiones Martyrum cum anniversarijs dies eorum celebrantur. Consil. Cartag. 3. cap. 47.

(748)
Pro varietate Regionum diversa in honorem Martyrum tempora constituta sunt. Div. Hierony. in cap. 4. ad Galat. apud Rapol. in prælud. ad Kalenda Ordin. Præd.

(749)
Martyrologium Roman. Gregor. XIII. jussu editum à Clem. X. auth. recog. in rub. rub. 4. & pro eius explanat. Castal. lib. 2. sect. 4. cap. 3. n. 3. ibi: Pronuntiat primus omnium Kalendas, & lunationes, deinde primo loco Sancti nomen de quo in sequenti die officium celebrandū est juxta locorum consuetudinem, etiam si eodie eius Sancti in Martyrologio nomen non sit appositum, &c.

(750)
In Martyrolog. Rom. primo nonas August. ibi: Bononiæ Sancti Dominici Confessoris, fundatoris, &c. Pridie Kalendas Novembris ibi: Romæ natalis Beati Nemesij Diaconi, & Lucillæ Virginis, &c.

(751)
Ut videre est in eodem Martyrologio, octavo Idus mensis Augusti, & octavo Kalendas Septembris.

(752)
Urban. VIII. in Bull. declarat. aut confirmat. quæ incipit: Rationi congruit dat. Rom. 13. August. 1623.

(753)
Martyrol. Rom. tertio Non. Decemb. ibi: In Sanciano Sinarum insula S. Francisci Xaverij, &c.

(754)
Martyrol. Rom. in editionibus ante ann. 1685. Quinto Nonas Octob. in fine ibi: Romæ S. Francisci orationis dono, abdicatis sæculi

(755)
Martyrolog. Rom. typis datum
 ann. 1723. dexto Idus Octobris
 sic incipit: *ibi Romæ S. Francis-*
ci Borjæ. &c.

(756)
Ut videre est in Martyrol. de
quo proximè quinto Nonas Oct.

(757)
Suprà num. 280.

(758)
Patetex Rub. gener. Breviar. in
initio rubr. 10.

mente se transfirió la Kalenda, que se lee, sin añadir, mudar, ni quitar palabra alguna, como estaba en el dia tres., (755) donde ya no se hace mencion de este Santo. (756) Creo, que en respecto al Martyrologio, recogerán los Defenssores la proposicion de que se miente, y engaña, leyendo la Vida, y Muerte de los Santos transferidos, quando se celebran.

283. De insistir en el assero, se les oyera con gusto descifrar este enigma: El Convento de San Augustin de Canaria se gobierna por un Martyrologio impresso año de seiscientos ochenta y quatro: Siguiendo sus Kalendas, solo à tres de Octubre lee à San Francisco de Borja: La Cathedral usa del que se imprimió año de setecientos veinte y tres: Conforme à este, anuncia el mismo Santo unicamente en el dia diez: La narrativa es identica, sin variar un apice: Ambos leen por libros no recogidos, antes si, aprobados por la Silla Apostolica: Qual, pues, de los dos miente, ò engaña al pueblo? Lo cierto es que ninguno, porque leyendo à San Borja al fin de la Kalenda el dia tres, anuncian su Muerte, y publicandolo al principio el dia diez, anuncian su festividad: Debiendo saber todos, que el Santo, que se lee al empezar la Kalenda, es la fiesta del dia siguiente, (757) prescindiendo de que falleciesse entonces.

284. El Punto se huviera resuelto en breve, de haver consultado el Cabildo al R. Obispo, como leeria à San Francisco Xavier en el Martyrologio, año de setecientos quarenta y siete: Solo lo trae à tres de Diciembre; no murió el Santo en este dia: Unicamente se anuncia su festividad; no podia celebrarse entonces, por ser la Dominica primera de Adviento. (758) De leerlo resultaba el abuso peccaminoso de mentir al pueblo, publicando una festividad, sin celebrarla; de no leerlo, verificabanse los grandes inconvenientes, que ponderan los Defens-

Defensores de faltar à la letra, y orden del Martyrologio: Si tampoco pudiera transferirse à quando tuvo lugar la fiesta, quedàrase aquel año sepultada su memoria. No dudo respondiera el Prelado debian leerlo, quando tuviese entrada el Rezo, con arreglo à la misma Rubrica.

285. Fundase el contrario empeño, en que la Bulla de Gregorio XIII. corregido el Martyrologio, mandò leerlo en todos los Choros Regulares, y Seculares, sin añadir, mudar, ni quitar cosa alguna, (759) y en la segunda Rubrica, que prescribe se lea siempre la Kalenda, que contiene los Santo de el siguiente dia: (760) Pero tambien el Missal, y Breviario señalan dia proprio à cada Santo; (761) y aunque sus Bullas prohiben invertir el orden prefijido, se transfieren muchas festividades: Consiste en que las Bullas del Breviario, y Missal (lo mismo la del Martyrologio) mandan observar las Rubricas; estas previenen, que por mayor festividad occurrente, se transfieran las fiestas de otra Classe; (762) à que igualmente conspira en la Kalenda la quarta Rubrica referida, muy conforme, siendo este leccion en los Choros, parte del Oficio Divino; ni hai precepto, ò congruencia, para que transfiriendo el todo, dexé de transferirse esta parte.

286. Engañaronse tambien los Defensores con la opinion de Gavanto, à quien siguen otros, impugnando esta translacion, ò modo de leer el Martyrologio. (763) Hizose cargo de la Rubrica, que manda leer ante todas cosas la festividad siguiente: Solo responde, que se verifica las mas veces, pero no siempre. (764) Voluntaria salida estando expreso: *Semper primo loco ponuntur*. Derivaba su dictamen, de que los Santos Hilario, Paulo, Cornelio, y Cypriano estaban transferidos, unicamente en el dia de su preciosa muerte los anunciaba el Martyrologio: (765) pudo haver advertido, que Santo Domingo de Guzman, San Nemesio, Santa

Lu-

(759)
Greg. XIII. in Bull. Emendatō
jam Kalendario die 14. Januar.
1584. *ibi*: Mandamus igitur omnibus... sive secularibus, sive regularibus... ut in peragendo Divino in Choro Officio, omni alio Martyrologio amoto, hoc tantum nostro utantur, nulla re addita, mutata, adempta, &c.

(760)
Rub. 2. Martyrol. *ibi*: legitur autem semper precedenti die lectio illa, quæ memorias Sanctorum sequenti diei continet. &c.

(761)
Missal. Rom. sub rubro proprio: *Missarum de Sanctis*. Idem in Breviar. sub rubro proprio *Sanctorum*.

(762)
Rub. Miss. rub. 6. Rub. Breviar. rub. 10.

(763)
Gavant. in rub. Breviar. sect. 54 cap. 21.

(764)
Gavant. ubi proxime n. 9. *ibi*: Nam licet ut dictum est, legatur pridie de eo festo, quod in sequenti die Officium in Kalendario habet, non tamen ita fit semper, sed ut plurimum, &c.

(765)
Gavant. ubi supra *ibi*: Quod patet in mense Januario in festis SS. Hilarij, & Pauli primæ heremitæ; & in Septembri in festo SS. Cornelij, & Cypriani, de quibus legitur in Martyrologio pluribus ante diebus, quam officium fiat.

(766)

Martyrolog. Rom. ann. 1723.
decimononas Kalendas Februa-
rij *ibi*: Sancti Hilarij Episcopi,
&c. Decimo octavo Kalendas
Februarij *ibi*: Sancti Pauli primi
heremitæ, &c. Sexto decimo
Kalendas Octobris *ibi*: Sancto-
rum Cornelij, & Cypriani, &c.

(767)

In eodem Martyrol. Idibus Ja-
nuarij; quarto Idus Januarij, &
decimo octavo Kalendas Octo-
bris fit etiam mentio de Sanctis
Hilatio, Paulo Cornelio, & Cy-
priano.

(768)

Suprà num. 281. & 282.

(769)

Martyrol. Rom. juxta impress.
Antwerp. ann. 1723.

225

Lucila, y otros se leían; no quando felizmente
fallecieron, sino en sus festividades. Desvaneciòse
en fin este fundamento, pues ya trae el Martyrologio
aquellos Santos en el dia que se celebran. (766) Ver-
dad es, que tambien se leen en los de su muerte,
(767) lo que asimismo se verifica en otros diez y
seis, que tambien tienen translacion perpetua.

287. Pudiera inferirse, que la mente de la Sí-
lla Apostolica es, se lea cada Santo, segun lo trae
la Kalenda, volviendo à anunciar los transferidos
quando se celebran: pero obsta el methodo, que
observa con los Santos yà citados, (768) y otros mu-
chos, que pone unicamente en sus festividades. Si
es licito indagar el motivo de la variacion, persua-
dome consistiren la diversidad de translaciones.
Aunque sean perpetuas, algunas son respectivas:
Buen exemplo la festividad de San Diego de Alca-
là, que tiene translacion perperua à trece de No-
viembre, para toda la Iglesia, excepto su Religion,
que lo celebra el dia doce, en que murió. Traelo el
Martyrologio en ambos dias, (769) para que cada
uno lo lea quando lo celebra. Reparable fuera que
leyendolo su Religion à doce, quando murió, y lo
celebra, volviesse à repetirlo el dia trece, anuncian-
do entonces la fiesta, como lo trae el Martyrologio
para los demàs Choros. O de otro modo: Volver à
publicar la festividad, quando no la celebran, si fue-
ra ilusorio. Es desengaño, de que traer el Marty-
rologio dos veces algun Santo, no es para repetirlo,
sino porque es Libro para todos, y en diferentes
parages son las festividades el dia de su fallecimien-
to, y en otros, en dia distinto; comprehendien-
dose, que la leccion es respectiva, ò sigue la festi-
vidad: Por esto los Santos, que tienen translacion
perpetua, y absoluta, para todos los Choros Secu-
lares, y Regulares, solo se encuentran en el dia que
se celebran.

288.

Tengo por cierto, que à ser facil impres-
mic

todos los años un Martyrologio para cada Iglesia, se pondrian los Santos en los dias, que celebrassen sus festividades, y no en los de la muerte. Hallo sólida prueba en la Religion Sagrada de Predicadores: Arreglada à su especial Rito la multiplicidad de Santos de que reza, coordinò el Martyrologio, poniendolos en el dia de sus festividades, sin apartarse por esto de lo prevenido en la Bulla de Gregorio XIII. pues usa del mismo Martyrologio, sin mudar, quitar, ni añadir à la narrativa, y contexto en la Vida, y Muerte de los Santos, à cuya exactitud se reduce aquel precepto; ni puede extenderse à prohibir la leccion del Santo, quando se celebra, que esto fuera revocar la quarta Rubrica, (770) mandada observar por la misma Bulla.

289. Dixo la Santidad de Gregorio XIII. se lea el Martyrologio en los Choros, para Gloria de Dios alabanza de los Santos, y exemplo de los oyentes: (771) Consiquese el intento, leyendo cada Santo en el dia de su festividad, ò en el de su muerte: Otro fin es anunciar el Santo, ò la funcion, que celebra la Iglesia al siguiente dia: (772) Por esto se publican Vigilias, Dominicas de Adviento, Ramos, Miercoles de Ceniza, y otras. (773) Solo leyendo cada Santo en el dia que lo celebran, puede lograrse este designio. Siguese ser mas conforme à la mente del Legislador leer en esta forma la Kalenda. Observalo de immemorial la Cathedral de Canaria, (774) entendiendo asì la Rubrica: Contemplo ser Costumbre *secundum jus*, que no pide reforma; pues si huvieran de expresarse, ò repetirse los Santos precisamente en el dia de la muerte, no defraudara la Iglesia de esta solemne duplicada memoria, à los que omite en tales dias. (775)

* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

li

PUN

(770)
De qua supra num. 280.

(771)
In Choro legendum proponi ad Deigloriam, ad Sanctorum ipsorum, quorum memoria celebratur, laudem; ad eorum qui legunt, quique audiunt, fructum Gregor. XIII. in Bulla. Emendato jam Kalendario 17. Januarii 1584.

(772)
Ex rub. Martyr. rub. 4.

(773)
Ibid. in rub. de festis mobilibus.

(774)
Probanza del Cabildo à la praegunt. 56.

(475)
De quibus supra n. 281. & seq.

QUE DEBEN DESPEDIR AL OBISPO
 los mas dignos, quando el Cabildo le acompaña hasta
 la puerta, y toma la Silla, desde donde se
 despide, dandoles la bendi-
 cion.

290.

AL salir el Prelado de la Iglesia,
 le acompañan solamente los
 Capitulares, en forma de Co-
 munidad, hasta la puerta mayor, donde toma
 la Silla, dà la bendicion, y se despide. Quiere el
 R. Obispo, que invirtiendo el orden en que van,
 se adelanten los mas dignos, para que immedia-
 tos à la Silla, tributen urbanidades, y formalicen
 el despedimento. Dicen los Defensores, ser lo con-
 trario opuesto al Ceremonial, y Sagrados Decretos.
 (776) Dudo haya doctrina, que lo compruebe.

291. Los textos, que citan (777) previenen
 unicamente, que acompañan al Obispo de dos en
 dos los Prebendados: Otras muchas decisiones
 contextan en lo mismo, sin expressar la pretendi-
 da circunstancia: (778) Los Autores tampoco la
 mencionan: (779) El intento viene à ser en substancia,
 llevar dos Asistentes hasta la Silla: Esto
 si es contrario à lo dispuesto por la Sagrada Con-
 gregacion, que solo concede semejante obsequio
 yendo el Obispo de Pontifical, (780) en cuyo tra-
 ge no se despide de la Iglesia. (781) Aun en Proce-
 siones publicas, asistiendo de Capa Consistorial,
 debe ir solo, sin que al lado le acompañen los mas
 dignos. (782) Siguese, que el Cabildo de Cana-
 ria no contraviene à mandato alguno en este Pun-
 to; y bastaria contemplar, caso omitido, la pre-
 tension, para que valga qualquiera Costumbre,
 sin necessitar la immemorial, (783) que tambien
 se ha justificado. (784)

(776)
 Instrucc. fundam. Aut. fol. 129.
 buelt. y figuient.

(777)
 Cærem. lib. 1. cap. 2. & 15. Sac.
 Rit. Cong. in una hisp. 17. Ju-
 nij 1592. dub. 5. de qua supra n.
 187. & 194.

(778)
 Apud Gavant. Manual. Episcop.
 verb. *Canonicoꝝ munera erga
 Episcopum.* in addit. num 11. &
 18.

(779)
 Barbof. de canonic. cap. 32. n. 5.
 Pingat. consult. 35. n. 7. Scarf.
 lib. 3. tit. 7. n. 4. & seq.

(780)
 Canonici non debent assistere
 hinc inde in eundo, nisi Episco-
 pus sit paratus cum mitra. Sac.
 Rit. Cong. sub die 3. Aug. ann.
 1602. apud Gavant. ubi sup. n.
 22.

(781)
 Cærem. lib. 1. cap. 2. & lib. 2.
 cap. 1. in fin.

(782)
 Sac. Rit. Cong. in Savonens. sub
 die 20. Decemb. 1628. apud Pi-
 gnat. tom. 4. conf. 23. n. 3.

(783)
 Cum Rot. decis. Scarf. addit.
 29. n. 16.

(784)
 Probanza del Cabildo à la preg.
 57. Certif. Aut. fol. 375.

292. Recurren à leyes de polytica, suponiendo preciffa cortefania, quando despide alguna Comunidad, que el Supetior quede inmediato à la persona, que se corteja, para hablar, y hacer las exprefiones de polytica, en nombre de los demás, porque la Cabeza, y no los pies, es quien ha de hablar. (785) Inadaptable es el difcurfo: Despide el Cabido al Prelado, que es fu Cabeza: Suponer otra para cumplimentarle, es figurar un cuerpo Monftruofa: (786) No llegan à tanto las irracionalidades, que le acumulan: Ni en eíta despedida hai converfaciones, ò encarecimientos: Reducefe à retirarse el Prelado, dando la bendición à todos, fin diftinguir los mas, ni menos dignos: Eftos corresponden, inclinandose à recibirla, cuya fumiffion es el unico obfequio, que fe permite, y tributa en tal Ceremonia: (787) lo demás fuera menos folemne, ni es de pararse a converfaciones en la Iglesia. Tambien fe prueba, que en el mismo orden despiden las Comunidades Religiofas de eíta Isla, à los Tribunales de Audiencia, Inquificion, y à ambos Cabildos. (788) Estimase por mas refpectuofa, y circunfpecta: Afifi despide la Comunidad: En otra forma ferian folo exprefiones de uno, ò dos particulares. (789) Finalmente, eíta decidido, que los Canonigos deben acompañar el Obifpo, y cumplimentarle todos juntos, fin que toque con particularidad à los mas dignos. (790)

293. Dicefe, que es novedad posterior à eíte pleito: (791) No advirtieron los Defenffores un Papel que presentaron. (792) En Acuerdo de veinte y feis de Marzo (que fuponen origen de la deciffion) expuso el Cabildo los quatro primeros dubios. (793) Respondió el Prelado el día veinte y nueve, y entre las cosas que propone dignas de reforma, es el contexto de eíte punto: (794) No feria prognostico: Profigue haver notado, que el Maef.

(785)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 129.
buel.

(786)
Imo continebatur (Decanus) in Capitulo... Archiepiscopus vero caput exitit, nec in uno contingat corpore, sine monftruoso prodigio, duo capita inveniri. Text. in cap. post electionem. 7. de concess. Præbend. ut refertur à Gonzal. Tellez.

(787)
Sac. Rit. Cong. sub die 10. Januari. 1604. apud Gavant. Manual Prælator. verb. Canonico- rum munera. n. 16.

(788)
Probanza del Cabildo à la pregunt. 58.

(789)
Schmier. lib. 3. tract. 1. p. 1. cap. 4. sect. 1. n. 37.

(790)
Sac. Rit. Cong. in Ariminensi die 6. April. 1588. propè mediū apud Pignat. tom. 5. conf. 83. n. 22. ita: Iquali Canonici tutti insieme finito l' officio deono à compagnarlo fino à la porta de la Chiesa, e in eíta licenciarsi con reverenza del Vescovo.

(791)
Instrucc. fundam. Aut. fol. 130. y 144. buel.

(792)
Aut. fol. 84.

(793)
Aut. fol. 83.

(790)
Dice el papel del R. Obifpo, tratando de lo q̄ debia reformarse: Como también la forma de salir à despedir al Obifpo, quando acabadas las horas, sale todo el Cabildo hasta la puerta, siendo preciffo, aunque no fuera establecida ceremonia, sino preciffa urbanidad, que el Señor, que preside, como quien tiene la voz, y los mas dignos, sean los que deben llegar à la escalera, quedandose los modernos en la distacia, hasta la Pila del Agua Bendita, para poder hacer las venias q̄ correspõde. Aut. fol. 84 b. in fin.

el Maestro de Ceremonias ; dixo en una ocasion al Dean , acompañasse , y se mantuvo en su lugar ; siendo lo unico advertido , prueba no haver visto aquella vez , ni desde que llegó à estas Islas , quedarfe atrás los Racioneros , y Canonigos , para que llegassen los Dignidades à la Silla. Conocidamente fuè voz equivocada , y yerro del Maestro , que entrò entonces , por haver fallecido Don Christoval de Peña el mismo año , que vino el actual Prelado. (795)

(795)
Certif. Aut. fol. 146.

(796)
Melius est omnes esse fœlices,
quam aliquos. Schimier. in jur.
Canon. lib. 1. tract. 1. cap. 1.
n. 213.

(797)
Dignitates item , & portio-
narios æquè , ac Canonicos debere
Episcopum associare. Sac. Rit.
Cong. apud Pignat. tom. 5. con-
sult. 83. num. 21.

(798)
Propter quod unumquodque ta-
le , & illud magis. Leg. cum au-
rum. 19. §. Perveniamus. vef.
Semper. ff. de aur. & argent. le-
gat. Arist. 2. Metaph.

(799)
Schmier. in jus canon. lib. 1. tract
1. cap. 1. num. 249.

294. La felicidad comun es sensible se reduzga à particular : (796) Igualmente toca à los Racioneros , como à los Canonigos , y Dignidades , acompañar à su Prelado : (797) La honorificencia de los mas dignos depende del Cabildo ; sacrificandose al despedimento todo el Congreso , no es inferior su cortesania , y obsequio. (798) La politica en cada Provincia fuele variar de estilo ; su contravencion incita displicencia , ò defaecto : (799) Así parece justo , y arreglado , que no se invierta , ni trastorne el orden procesional , que guarda esta Comunidad , y se mantenga la Costumbre.

REFLEXION V.

EN QUE SE APUNTAN LOS MEDIOS
conferenciados , para concordar las Partes,
y sus resultas,

(800)
Fides veritatis verborum admi-
nicula non desiderat. leg. 1. C.
Si min. ab hered. se abst.

(801)
Rara temporum fœlicitas , ubi
sentire quæ velis , & quæ sentias
dicere licet. Tacit. lib. 1. histor.

295. **S**In cobardia , ni rehtorico artificio , dixe , SEÑOR , mi sentir : (800) Rara felicidad , ser licito explicar lo libremente , (801) no malquistando el modo la razon. En causa de esta celsitud , no ofrecen disgusto la resignacion generosa del Cabildo , y desapasionado animo del R. Obispo Don Juan Francisco Guillen ; pero dissentir en pretensiones de tan Inclito Prelado , puede defairar mi ingenuidad,

dad, exaltando sospechas de satisfacion, à la confianza del Cabildo. No figo otro empeño, que exponer fielmente mi dictamen. Esta natural obligacion exita todavia à evadir recelos, (802) manifestando con sincèridad, las resultas de quantos arbitrios se han premeditado.

296. A primera vista, parece mas util à qualquier Cabildo arreglarse desde luego al Ceremonial, que sufrir repetidos pleitos por sus Costumbres: Y bien mirado, influye este sistema mas litigios. Cosas hai, que se conciben oportunas, siendo escabrosas, è impracticables. La perplexidad de varios textos admite diversa interpretacion: Demuestran quantas Decisssiones llenan los Libros, que innumerables consultas ocupan Tribunales, sobre entender el Ceremonial, y Rubricas. Este Prelado, y el de Orihuela, siguen el mismo impulso; aqui se exclama mui conforme leer sentado la Pasion; (803) que los Asistentes sirvan el Bonete; (804) allà no se estima arreglado; ni solo en esto discrepan. La Costumbre respectiva à la Antiphona *Alma Redemptoris*, (805) mudòla el Cabildo, dando otra inteligencia à un Decreto; (806) vino inmediatamente el Obispo Don Lucas Conejero, expuso haver de entenderlo segun antes se observaba, (807) y restaurò la antigua practica, (808) que oy se impugna. (809) Entendiendo cada Obispo à su modo el Ceremonial, fuera continuo circulo el intento de arreglar las Cathedralles; las questiones de entendimiento, passàran à ser de voluntad: Havria siempre controversias; padecerianse disturbios, efecto de las novedades: (810) La defensa es dispendiosa: Precissa destinar Capitulares; su sollicitud distrae la atencion, ò residencia à los Divinos Oficios. Aprehende el vulgo rota la concordia del Orden Ecclesiastico, cuya harmonia es atractivo de la veneracion, y debe

(802)
 Ea quæ periculis obnoxia sunt
 circumspectionem exigunt majori
 rem. Ex canon. Quiescamus.
 dist. 42. cap. ubi periculum. de
 elect. in 6. ex Hostiens. & Paz-
 jordan Migliorucc. de arbitris
 num. 8.

(803)
 Suprà ex num. 1451

(804)
 Suprà ex num. 151.

(805)
 Suprà ex num. 240.

(806)
 Suprà num. margin. (655)

(807)
 Ex Rub. suprà num. marg. (649)

(808)
 Probanza del Cabildo preg. 46.
 fol. 44. y 64.

(809)
 Suprà Punto XV.

(810)
 Novitates esse odiosas, nihilq̃
 adeo animos perturbare, quam
 novare aliquid, & à consuetu-
 dine divertere. Div. Chriost.
 Epist. 1. ad Corinth. homil. 7.
 & ex Div. August. Salgad. de su-
 pplic. 1. part. cap. 6. ubi abundè

fer publico exemplo. No equivale el fin à sus resultas.

297. Unico arbitrio à extirpar tan ruïdofas instancias, y diffenciones, es mantener las Costumbres; llevando à debido efecto, que cada Iglesia conserve las fuyas: Cierrase la puerta à novedades: Dirimense de una vez muchas disputas: Es medio mas oportuno, que insistir absoluta observancia del Ceremonial. La transgression de este Cabildo, no disminuye el culto: Es variedad accidental, respectiva à las personas, que sirven al Obispo: Si en algo modifica la honorificencia, en otras cosas exalta la authoridad, tributando mas rendimientos, y obsequios. Arrodillanse todos los Capitulares à la Bendicion Episcopal; asistiendo el Prelado à Visperas en el Choro, le hacen circulo al primer Psalmo, y *Magnificat*: En las de Difuntos, acompañanle Asistentes; siempre, que està de medio Pontifical, le sirven (y con Vestiduras Sagradas) la primera Dignidad, y los dos Canonigos mas antiguos: En funciones menos solemnes (no yendo en Silla) le acompañan quatro Diputados, hasta el quarto de su habitacion; nada de esto manda el Ceremonial.

(811) Pudiera referir otras supererogaciones: Conocese, que el Cabildo no escasea obsequios, aunque defienda sus Costumbres: Aprueban las Decretos Pontificios, y Sagradas Decisiones. (812) Son en cierto modo excepciones Apostolicas; sin nuevo expreso mandato de la Santa Sede, es difícil derogarlas, (813) y justo defender la rectitud, y bondad de este regimen. El Ceremonial guardarase en lo que estuviere aceptado. (814) Indica la antigua contraria practica de algunas reglas, no haver sido admitidas: (815) Notorio es el tiempo que basta, para que la Ley

no

(811)

Suprà num. 269.

Cærem. lib. 2. cap. 2.

Ibid. eod. lib. cap. 10.

Ibid. lib. 1. cap. 7. in fin.

Sac. Rit. Cong. pluries apud Gavant.

Manual Episcop. verb. Canonorum munera in addit. n. 6. 7. & 11.

(812)

Suprà num. 34.

(813)

Argument. ex adduct. à Migliorucc. de Arbitris num. 9. confertque Deciss. Sac. Cong. suprà num. 35.

(814)

Ceremonialis regulæ ubi sunt introductæ, & receptæ servari debent. Sac. Rit. Cong. in Cesaragust. 4. Maij 1603. & in Offen ead. die, & in Turritan. 19. Maij. 1614. apud Barbof. collect. 78. num. 17.

(815)

Suar. de leg. lib. 4. cap. 16. n. 9. & 11.

no recibida ; dexe de ser obligatoria ; (816) y que por ello , ni los mismos Obispos observan el Ceremonial puntualmente , favorecidos de la Costumbre.

298. Discurriase tambien al principio , que sin pensar en immemorales , dibia la Iglesia de Canaria arreglarfe à la Patriarchal de Sevilla , como erigida à su similitud , de donde sacò los Estatutos. El Proyecto , con visos de adecuado , carece de solidez. Quando esta Cathedral sacò Estatutos de Sevilla , tenia muchos años de fundada en Lanzarote : Residieron alli seis Obispos : (817) En tanto tiempo , suponesse , que celebraron de Pontifical ; havia forzosamente peculiares Costumbres (que hasta ciento y setenta años despues , no se publicò el Ceremonial) Don Juan de Frias , que la trasladò , llevaba ya seis años de Prelado : (818) Hacesse verosimil las conservara : Que estableciesse Ceremonias de Sevilla , pide prueba : Repugnanla los mismos Estatutos , que traxeron de aquella Metropoli : Apenas llenan dos foxas. (819) Tratan de distribucion de la Mesa Dezimal , y algo del gobierno economico ; nada tocan de Ceremonias : Refieren haver de sacar los demàs ; frustròse , ò no fueron proporcionados : Sevilla en todo es desmedida : Por esso à los diez años , el Obispo Don Diego de Muros , hizo diferentes Constituciones ; (820) queriendo renovarlas Don Bartholomè Ximenez (que solo en Sevilla fuè Canonigo) no pensò establecer otras , que las peculiares de Canaria. (821) Desvanecida la identidad de Estatutos , dissuelse el fundamento de contemplar en el origen promiscuas las Costumbres ; ni rumor hai de que introduxessen , ò plantificassen aqui jamàs Ceremonias Episcopales de Sevilla : Aspirar à univocarlas es malo , grado

(816)
Suar. de legib. lib. 4. cap. 16. n. 9. & 11.

(817)
Synods. de Canaria del R. Obispo Murga fol. 310. hasta el 311. buelt.

(818)
Vino à Obispo de estas Islas año de 479. trasladò la Cathedra Episcopal de Lanzarote à Canaria à 20. de Noviembre de 485. Synodales del Obispo Murga fol. 312. buelt.

(819)
Certif. Aut. fol. 377.

(820)
Synodales de Canaria del Obispo Murga. fol. 314.

(821)
De quo supra ex num. 512

grado pensamiento ; sería como erigir de nuevo esta Cathedral , despues de tres siglos de su fundacion : Ruidosa novedad ; indicara total desbarato ; fuera escandalo , y estampido transcendente , à quantas , variando de su Metropoli , practiquen estas Costumbres.

299. Ni se logra el fin : Mudàrase alguna cosa , y se introduxeran otras muchas opuestas al Ceremonial. En Sevilla , por haver tenido Prelados Cardenales , à quien se permite de tela de oro el adorno de la Silla , y almohadas acostumbran ponerlo à todos los Arzobispos en funciones solemnes : No pareciera mal aqui este eminente aparato ; pero fuera contra derecho.

(822) Superfluo es discurrir à otros Puntos , aunque no de olvidar los memorables Pleitos con el Cardenal Don Rodrigo , y el Arzobispo Palafox. Influyen à concebir alguna variacion , despues que pensò tomar Canaria los Estatutos de Sevilla , y aluden al diverso modo de discurrir en el assunto. (823) Aquellos Prelados figuieron tan graves causas , para reformar Costumbres contrarias al Ceremonial : Pensar ahora introducir aqui las mismas , en el designio de establecer el Ceremonial à la letra , es idea implicada : Igualmente imposible. La Sagrada Congregacion aprobò preferir en Canaria la Octava de Santa Ana à la de Sant-Iago : (824) Arreglandose à Sevilla , subvertiase tan respectable Decreto : A este tenor son insuperables muchos inconvenientes. Sabia el Venerable Don Bartholomè Ximenez , que la creccion fue semejante à Sevilla : En la consulta no juzgò del caso expressar serlo , ò la Sagrada Congregacion lo reputò ineficaz para trastornar estas Costumbres: Tampoco es juridico ampliarlas de un lugar à otro. (825) El modelo de Sevilla donde quie-

(822)
Carem. lib. 1. cap. 13.

(825)
De quo suprà num. 296.

(824)
Suprà num. 46.

(825)
Est communis opinio. Valenz.
de conf. 33. à num. 228. Garzia
nobilitate. gloss. 1. §. 1. à n. 63.

ta es gigante : Summâ felicidad , poder quanto se quiere ; pero bastante magnitud , querer lo que se pueda : (826) Nilifongea como dicha , la que se imagina sujecion : O si es licito seguir exemplares , solo puede la Iglesia (que necesite reforma) arreglarfe à las de su classe. (827) La de Canaria està conforme con las Cathedrales coetaneas , mas cercanas , y del Real Patronato ; nada varia del Ceremonial , sin que convenga con otras muchas. Saliendo de su esphera , solo podia arreglarfe à la universal Metropoli , ò Santa Iglesia de Roma.

(828)

300. Pudo conciliar la contienda un amigable legitimo convenio : (829) No le quedò que hacer à mi aplicacion : Siguieron el mismo empeño , con mayor authoridad , y muy proporcionadas ideas , propias de sus superiores talentos , el actual Regente de esta Audiencia Don Antonio Varela Bermudez , y Don Thomàs Pinto Miguèl su Antecessor , que oy se halla en Navarra. Igual fuè tambien el conato de los Capitulares ; pero infructuoso el progreso. Convocaronse à determinar lo que podian ceder en obsequio del Prelado : Quisieron algunos sostener la concurrencia de los Canonigos Provissores , no obstante el concordato , y costumbre de no asistir à Cabildos sobre dependencias del Obispo : (830) Porfiaron entre si con ardor , quien arbitraba lo mas decoroso , y competente : Parecieran civiles dissensiones , à no indemnizar el motivo. (831) Separados en parcialidades , formò la mayor Parte , ò Cabildo , un plan , otro hizo la menor : Embiaronse por mano del vuestro Regente al Prelado ; con ninguno se conformò : Por demàs es decir , que se frustrò mi anhelo.

(826)

Summæ fælicitatis est posse quàm tam velis , magnitudinis velle , quæ possis. Plin. in Trajan.

(827)

Ut de Ecelesijs Collegiatis decisum stat à Sac. Rit. Cong. in Terracinenf. 25. Februar. 1606. apud Barbof. collect. 181. n. 1. *ibi* : Collegiata Ecclesia circa ritus , & Caremonias debet servare laudabiles , & antiquas consuetudines aliarum *similium* Ecclesiarum Provintix.

(828)

Pignat. tom. 4. conf. 23. num. 7.

(829)

Ex decis. text. in cap. Super eo de transactionibus. Balboa ad tit. de pactis num. 98.

(830)

Aut. fol 332., y 334.

(831)

Apud veros Dei cultores bella parata sunt , quæ non cupiditate , aut credulitate , sed pacis studio geruntur. Div. Aug. lib. de verb. Domini.

(832)
Suprà num. 44. & 46.

(833)
Capiſſe multorum eſt, ad cul-
men perveniſſe paucorum. Div
Hierony. Epift. ad Luciaum.

(834)
Ex Bauldry, & Buſtam. ſup. n. 36.

(835)
In magnis & voluiſſe fat eſt. D.
Juan Baños de Velasco Seneca
iſt. q. 9.

(836)
Sic tractat. negotium ac ſi neſ-
ciat unde ſit. Theophilat. ſup.
cap. 3. Luc.

(837)
Ego ſum Paſtor bonus, & cog-
noſco oves meas, & cognoſcunt
me meæ. Joan. cap. 10. v. 14.

(838)
Prædicationis munus Episcoporum
præcipuum eſt. cap. inter
cætera de offic. ordinar. extrav.
inter cunctas. §. Caveant. de pri-
vilegijs. Zervi Gemm. Episcop. al.
tit. 1. q. 2. p. tot.

(839)
Gloria eſt Episcopi pauperum
inopiæ providere. Div. Hieron.
ad Nepotian. relatus in cap. Glo-
ria 71. cod. 12. q. 2.

(840)

Miſerationes ejus ſuper omnia opera ejus. Pſalm. 144. verſ. 9.

301. Hiciera agravio à la prudente con-
ducta del R. Obiſpo, no descubriendo la cau-
ſa. Dos Antecelſores, que hicieron reſpectable
ſu memoria, penſaron eſtablecer à la letra el
Ceremonial: (832) Imitandoles, emprendiò
lo miſmo, y excediendoles, eſpera la Deciſi-
on. (833) Baſta à aclamarle incompatible,
que no haviendo Cathedral conforme de todo
punto, (834) apetezca la ſuya por diſeño, ſin-
gularmente perfecto: (835) Pero abſtrayen-
doſe de aſſumptos litigioſos, puſo à otro cui-
dado la dependencia: Tratala como ſino la
huviera: (836) Ocupa toda ſu atencion el
primer encargo del Miniſterio Apoſtolico. Mien-
tras continuaba el pleito, reconociò perſonal-
mente ſu Dioceſis, (837) aventurandose à
cada Isla, ſin contener ſu eſpiritu el imminen-
te rieſgo de enemigos, que iſeltaban eſtos
Mares. Viſitò quatrocientas y nueve Igleſias;
confirmò mas de treinta y quatro mil perſonas:
Mui ageno de tener ſu Silla por Solio de deſ-
canſo, ſerviale de Atalaya, de donde, como
ſentinela, para cuſtodia de los pueblos, les diò
fervoroſos avisos, en cerca de doſcientos y cin-
quenta Sermones, (838) uniendo los exhor-
tos la gloria de ſu commiſeracion, (839) Po-
los en que mantiene, y preſerva el Rebaño co-
metido à ſu ſolicitud. Seràn à la poſteridad
monumentos un Monaſterio reſtaurado en The-
nerife, y otro ſumptuoſo Templo conſtruïdo
en Canaria. Acabada la viſita, que pudiera con
algun ſoſiego eſcuchar las propueſtas de com-
poſicion, ſe hallò en aprieto de ſumma eſ-
terilidad, con la fatiga de acudir al ſuſtento,
que diariamente franquea à caſi tres mil per-
ſonas, (840) llegando al exceſſo de dexar ſu
meſa

mesa à la providencia, que negaba el País, y retiraban por Mar contrarios vientos: Experimentando toda su Grey, sublimado en tal Pastor, quanto heroico eleva la fama de los Predecesores. (841) Ilustra las circunstancias, que fueron aplauso, y merito de mui Santos Obispos; (842) piden volumen de superior talento. (843) Dedicado su desvelo, cuidado, y vigilancia, à los clamores de los pobres, mal pudiera atender à honorificencias, ni aplicarse à este crecido negocio: Constame, que hablandole en Ceremonias, responde: *Majora nos vocant.* Sus Defensores, à quien ha diferido, parece estàn negados à concordia. (844)

302. Llegado el caso de conferir con el Arbitro nombrado por el R. Obispo, experimentè, que absteniendose de expresar su parecer en cada Punto, solo en lo que yo asentia à las pretensiones del Prelado, contestaba: Por esto unicamente pude arreglar algunos particulares, como expreso en este Informe. (845) Duplicaronse los obstaculos, contra la eficacia de mi deseo.

303. Queda al poderoso Brazo de V. Mag. inexpugnable Muro de la Iglesia, Paz de los Ecclesiasticos, Salud de sus Vassallos, y Defensa de la Religion Christiana, (846) reintegrar la union, y concordia de este Prelado, y Cabildo, (847) protegiendo la inveterada observancia de las Costumbres, ò como parez-

Reipublicæ, & præsidium Christianæ Religionis. ex Bellug. in Specul. Princip. Salg. de Reg. prælud. 2. cap. 1. n. 70. & 77.

(847) Videbat enim sine regali providentia pacem rebus dari non posse. Machab. lib. 2. cap. 4. versic. 6.

(841)

Quæ sparguntur in omnes, in te mixta fluunt, & quæ divisa beatos efficiunt, collecta tenes. Clau de laudibus. Siliij paneg. 1.

(842)

Maturus anima, terræ despuens, Cœli appetens, humilis spiritu, arduus meritò, ac proinde ingenij subtilissimus, scientia plenus eloquij profluus, magnorum tificam longè maximus, ut de S. Eucher. Episcop. S. scribebat Episcopus Mamertus.

(843)

Non vereor, ne ultra veritatis metas profilleam, sed illud contra, ne infrà veritatem subsistam ac procul à rei dignitate remotus laudatione mea gloriam ipsius imminuam. Nacian. Orat. funeb. Gorgon.

(844)

Nonumquam evenit, ut sapientes non videant, quod oport. Div. Chris.

(845)

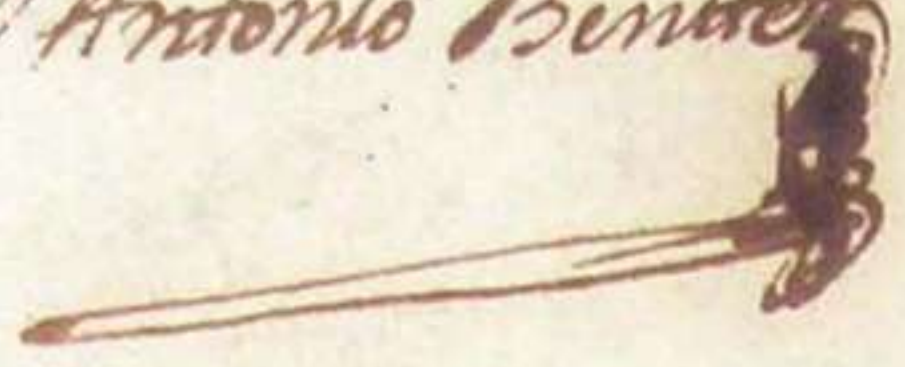
Suprà num. 166. 176. 249. 256. & 278. y en los Aut. fol. ult.

(846)

Regis manus murus est Ecclesiæ, pax Clericorum, vita Vassallorum, caput subditorum, tutor.

in Specul. Princip. Salg. de Reg.

Antonio Benito



parezca à V. Mag. mas conforme al verdadero
sentido de los Decretos Pontificios , y Sagra-
das Decisiones , que si de otro modo estable-
cen quanto he explanado , desisto del dicta-
men , protestando ser deslíz de mi rudeza , y
no yerro de intencion.

Dios guarde la Catholica Persona de
V. Mag. Canaria , y Marzo 23. de 1748. años.

D. Eugenio Trebani.